



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice I

SUMARIO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del miércoles 26 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados..... 11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 55

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

<p>reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.</p>	59
<p>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p>	
<p>De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.</p>	63
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	
<p>De la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.</p>	65
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p>	
<p>Del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.</p>	66
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	
<p>De la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.</p>	70
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	
<p>Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto irreducible para los órganos reguladores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.</p>	76
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	
<p>De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.</p>	81

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los comisionados de la CRE. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.** 85

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de eliminación de estereotipos de género. **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 89

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impedimento para conceder el indulto a militares por delitos de lesa humanidad. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.** 94

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 89 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.** 99

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 101

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 78 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 104

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

De la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 22 de la Ley de Extradición Internacional. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 106

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 109 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 106

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de nombramiento del Procurador y armonización con otras reformas. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 109

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 110

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de rendición de cuentas. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 110

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

De la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 110

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 71 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 110

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 Ter y reforma el artículo 420 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 110

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 110

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 110

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 111

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 111

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2 y 211 Bis 3 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 111

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 111

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 111

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de combate a la corrupción dentro de los procedimientos de contrataciones públicas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 114

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 123

LEY DE MIGRACIÓN

De los diputados Brenda Ramiro Alejo y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 124

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 127

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga di-

versas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estaciones de carga para autos eléctricos. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 129

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 136

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 138

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 142

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 142

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Del diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar un fondo federal para la reparación del daño a víctimas de delitos patrimoniales cuantificables. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 146

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urba-

no, en materia de vivienda adecuada. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.	146
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.	146
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.	151
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Del diputado Ignacio Loyola Vera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.	157
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas en robos de productos adquiridos por medios digitales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	159
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
Del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.	164
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	170

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 173

SE DECLARA A LAS ARTESANÍAS TÍPICAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a las artesanías típicas de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de la Nación. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 173

SE DECLARA A LOS TRAJES TÍPICOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE MÉXICO

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a los trajes típicos de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de México. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 173

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Del diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 177

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 112 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 185

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del miércoles 26 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputado Santiago Creel Miranda (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3. Que deroga diversas disposiciones del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto irreducible para los órganos reguladores, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los comisionados de la CRE, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de eliminación de estereotipos de género, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

11. Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impedimento para conceder el indulto a militares por delitos de lesa humanidad, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.

12. Que reforma y adiciona los artículos 89 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.

13. Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona los artículos 78 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

15. Que reforma los artículos 4o. y 22 de la Ley de Extradición Internacional, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Que adiciona el artículo 109 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

17. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de nombramiento del

Procurador y armonización con otras reformas, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

19. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de rendición de cuentas, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

20. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

21. Que adiciona el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

22. Que adiciona un artículo 419 Ter y reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

23. Que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2 y 211 Bis 3 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

29. Que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

30. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de combate a la corrupción dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, a

cargo del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

32. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Migración, suscrita por los diputados Brenda Ramiro Alejo y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

33. Que adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

34. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estaciones de carga para autos eléctricos, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

35. Que reforma los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

37. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Eduardo Zarzoza Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

38. Que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

39. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar un fondo federal para la reparación del daño a víctimas de delitos patrimoniales cuantificables, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

40. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

41. Que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a car-

go de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

43. Que adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Ignacio Loyola Vera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas en robos de productos adquiridos por medios digitales, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

45. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

46. Que reforma los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

48. De decreto por el que se declara a las Artesanías Típicas de cada entidad federativa, como Patrimonio Cultural Tangible de la Nación, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

49. De decreto por el que se declara a los Trajes Típicos de cada entidad federativa, como Patrimonio Cultural Tangible de México, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

50. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

51. Que adiciona el artículo 112 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

53. Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

54. Que adiciona el artículo 313 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

55. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de contacto transfronterizo entre padres e hijos, a cargo del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Relación Exteriores, para opinión.

56. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

57. Que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Movimiento Ciudadano, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

58. Que reforma y adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Igualdad de Género, para opinión.

59. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de etiquetado en sistema braille, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Grupos Vulnerables, para opinión.

60. Que adiciona el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

61. Que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

62. Que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.

63. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad al contenido de las sesiones del Poder Legislativo, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.

64. De decreto por el que se declara el 26 de abril de cada año como el Día Nacional de los Animales de Compañía, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

65. Que reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

66. Que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

68. Que adiciona el artículo 80. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

69. Que adiciona el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

70. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

71. Que reforma el artículo 60. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

72. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para actualizar conceptos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

73. Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

74. Que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

75. Que adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

76. Que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

77. Que reforma el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

78. Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

79. Que reforma los artículos 16, 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Fernando Marín Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

80. Que reforma los artículos 89 y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

81. Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

82. Que reforma los artículos 42 y 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

83. Que reforma el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

84. Que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

85. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

86. Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la dipu-

tada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

87. Que adiciona el artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

88. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

89. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, en materia de precios y tarifas de estímulo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

90. Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

91. Que adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

92. Que reforma el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Mar-

tínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

93. Que adiciona el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

94. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para asegurar el acceso a las personas con discapacidad a programas de vivienda pública, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

95. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

96. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

97. Que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

98. Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

99. Que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

100. Que adiciona el artículo 253 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

101. Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

102. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

103. Que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

104. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

105. Que reforma el artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

106. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

107. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sanciones a distintos delitos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

108. Que adiciona el artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

109. Que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

110. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda: Migrantes Mexicanos, Héroes de la Patria, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

111. De decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Al personal de salud por su heroísmo durante la pandemia del Covid-19, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

112. Que adiciona el artículo 261 Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

113. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 13 de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

114. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en materia de salud y derechos laborales de las mujeres menstruantes, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

115. Que adiciona los artículos 20 Bis, 43 Quater y 43 Quintus a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.

116. Que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández

y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

117. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

118. Que expide la Ley General para Proteger y Defender los Derechos de los Trabajadores Internacionales en América del Norte, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

119. Que reforma el artículo 431 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Javier González Zepeda, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

120. De decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Guitarra, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

121. Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

122. Que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

123. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Internet para escuelas en zonas marginadas, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

124. Que reforma los artículos 2o. y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

125. Que reforma los artículos 133 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Odette Nayeri Almazán Muñoz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

126. Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Yeimi Jazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

127. De decreto por el que se declara el 19 de marzo como Día Nacional de la Artesana y del Artesano, a cargo del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

128. Que reforma y adiciona el artículo 140 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

129. Que reforma el artículo 103 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Movilidad, para opinión.

130. Que reforma el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 31 de marzo del 2007, a cargo del diputado Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

131. Que deroga la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

132. Que reforma y adiciona los artículos 34 y 41 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

133. Que adiciona los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

134. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, a cargo de la diputada Mary

Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

135. Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de registros que fortalecen las actuaciones en las carpetas de investigación, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

136. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Ángel Miguel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

137. Que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

138. Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

139. Que adiciona el artículo 106 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo de la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

140. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alertas de violencia de género, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

141. Que adiciona el artículo 2o. de la Ley de Planeación, suscrita por el diputado Noel Mata Atilano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

142. Que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de gestación asistida y subrogada, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

143. Que reforma y adiciona los artículos 308 y 322 del Código Civil Federal, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

144. Que reforma el artículo 47 y adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

145. Que reforma el artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

146. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, a cargo de la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

147. Que adiciona el artículo 135 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

148. Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el diputado José Salvador Tovar Vargas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

149. Que reforma y adiciona los artículos artículo 34 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

150. Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

151. Que adiciona un artículo 57 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

152. Que adiciona un artículo 313 Bis al Código Penal Federal, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

153. Que reforma el artículo 3o. de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

154. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

155. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

156. Que reforma y adiciona el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

157. Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

158. Que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

159. Que reforma el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

160. Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

161. Que reforma y adiciona el artículo 171 del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

162. Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

163. Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

164. Que reforma los artículos 353-B y 353-E de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

165. Que reforma los artículos 7 y 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

166. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Educación, y de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

167. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

168. Que reforma los artículos 94, 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

169. Que reforma los artículos 2o., 41 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

170. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

171. Que reforma el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

172. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual como falta administrativa no grave, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

173. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

174. Que adiciona el artículo 10 de la Ley Minera, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

175. Que reforma los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

176. Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

177. Que reforma y adiciona los artículos 4o., 47 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado José Antonio Zapata Meraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

178. Que reforma los artículos 14 y 48 de la Ley General de Educación Superior, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

179. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de Ley General de Educación, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Ley Federal del Trabajo y de

la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

180. Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado y reducción de penas, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

181. Que reforma y adiciona los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

182. Que reforma los artículos 155 y 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

183. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

184. Que reforma los artículos 132, 133 y 513 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

185. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia de género, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género, para dictamen.

186. Que adiciona el artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Rosa María Alvarado Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

187. Que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

188. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de Uniones de Crédito, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de la Ley de Fondos de Inversión y de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a cargo del diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

189. Que expide la Ley General de Desayunos Escolares y Alimentación Complementaria, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

190. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia del Informe Policial Homologado, a cargo del diputado

Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Justicia, para dictamen.

191. Que reforma y adiciona el artículo 444 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmoña, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

192. Que expide la Ley General de Fomento a la Producción para el Autoconsumo y la Agroecología, a cargo del diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

193. Que reforma el artículo 325 del Capítulo V del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

194. Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

195. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de resistencia antimicrobiana, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, de Morena, del Partido Revolucionario Institucional y de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

196. Que reforma el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión, de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

197. Que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen, y a la Comisión, de Igualdad de Género, para opinión.

198. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

199. Que reforma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Berenice Montes Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

200. Que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

201. Que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

202. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

203. Que reforma el artículo 77 Bis 2 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

204. Que reforma los artículos 59 y 71 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

205. De decreto por el que se inscribe con letras de oro en el muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de José María Velasco, suscrita por los diputados Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

206. Que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

207. De decreto por el que se declara el 8 de octubre Día Nacional del Leonismo, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

208. Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

209. Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

210. Que expide la Ley General de Centros Educativos Libres de Bebidas Alcohólicas, a cargo del diputado Ma-

nuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

211. Que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo del diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

212. Que reforma el artículo 15 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para dictamen.

213. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Yordana Garay Loredó, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

214. Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

215. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, de la Ley de la Fiscalía General de la República y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Irma Yordana Garay Loredó, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.

216. Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

217. Que reforma los artículos 2o. y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

218. Que reforma los artículos 27,58 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de niñez y adolescencia, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

219. De decreto por el que se declara a las lenguas Indígenas de cada Entidad Federativa como Patrimonio Cultural Inmaterial de México, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

220. Que reforma y adiciona los artículos 190 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

221. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

222. Que reforma y adiciona el artículo 20-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el diputado Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

223. Que adiciona los artículos 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

224. Que reforma los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 145 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

225. Que reforma el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

226. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los aeropuertos nacionales, suscrita por los diputados Alberto Anaya Gutiérrez y Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

227. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño a víctimas de violencia, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

228. Que reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

229. Que reforma los artículos 76 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley General de Educación Superior, a cargo de la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

230. Que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

231. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado, aprovechamiento sostenible y cosecha de agua de lluvia, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

232. Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

233. Que reforma el artículo 30. de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Francisco Javier Huacús Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

234. Que reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo

de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

235. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, para dictamen.

236. Que reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

237. Que reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

238. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

239. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

240. Que adiciona el artículo 216 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen.

241. Que reforma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

242. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes, suscrita por los diputados Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

243. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

244. Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

245. Que reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

246. Que reforma los artículos 31 Bis y 225 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

247. Que adiciona el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

248. Que reforma los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

249. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de denominación de la SICT, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

250. Que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

251. De decreto por el que se declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las Enfermedades Raras, el último día de febrero de cada año, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

252. Que reforma y adiciona los artículos 8o. y 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

253. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia salarial y laboral para la rama de enfermería, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Igualdad de Género, para opinión.

254. Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

255. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de perspectiva y paridad de género, suscrita por el diputado Miguel Ángel Varela Pinedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

256. Que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

257. Que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del programa nacional para la igualdad y no discriminación, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

258. Que adiciona un artículo 52-bis y reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

259. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para favorecer la instalación y mantenimiento de los Centros de Justicia para las mujeres, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

260. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de talleres de perspectiva de género, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

261. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

262. Que adiciona los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

263. Que reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

264. Que expide la Ley de Seguridad Aeroportuaria, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

265. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la frase: Sufragio Efectivo. No reelección, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

266. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

267. Que adiciona los artículos 76 y 109 de la Ley de Petróleos Mexicanos, cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

268. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

269. Que reforma los artículos 28, 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

270. Que reforma el artículo 90 a la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

271. Que reforma los artículos 5o., 6o. y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

272. Que reforma el artículo 34 Ter de la Ley del General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

273. Que reforma y adiciona del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

274. Que reforma los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

275. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

276. Que adiciona el artículo 250 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

277. Que reforma el artículo 181 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

278. Que adiciona el artículo 17 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

279. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de cuotas ordinarias de las operaciones pasivas que tengan las instituciones, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

280. Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

281. Que reforma y adiciona los artículos 288, 288-A-1 y 288 A-2 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.

282. Que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

283. Que reforma el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Ana María Esquivel Arrona y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

284. Que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

285. Que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

286. Que reforma los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

287. Que adiciona el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Carolina Beaure-

gard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

288. Que reforma y adiciona los artículos 46 y 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

289. Que adiciona el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

290. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

291. Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

292. Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

293. Que reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

294. Que reforma los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

295. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

296. Que reforma los artículos 1o., 12 y 46 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

297. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Marco Antonio Almendariz Puppo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

298. Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

299. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de regulación del autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

300. Que reforma los artículos 40 y 78 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

301. Que adiciona el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

302. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Deporte, y de Justicia, para dictamen.

303. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Noemí Benenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Bienestar, y de Gobernación y Población, para dictamen.

304. Que reforma el artículo 93 de la Ley General de Víctimas, a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

305. Que reforma los artículos 210, 215 y 225 de la Ley del General de Salud, a cargo del diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

306. Que reforma y adiciona los artículos 15 del Código Penal Federal y 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

307. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

308. Que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

309. Que reforma los artículos 2o., 51 Bis 3 y 54 de la Ley General de Salud y expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a cargo del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

310. Que reforma el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

311. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina de precisión, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

312. Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

313. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de identidad de género autopercibida, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

314. Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

315. Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

316. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

317. Que reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

318. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Educación, en materia de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal Inducidos a través de Redes Sociales, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

319. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo por medio de plataformas digitales, a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

320. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

321. Que reforma los artículos 3o. y 37 Bis y adiciona un artículo 37 Ter a la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

322. Que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

323. Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

324. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de licencia para cuidado de hijos con cáncer, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

325. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

326. Que adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

327. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para establecer los principios generales de los títulos de crédito electrónicos, y su practicidad en el pagaré electrónico, suscrita por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

328. Que expide la Ley para el Desarrollo y Protección del Territorio Insular Mexicano, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

329. De decreto por el que se declara el día 17 de abril de cada año como Día Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

330. Que reforma, adiciona y deroga los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

331. Que adiciona un artículo 62 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

332. Que reforma los artículos 12 y 115 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

333. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de sumisión química, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

334. Que adiciona un artículo 215 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

335. Que adiciona los artículos 3o. y 8o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

336. Que reforma el artículo 272 Quinquies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

337. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para fortalecer las medidas de protección tratándose de delitos cometidos contra menores de edad y mujeres, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

338. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de actuación en las estaciones migratorias ante situaciones de emergencia, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

339. Que adiciona los artículos 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y 137 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

340. Que adiciona los artículos 43 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

341. Que reforma el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

342. Que adiciona un artículo 7o Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

343. Que adiciona el artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

344. Que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

345. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, para incluir a los vehículos apócrifos en la usurpación de funciones de las fuerzas de seguridad pública, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

346. Que adiciona el artículo 115 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

347. Que reforma y deroga el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

348. Que adiciona el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

349. Que deroga los párrafos cuarto y quinto del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

350. Que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Shamir Fernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

351. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de suplantación de identidad, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

352. Que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada María Josefina Gamboa Torales y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

353. Que reforma los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Olga Leticia Chavez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

354. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

355. Que reforma los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 420 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen.

356. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexica-

nos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentaria, para dictamen.

357. Que adiciona el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

358. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incorporar el carácter social a los préstamos hipotecarios y financiamientos para vivienda, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

359. Que adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

360. Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

361. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

362. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Faustino Vidal Benavides, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

363. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

364. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de feminicidio, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

365. Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

366. Que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

367. Que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

368. Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

369. Que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

370. Que expide la Ley General de Integración de las y los Jóvenes al Mercado Laboral, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Juventud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

371. De decreto que establece las características de una Moneda Conmemorativa alusiva a los 503 años de la Fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

372. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acoso Escolar o Bullying, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

373. Que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por la diputada Diana María Teresa Lara Carreón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

374. Que adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

375. Que reforma los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

376. Que reforma el artículo 165 y adiciona un artículo 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

377. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, suscrita por el diputado Noel Mata Atilano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

378. Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

379. Que adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

380. Que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para un acceso a las Tecnologías de la Información, Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

381. Que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protección de víctimas de personas desaparecidas y no localizadas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

382. De decreto por el que se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador, suscrita por la diputada Esther Mandujano Tinajero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

383. Que reforma y adiciona los artículos 22 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

384. Que reforma y adiciona los artículos 132, 388 y 423 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

385. De decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa en razón de los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

386. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

387. Que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

388. Que reforma los artículos 28 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Laura Patricia Contreras Duarte y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

389. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.

390. Que reforma los artículos 464 Ter de la Ley General de Salud y 368 y 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.

391. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

392. Que reforma y adiciona los artículos 8o. y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados Héctor Chávez Ruiz y Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

393. Que reforma el artículo 74o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

394. Que reforma y adiciona los artículos 34 y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

395. Que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

396. Que reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.

397. Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para crear el tipo penal del delito de apología de la pederastia, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

398. Que adiciona los artículos 25 y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.

399. Que adiciona el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

400. Que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

401. Que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

402. De decreto por el que se declara el mes de noviembre Mes de la Salud Masculina, suscrita por el diputado Jesús Fernando Morales Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

403. Que reforma los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

404. Que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

405. Que reforma los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal, suscrita por el diputado Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

406. Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

407. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de arte corporal, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

408. Que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Radio y Televisión, para dictamen.

409. Que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Morena y del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

410. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Leyenda: A los Mártires de Río Blanco, 1907, a cargo de la diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

411. Que reforma y adiciona el artículo 102 de la Ley de Petróleos Mexicanos, suscrita por la diputada Karla Veró-

nica González Cruz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

412. Que reforma los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

413. Que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para opinión.

414. Que reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

415. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

416. Que reforma y adiciona los artículos 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

417. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

418. Que reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Salvador Alcántar Ortega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

419. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, suscrita por los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

420. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

421. Que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

422. Que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

423. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

424. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

425. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

426. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del procedimiento de divorcio, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

427. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

428. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

429. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

430. Que reforma y adiciona los artículos 2448 y 2448-m del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

431. Que reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

432. Que expide la Ley de Extradición y abroga la Ley de Extradición Internacional, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

433. Que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Annia Sarahi Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

434. Que reforma los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

435. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

436. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

437. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

438. Que reforma el artículo 282 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

439. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

440. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

441. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Gonzalo Martínez Corbalá, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

442. Que reforma los artículos 6o. y 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

443. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

444. Que reforma los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

445. Que adiciona un artículo 48 bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

446. Que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.

447. Que reforma el artículo 2o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

448. Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

449. De decreto por el que se declara el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

450. Que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

451. Que reforma el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

452. Que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

453. Que expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval, suscrita por el diputado Jaime Martínez López y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y el Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

454. Que adiciona el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

455. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

456. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y de la Ley General de Salud, en materia de tipos de cáncer atribuibles al VPH, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

457. Que adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

458. Que deroga los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, suscrita por la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

459. Que reforma el artículo 61 la Ley Aduanera, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

460. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de seguridad social de los elementos de instituciones policiales, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

461. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en materia de educación y de investigación, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

462. Que adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

463. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de incorporaciones al régimen obligatorio del IMSS, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

464. Que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

465. Que reforma el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

466. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para promover el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

467. Que expide la Ley Federal de Ciberseguridad, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a las Comisiones de Defensa Nacional, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

468. Que reforma el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

469. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de cobro de tarifa de uso de aeropuerto, a cargo del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

470. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 18 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

471. Que expide la Ley General para el uso de Videovigilancia, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

472. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad cognitiva, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

473. De decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda: 43 de Ayotzinapa, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

474. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desperdicio de alimentos, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

475. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un bono contra el hambre, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

476. Que adiciona el artículo 137 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

477. Que adiciona el último párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

478. Que reforma los artículos 1o., 12 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

479. Que reforma los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

480. Que reforma y adiciona los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

481. Que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

482. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de accesibilidad de los municipios a servicios financieros, a cargo de la diputada Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

483. Que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

484. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la frase: Las Personas Migrantes en México, y declara el Día 27 de marzo de cada Año como día Nacional de las Personas Migrantes, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

485. Que reforma artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

486. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

487. Que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

488. Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

489. Que adiciona el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

490. Que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

491. Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

492. Que reforma el artículo 21 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

493. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.

494. Que reforma y adiciona los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

495. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

496. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

497. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

498. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, a fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho de las personas adultas mayores a demandar pensión de alimentos por parte de las y los hijos, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

499. Que reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

500. Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

501. Que adiciona un artículo 33 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reforma el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

502. Que reforma y adiciona los artículos 3o., 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

503. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de fortalecimiento de la certificación y la profesionalización de la Carrera Migratoria, suscrita por el diputado Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

504. Que expide la Ley General del Notariado, a cargo del diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

505. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos de personas extranjeras, a cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

506. Que reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

507. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

508. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal, a efecto de incentivar fiscalmente la fabricación, importación y compra-venta de autos eléctricos, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.

509. Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de uso indebido de datos personales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

510. Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

511. Que reforma el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

512. Que adiciona el artículo 204 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gállego y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

513. Que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

514. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de la Fiscalía General de la República, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

515. Que reforma los artículos 200 y 201 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

516. Que adiciona el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

517. Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

518. Que reforma el artículo 72 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

519. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativos a la extensión indefinida de las prestaciones médicas para asegurados y beneficiarios que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico degenerativas, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

520. Que reforma y adiciona los artículos 220 y 231 de la Ley del Seguro Social, en materia de continuidad voluntaria del régimen obligatorio de 2 a 6 meses, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

521. Que reforma el artículo 331 Bis de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

522. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

523. Que reforma los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para acceso directo a través de la aplicación digital, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

524. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

525. Que adiciona un artículo 160 Bis a la Ley de Migración, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

526. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Migratorios, para opinión.

527. De decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa por los 495 años de la fundación de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, a cargo del diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

528. Que reforma los artículos 168 y 169 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

529. Que adiciona el artículo 350 Bis-6 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

530. Que reforma y adiciona los artículos 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

531. Que reforma los artículos 3o., 23 y 31 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

532. Que expide la Ley Federal de Emprendimiento, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

533. Que deroga la Fracción IV del artículo 397 y adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para opinión.

534. Que expide la Ley General para la Protección de los Árboles Milenarios y Patrimoniales, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

535. Que reforma el Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

536. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Juanita Guerra Mena, Moisés Ignacio Mier Velazco y suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido de Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

537. Que adiciona el artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

538. Que adiciona el artículo 3o. y 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión.

539. Que reforma el artículo 28 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes suscriben, diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estado de Querétaro es una de las 32 entidades federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos y a pesar de que es uno de los más pequeños en extensión territorial, en él se han escrito grandes acontecimientos que forman parte de la historia nacional, es un lugar con gran riqueza natural y cultural, que lo hace un lugar único para el país.

Hablar de Querétaro es destacar la amabilidad y la grandeza de las y los queretanos, su trabajo y entrega han logrado que la entidad tenga una economía estable, pues es un lugar en donde la industria ha contribuido de manera favorable para continuar con la consolidación de la grandeza del estado.

Pero esta grandeza no habría sido posible sino destacaríamos el gran camino histórico que tiene, pues hubo hombres y mujeres que fueron clave y que merecen ser recordados en la edificación de un estado que hoy es reconocido a nivel mundial y nacional.

El gran historiador queretano Valentín F. Frías, que hoy en día es considerado padre de la historia regional queretana, señala en su libro *Las calles de Querétaro*, que el origen de

la palabra *Querétaro* es tarasco y significa: ‘Juego de pelota’. En tanto que, *Crettaro* (abreviatura de Querétaro) sólo era usada por los poetas en los romances y loas que se pronunciaron con motivo de las fiestas de la introducción del agua.¹

Los orígenes de esta entidad federativa se remontan al año 500 a.C. cuando llegaron los primeros grupos otomíes y purépechas. Posteriormente, llegaron tribus chichimecas y también hubo presencia de la cultura teotihuacana y tolteca.

Asimismo, se han encontrado restos de pobladores olmecas y huastecos. Durante los primeros asentamientos surgieron zonas arqueológicas importantes como El Cerrito en Corregidora y los sitios de Toluquilla y Ranas, en la Sierra Gorda. El Imperio que guio el desarrollo de la región fue el purépecha, debido a que se encontraban extendidos en la mayor parte de la ciudad.²

Con la llegada de los españoles comienzan a establecerse diversos poblados en la región. Específicamente, la ciudad de Querétaro se estableció el 25 de julio de 1531 y las crónicas de este hecho son fantásticas, ya que la tradición menciona que ese día se dio una batalla en donde los nativos estuvieron a punto de ser los triunfadores.³

Sin embargo, los españoles, Hernán Pérez Bocanegra y Córdoba que se habían aliado con el indio otomí Conín, que era el cacique de Jilotepec, recurrieron al auxilio divino por medio de Santiago Apóstol, quien atento a la evangelización de esta región, acudió en su auxilio, produciéndose un eclipse total de sol que espantó a los habitantes de esta región y más, cuando vieron volando en los cielos al apóstol cabalgando en el espacio en un caballo blanco y una gran cruz rosada de luz.⁴

Ante este hecho, cesó la batalla y se rindieron los nativos de la región, pidiendo solamente que se les construyera una cruz como la que habían visto en el cielo, y es por ello que, en el escudo oficial del estado de Querétaro, aparece representado este hecho.⁵

En el siglo XVII la unión de la economía rural y urbana permitió financiar la construcción a gran escala de templos y conventos que albergaron a las diferentes órdenes religiosas. En 1656 a la villa de Querétaro le es otorgado el título de “Noble y Leal Ciudad de Santiago de Querétaro” por disposición del virrey Duque de Albuquerque, título que es confirmado por el rey Felipe V de España en 1712.⁶

El siglo XIX fue clave para Querétaro, pues debido a la inestabilidad política española que desembocó en la ocupación francesa y la abdicación de Fernando VII en el año de 1808, en Querétaro cobraron impulso las conspiraciones encabezadas por los criollos.⁷

Ante estos hechos, el 13 de septiembre de 1810 es tomado prisionero Epigmenio González, por tener un arsenal de armas destinado a la Insurgencia y al día siguiente fueron apresados el corregidor de Querétaro, don Miguel Domínguez y su esposa Doña Josefa Ortiz de Domínguez por haber sido delatados como miembros de un grupo de conspiradores contra el gobierno virreinal y Querétaro se convierte en la cuna del movimiento de Independencia.⁸

Años después, el 4 de octubre de 1824, se establece una República federal con Guadalupe Victoria como primer presidente de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyó a Querétaro como estado de la federación. El 25 de agosto de 1825 fue promulgada la primera Constitución política del estado de Querétaro y en 1847 es designado capital de la República, cuando el país es invadido por las fuerzas norteamericanas.⁹

Para el año de 1861 se presentaron nuevos disturbios debido a la invasión francesa y al establecimiento del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, por lo que el avance de los republicanos obligó al emperador a abandonar la Ciudad de México y dirigirse a Querétaro.¹⁰

El 14 de marzo de 1867 se inició el sitio de la ciudad, concluyendo el 15 de mayo del mismo año. Maximiliano fue hecho prisionero, juzgado y fusilado junto con Mejía y Miramón en el Cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867. Al triunfo de la República se reunió el Congreso constituyente local y promulgó la nueva Constitución queretana, acorde a los principios del liberalismo.¹¹

Con la llegada del siglo XX, específicamente el 2 de febrero de 1916, Venustiano Carranza nombró la ciudad de Querétaro como capital de la República y se convirtió en la sede del Congreso constituyente para redactar la nueva Constitución nacional que se promulgó el 5 de febrero de 1917 en el teatro Iturbide. En este mismo año se promulgó la nueva Constitución de Querétaro.

Todos los hechos anteriores que narran la historia del estado de Querétaro y que fueron citados por diversos autores e instituciones, dan muestra clara de la importancia que re-

presenta cada evento para nuestro país, especialmente para su gente, su cultura y tradiciones.

Los hechos clave ocurridos dentro del estado y la gente que formó parte de ellos, necesitan ser recordados, con el objeto de proteger y salvaguardar la identidad histórica de nuestro país y de cada región del territorio nacional, es necesario contribuir en la apreciación y respeto a nuestra patria y al heroísmo de su gente y de las instituciones.

Cada entidad federativa que conforma a los Estados Unidos Mexicanos está cimentada sobre sucesos históricos que le han dado su identidad a cada uno de ellos, su representatividad es única y hacen de nuestro país un lugar pluricultural, pues cada uno de los sucesos ocurridos es singular.

Cuando uno hace referencia al estado de Querétaro, se le viene a la mente el Arteaga y esto se debe a que fue parte del nombre oficial del estado de 1867 hasta el año 2010, fueron 143 años de historia con este nombre, pues representaba un homenaje a un exgobernador de la entidad que fue pieza clave en la lucha por alcanzar el México prospero que hoy tenemos.

El apellido del general José María Arteaga empezó su historia con el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, pues el 30 de mayo de 1867 salió a la luz pública la primera edición del órgano oficial de comunicación gubernamental de las instituciones públicas del estado de Querétaro: La Sombra de Arteaga, el cual es catalogado como el Decano del Periodismo Nacional.

Se adopta la denominación La Sombra de Arteaga obediendo a un tributo que se hace al general José María Arteaga, quien participó heroicamente en las batallas que libró al pueblo de México contra la invasión de Estados Unidos de América y Francia.¹²

Personaje político y militar que también fue el fundador del Partido Progresista en la entidad y quien fue gobernador del estado, por lo que, en homenaje a su patriotismo y honor excepcional, el estado de Querétaro adoptó el 18 de julio de 1867, el nombre de “Querétaro de Arteaga”.

De acuerdo con Valentín F. Frías el sobrenombre de Arteaga le fue dado por disposición del coronel Julio M. Cervantes el 24 de julio de 1867, siendo gobernador del estado, en memoria del general José M. Arteaga, en el que según la historia, influyó para el adelanto en las artes y las letras, por lo cual, el citado coronel Cervantes de acuerdo con el Con-

greso, le nombró benemérito del estado y así lo decretó, añadiéndole desde entonces al título de la ciudad el sobrenombre de Arteaga.¹³

El general José María Arteaga no nació en Aguascalientes, como aseguran los historiadores, sino en México el 7 de agosto de 1827. Sus padres fueron don Manuel Arteaga, un militar humilde y doña Apolonia Magallanes, mujer entregada al trabajo y al cuidado de sus hijos.¹⁴

Fue un hombre tan firme en sus principios que era capaz de sacrificar cualquier amistad y hasta su familia. Quería a don Ignacio Comonfort como a su padre y para con él, tenía tales motivos de agradecimiento, que casi nada podía negarle sin cometer una ingratitud.

Incorporado a las Tropas juaristas defendió la Constitución en Jalisco, Michoacán y Querétaro, lugares en donde siempre fue el primero en las batallas y en las que llegó a ser gobernador, siempre con miras de velar por los intereses de los principios de libertad y justicia.

Organizó fuerzas para resistir a los franceses, que hermanados con los conservadores se dirigían a Puebla. Desocupado México por el gobierno de Juárez, a causa de la capitulación de Puebla, Arteaga y los otros jefes republicanos protegieron su retirada, procurando defender a todo lugar el terreno que iban invadiendo los extranjeros y los traidores y así, poder suministrar a Juárez los recursos indispensables para el sostén y el funcionamiento regular de su administración.

Fue un hombre entregado al pueblo y a las causas más nobles, pues en una de sus anécdotas se señala que se le presentó el director de una escuela, manifestando que carecían de útiles y libros y que aquello no podía seguir así. El pagador de Arteaga, que tenía en caja doscientos veinte pesos, dio los doscientos por orden de Arteaga al director y los veinte sobrantes al correo que esperaba.

En otra de sus anécdotas se señala que cuando fue herido en Acultzingo y estaba postrado en cama en la casa número 16 de la 1a calle de la Merced, Juárez de visita le ofreció dieciséis mil pesos, a lo que Arteaga contestó: “No señor, no recibo nada: mi tropa sí los necesita; yo puedo vivir como quiera”.

El 21 de octubre de 1865, por órdenes de Maximiliano de Habsburgo fue mandado fusilar junto a otros prisioneros, antes de ser ejecutado Arteaga dijo: “Muerdo defendiendo la

integridad de mi patria, no como general, sino como ciudadano”. A los pocos días, la señora Magallanes recibía un reloj, un real y otra carta del mártir en la que le decía: “Es el único patrimonio que le dejo, defendiendo a mi patria”.

Los relatos antes mencionados muestran el coraje, el honor y la valentía de un hombre que pese a las adversidades en las que se encontraba, siempre tuvo como prioridad el amor por su patria, su familia y su gente, fue un hombre visionario que infundió miedo a sus adversarios por su tenacidad e inteligencia como militar.

La propuesta que se presenta, tiene por objeto el de reconocer a este personaje histórico como clave en la lucha por la defensa de los derechos de las y los mexicanos, y que tiene una gran valía para la historia de estado de Querétaro, pues hasta 2010 fue reconocido el estado como “Querétaro de Arteaga” hasta que fue eliminado el Arteaga. Es un nombre que necesita ser recordado por futuras generaciones para salvaguardar nuestras memorias y seguir enalteciendo nuestra historia.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga , Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, **Querétaro de Arteaga**, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Valentín F. Frías (1910). Las calles de Querétaro: origen histórico, legendario y anecdótico de su nomenclatura, editorial Demetrio Contreras.

<https://archive.org/details/lascallesdequere00fria/page/n19/mode/2up>

2 Infobae, Cuál fue el origen de Querétaro y qué hechos históricos ocurrieron ahí. Consultado a través de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/18/cual-fue-el-origen-de-queretaro-y-que-hechos-historicos-ocurrieron-ahi/#:~:text=Entre%20los%20hechos%20hist%C3%B3ricos%20que,de%20M%C3%A9xico%20en%20dos%20ocasiones.>

3 Programa Destinos Turísticos, Historia de Querétaro. Consultado a través de:

<https://programadestinosmexico.com/ /historia/historia-de-queretaro.html>

4 Ídem

5 Ídem

6 Ídem

7 Ídem

8 Ídem

9 Ídem

10 Idem

11 Idem

12 Dirección Estatal de Archivos, 150 años de La Sombra de Arteaga. Consultado a través de:

<https://www.queretaro.gob.mx/archivoH/contenido.aspx?q=pvp1bOtJyj2IMBAINBJ6SNUQUeHeN6D7>

13 Valentín F. Frías (1910). Las calles de Querétaro: origen histórico, legendario y anecdótico de su nomenclatura, editorial Demetrio Contreras.

<https://archive.org/details/lascallesdequere00fria/page/n19/mode/2up>

14 Cámara de Diputados, José María Arteaga. Consultado a través de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/muro/pdf/arteaaga_perfil.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21,

44, fracciones I y II, y 45; y se adicionan el 28 Bis y 31 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados “normales”, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.¹

La estigmatización, discriminación y carencias que padecen las personas con alguna discapacidad que están privadas de su libertad es aún mayor. Según los datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales de 2022 que publica el Inegi, de las personas privadas de la libertad/internadas 9 mil 474 (4.3 por ciento) tenían algún tipo de discapacidad. Respecto a la cifra reportada en 2020,² la población que presentó alguna discapacidad incrementó 3.9 por ciento en 2021.³

El rezago del sistema penitenciario mexicano en la atención a las personas con discapacidad se refleja en el siguiente dato: de cada 10 cárceles estatales y federales solo tres tienen espacios adaptados (solo 89 de 266 cárceles en el país). De acuerdo a la información publicada por el Inegi, en el caso de los Centros Federales de Readaptación Social, ninguno de los 15 que hay en México está adaptado para personas con discapacidad, a pesar de que en ellos viven 3 mil 608 con discapacidad (3 mil 601 hombres y 7 mujeres). Respecto a los 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes que hay en México, solamente 19 tienen espacios adaptados para adolescentes con alguna discapacidad.⁴

Además de las barreras físicas, las personas con discapacidad se enfrentan con dificultades para acceder a la justicia e impugnar su detención cuando son privados de su libertad ilegalmente. La situación se agrava cuando son internados en los centros de reclusión debido a que se vuelven extremadamente vulnerables a la violencia sexual y física,

el tráfico de personas, el tratamiento involuntario y otras formas de abuso, malos tratos y torturas.⁵

Por otro lado, los niños con alguna discapacidad enfrentan mayor riesgo de ser confinados en instituciones, segregados de sus familias y comunidades. Son rutinariamente encerrados, obligados a tomar medicamentos y, a menudo, expuestos a violencia, abuso y negligencia.⁶

De acuerdo con el Informe Mundial 2022: México de Human Rights Watch, en octubre de 2021, tras una recomendación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el gobierno mexicano pidió disculpas públicas a un hombre con discapacidades intelectuales y psicosociales que había sido encarcelado durante cuatro años, a pesar de que no existían pruebas de que hubiera cometido algún delito y un juez lo había declarado incompetente para enfrentar un juicio, lo cual lo había privado de la oportunidad de defenderse.⁷

Este caso es un claro ejemplo de la violación de los derechos humanos de una persona con discapacidad al ser privada de su libertad sin probar que haya cometido un delito. “El 14 de septiembre de 2011, esta persona salió a comprar el periódico, fue detenida y acusada de tratar de robarse un auto. Por la discapacidad que tiene, casi no puede hablar, por lo que no pudo defenderse”.⁸

“Lo peor se presentó durante el proceso legal, ya que por su condición fue declarado “inimputable”, una figura que establece que no puede comprender sus actos y no puede ser juzgado igual que otras personas. Así que, sin llegar a una sentencia, se le impuso una “medida de seguridad” que implicó estar cuatro años privado de la libertad y medicado obligatoriamente en un área psiquiátrica bajo control penitenciario. Después de salir libre, su caso fue presentado como denuncia individual ante la ONU, y después de varios años, concluyó que sí hubo violaciones a sus derechos humanos”.⁹

“El relator del Comité de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad para México, señaló que esta persona con discapacidad sufrió principalmente dos violaciones: la primera, fue la exclusión de su propio juicio, ya que no pudo tener un abogado ni participar en su defensa. En segundo lugar, las llamadas medidas de seguridad lo privaron de la libertad sin que se probara que había cometido algún delito. De acuerdo con el relator, fue despojado de su derecho a la justicia”.¹⁰

Ante este escenario, es un hecho que los estados deben invertir en respuestas y apoyo basados en la comunidad; proporcionar acceso a la justicia y reparación a las personas arbitrariamente privadas de libertad, proporcionar a las personas con discapacidad servicios inclusivos y accesibles en la comunidad para educación, atención médica, empleo y vivienda.

En este orden de ideas, y con el objeto de atender la problemática que enfrenta este sector vulnerable de la población, la presente iniciativa busca adicionar en el capítulo IX, “Acceso a la justicia”, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la disposición expresa para garantizar que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria, por motivos vinculados con su condición particular, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, se establece que el Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un procedimiento tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas con apego a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluida la realización de ajustes razonables.

Es decir, lo que se busca es garantizar que ninguna persona con discapacidad se vea privada de su libertad sin un procedimiento legal adecuado en el que se respeten las garantías mínimas del debido proceso, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso privar de su libertad a una persona.

En 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que el artículo 14 de la convención no sólo prohíbe que la discapacidad, “en particular la discapacidad intelectual o mental” pueda ser la única causa de la privación de libertad, sino que además prohíbe que la restricción del derecho a la libertad pueda fundarse en la combinación de la discapacidad con otros elementos “como la peligrosidad, la atención o el tratamiento”. Dicho de otro modo, la concurrencia de estos motivos no puede hacerse depender, asociarse o evaluarse

exclusivamente en función de la existencia de una discapacidad psicosocial o intelectual aparente o diagnosticada.¹¹

En todo caso, también aclara el Alto Comisionado, la prohibición de que la privación de la libertad pueda fundamentarse directa o indirectamente en la discapacidad no debe “interpretarse en el sentido de que las personas con discapacidad no puedan ser legalmente internadas para su atención y tratamiento o privadas preventivamente de libertad, sino que el fundamento jurídico que determina la restricción de libertad debe estar desvinculado de la discapacidad y definido sin referencia a ésta, de manera que se aplique a todas las personas en igualdad de condiciones”.¹²

El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, entre otras modificaciones, dispuso la reforma de diversas atribuciones de la entonces Secretaría de Desarrollo Social.

Con esta reforma se confirió a la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, entre otras facultades, las de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento de las políticas relativas a la atención de los jóvenes y de las personas con discapacidad, así como fomentar y elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva, y de los que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad.

En el artículo octavo transitorio del decreto señalado se establece que los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud de dicho decreto, estarán adscritas a estas últimas. Esta disposición transitoria también establece que la transferencia de las atribuciones será igualmente aplicable a aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción esté señalada por ley, decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un organismo público descentralizado que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas

con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas en la materia.

En este sentido, por la naturaleza de las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su estrecha relación con las atribuciones otorgadas a la que hoy es la Secretaría de Bienestar, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Aunado a lo anterior, con el objetivo de dar congruencia a los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social en relación con la inclusión de las personas con discapacidad y, toda vez que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es una entidad paraestatal cuyo objeto y funciones están vinculadas con el ámbito de competencia de la que hoy es la Secretaría de Bienestar, el 29 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social”.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa también propone reformar los artículos 21, 44 y 45 con el objeto de sustituir el termino Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar y, al mismo tiempo, establecer que la presidencia de la Junta de Gobierno deberá ser conducida por el titular de la Secretaría de Bienestar, en virtud de la resectorización establecida en el Acuerdo mencionado.

Porque no podemos desatender nuestra obligación humanista con los que menos tienen y pueden, y porque también queremos para México una convivencia social en paz. La paz no es únicamente la ausencia de un conflicto, sino que es fruto de la justicia. Por eso la paz es la expresión del bien común, es la realización máxima de la solidaridad, a partir del respeto a la eminente dignidad humana. Nos comprometemos a ser constructores de paz.¹³

Por lo expuesto someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, fracciones I y II, y 45; y se adicionan el 28 Bis y 31 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforman los artículos 21, 44, fracciones I y II, y 45; y se adicionan el 28 Bis y 31 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

Artículo 28 Bis. Las personas con discapacidad no serán privadas de la libertad de manera ilegal o arbitraria, por motivos vinculados con su condición.

Artículo 31 Bis. El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el consejo, asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un procedimiento tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas con apego a las disposiciones de la convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 44. ...

....:

I. Secretaría de Bienestar;

II. Secretaría de Salud;

III. a IX. ...

...

...

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de Bienestar. Los integrantes pro-

pietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, página 7.

2 En 2020, la población que presentó alguna discapacidad fue de 9 mil 114.

3 Inegi (2022). Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Estatal y Federal correspondiente a 2022. Comunicado de prensa número 371/22, 21 de julio, página 13.

4 Consultada en

[https://www.yotambien.mx/actualidad/personas-con-discapacidad-dentro-de-la-prision-en-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los20datos%20del%20Censo,105%20hombres%20y%20356%20mujeres\).](https://www.yotambien.mx/actualidad/personas-con-discapacidad-dentro-de-la-prision-en-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los20datos%20del%20Censo,105%20hombres%20y%20356%20mujeres).)

5 Consultado en

<https://www.oacnudh.org/la-privacion-de-libertad-para-las-personas-con-discapacidad-es-una-violacion-masiva-de-los-derechos-globales/>

6 Ídem.

7 Consultado en

<https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380709>

8 Recuperado de

<https://www.animalpolitico.com/2021/01/arturo-discapacidad-disculpa-gobierno-encarcelarlo/>

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Cuenca Gómez, Patricia (2015). “Discapacidad y privación de la libertad”, en revista *Derechos y Libertades*, número 32, época II, enero 2015, páginas 163-203 y 171.

12 Ídem.

13 Programa de Acción Política 2021, Acción Nacional. Disponible en

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/7YYJiuDws45S8KXH700HHRJhX1k0us.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas porciones normativas del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga.

Exposición de Motivos

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no regulaba las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores; eventualmente, fue el presidente Abelardo L. Rodríguez, quien en 1934 expediría un acuerdo administrativo sobre la organización del

servicio civil, lo que se traduce como el primer intento por reglamentar las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Sucesivamente sobrevinieron los Estatutos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 1938 y 1941, hasta que, en 1959 el presidente Adolfo López Mateos, presentó una iniciativa de reforma del artículo 123 constitucional a la Cámara de Senadores. A partir de entonces conoceríamos que el artículo 123 lo componen los apartados A, que rige disposiciones laborales de carácter general, y B, que rige a los trabajadores del Estado.

La Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional se incorporó al andamiaje jurídico en 1963 y actualmente la conocemos como Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, cuyo artículo 3o. define de la siguiente forma al trabajador:

Artículo 3o. Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

(Énfasis añadido)

Y la Ley Federal del Trabajo define en los siguientes términos al trabajador:

Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un **trabajo personal subordinado**.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

(Énfasis añadido)

Es dable advertir, en un primer momento, la falta del concepto de subordinación en la definición de trabajador de la ley burocrática; no obstante, dicho elemento se refleja en el artículo 87 de la misma normativa, pues se facultad al titular de la dependencia para fijar las condiciones generales de trabajo, emulando normativamente los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 87. Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva,

tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, vale la pena preguntarnos si concurren a plenitud los mismos derechos y obligaciones entre los dos tipos de trabajo, entre las condiciones generales de trabajo fijadas por el titular de la dependencia y los contratos colectivos de trabajo previstos en el régimen general.

DIFERENCIAS	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
Se puede revisar cada tres años	Se puede revisar cada año en cuanto a salarios, y cada dos años de manera integral
Las establece el titular de la dependencia	Se establecen mediante emplazamiento a huelga
- Trabajadores podrán objetar su contenido, con participación del IHCA	- Margen de participación de trabajadores más amplia
- Sindicato opina (sin ser totalmente vinculante) sobre las condiciones generales.	

¿Por qué los alcances de la libertad sindical entre un tipo de trabajo y otro son distintos? Pues, como consta en la ley, los trabajadores al servicio del Estado deben acreditar que se violan general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional, para ejercer su derecho a huelga.

Según datos del Inegi, 4.2 millones de personas trabajan en el régimen laboral establecido en el artículo 123 constitucional, Apartado B, entre los que destacan, las trabajadoras y los trabajadores del sector salud, a quienes tanto debemos y escuchamos tan poco.

Para Acción Nacional, el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles (Acción Nacional, 2021. Plataforma Electoral 2021. URL <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/QTZIEL3AIEbHXDhaicVZvz9uGzFX0G.pdf>)

A efecto de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, expongo en el siguiente cuadro la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional.	Artículo 94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen cualquiera de los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Por lo expuesto me permito presentar a este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga

Único. Se **derogan** diversas porciones normativas del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga, para quedar como sigue:

Artículo 94. Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen **cualquiera de los derechos** que consagra el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, diputada Fabiola Rafael Dircio, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Planteamiento del problema

Según lo establece Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en su artículo 1o. la discriminación se entiende como;

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;¹

Con base en lo señalado por la Constitución y la legislación en la materia, toda persona tiene el legítimo derecho de ser tratados en condiciones de igualdad, con dignidad y respeto.

Hoy en día, a pesar de los esfuerzos en la materia, la discriminación continúa representando un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos.

Es rescatable que en nuestro país se buscan las fallas por atender en el tema de discriminación, sobre todo al reconocer que;

En México, la diversidad humana, social y cultural no se asume como fortaleza; por el contrario, suele estar sujeta a prejuicios, estereotipos y estigmas, que a su vez sirven como base de prácticas discriminatorias que vulneran el ejercicio de derechos de una mayoría de la población nacional. Ello facilita la prevalencia de brechas de desigualdad, vinculadas a fenómenos como la pobreza y la marginación.²

Esas brechas quedaron evidenciadas mediante la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al dar a conocer que en nuestro país más de 20 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada.

El análisis también da a conocer los porcentajes de discriminación por entidad federativa observando que los estados con mayor prevalencia fueron Puebla, Guerrero, Oaxaca, Colima, Morelos y Estado de México; con un porcentaje estándar del 24 por ciento de población que mencionó haber sido discriminada.

No se puede pasar por alto que nuestro país es visto como una nación con marcadas desigualdades económicas y sociales, con altos índices de discriminación principalmente a sectores más vulnerables como lo son las mujeres, población indígena y migrantes.

Argumentación

Existe un tipo de discriminación que debe sensibilizarnos, esta es atribuible al nivel educativo o escolar, si bien es cierto que el nivel educativo está estrechamente relacionado a mejores ingresos, salud, bienestar y empleo, la sociedad parece estar formando una ideología en la cual esto es una condicionante para promover actividades discriminatorias.

Este tipo de discriminación podemos señalarlo como una barrera a la libertad plena del goce de derecho humanos y una apatía política para contrarrestar esas acciones a pesar de los tratados y convenciones suscritos por nuestro país.

El nivel escolar de nuestro país parece estar orientado a premiar a quienes cumplen con un estándar de nivel educativo y para reconvenir a quienes no logran alcanzar grados más avanzados de educación.

Bien señala un análisis que, **la escuela, sobre la base de una igualdad de partida, afecta a todo el mundo, juzga a todos y otorga a cada uno un lugar dentro de las jerarquías escolares, estructuradas en torno a la doble función del sistema escolar: la socialización en los valores culturales dominantes de la sociedad y la distribución de la mano de obra.**³

Si bien es admisible que a través de la educación podemos mejorar el nivel económico y social de las personas y generar una mejora sustancial en la calidad de vida de la población, también es preciso desarrollar que, ante la falta de oportunidades incitada por la desigualdad, se debe promover el respeto humano a la no discriminación por el nivel educativo de todo individuo, como sustancio en el cuadro comparativo siguiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, escolaridad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

Fundamento legal

Con base en lo dispuesto en los artículos con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración del Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto por el que** se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se se reforma el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, escolaridad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.diputados.gob.mx/>
- 2 <https://dof.gob.mx/>
- 3 <https://rieoei.org/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de febrero de 2023.— Diputada Fabiola Rafael Dircio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, con el propósito de establecer una mayor participación de los usuarios del agua en la gestión integral de este recurso, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La integralidad en la administración de los recursos hídricos, entendida desde la óptica legal como un proceso que promueve “la gestión y el desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”, se ha convertido en un imperativo que requiere de la participación conjunta de sectores y actores inmersos en su explotación, uso, aprovechamiento, tratamiento y demás aspectos relativos.

Conforme a los preceptos legales, hay en este propósito un objetivo central: procurar el desarrollo sustentable de los recursos hídricos, a través de un proceso “evaluado mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras”.

Si bien la gestión integrada de los recursos hídricos “implica una mayor coordinación en el desarrollo y gestión de tierras, aguas superficiales y subterráneas, cuencas fluviales y entornos costeros y marinos adyacentes, e intereses aguas arriba y aguas abajo”, es un asunto que “no se limita a la gestión de recursos físicos, sino que se involucra también en la reforma de los sistemas sociales, con el fin de habilitar a la población para que los beneficios derivados de dichos recursos reviertan equitativamente en ella”, menciona el documento Principios de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Asociación Mundial para el Agua.

El documento revela que “en la definición de políticas y planes, la adopción de un enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos requiere que las políticas y la determinación de prioridades consideren su repercusión sobre los recursos hídricos, incluyendo la relación mutua exis-

tente entre las políticas macroeconómicas y de desarrollo y las estrategias para reducción de la pobreza (entre otras políticas nacionales) y el desarrollo y gestión del agua”.

Un proceso en el que “todos los actores involucrados y particularmente los políticos y funcionarios clave, tanto de los organismos tradicionalmente relacionados con los recursos hídricos (como agricultura o energía), como de los tradicionalmente menos vinculados (como planificación o finanzas) comprendan cabalmente el significado e implicancias de la gestión integrada de los recursos hídricos y la involucren en sus políticas y programas respectivos”.

Requiere asimismo que “en el desarrollo de políticas se efectúe una integración intersectorial, identificando y acordando mecanismos de coordinación para la toma de decisiones en relación a la gestión de recursos hídricos y evitando superposición de funciones y eventuales contradicciones”, donde esté presente que “se consideren los niveles de descentralización más adecuados para la gestión de los recursos hídricos, de acuerdo a las características sociales, políticas y económicas de cada país”, en el cual; “los grupos de interesados puedan involucrarse en la planificación, toma de decisiones y gestión del agua, garantizando en especial la participación de los grupos menos favorecidos”.

Esta gestión requerirá además que “las decisiones relacionadas con el agua adoptadas a nivel local o en la cuenca hidrográfica estén en línea o, por lo menos, no interfieran en la consecución de objetivos nacionales más amplios” y que “la planificación y estrategias en el ámbito hídrico contemplen objetivos sociales, económicos y ambientales que se encuentren interconectados”.

De acuerdo con el documento, “en la práctica, ello implica otorgar al agua el lugar que le corresponde en la agenda política nacional, crear una mayor conciencia sobre el agua entre los responsables de diseñar las políticas en el ámbito de la economía y en los sectores relacionados con el agua, activar canales de comunicación más eficaces y un proceso de toma de decisiones consensuado entre los organismos gubernamentales, organizaciones y grupos de interés no gubernamentales, y estimular a la población a superar las definiciones sectoriales tradicionales”.

Enuncia que “resulta indispensable prever el diseño de programas de desarrollo de capacidades para apoyar el proceso” dado que la implementación del mismo “trae consigo una gran demanda de nuevas capacidades”.

Entre otros principios a considerar en la gestión integrada de los recursos hídricos, el documento refiere que “el agua es un recurso finito, vulnerable e indispensable para la vida de los seres humanos y de la naturaleza y un insumo imprescindible en numerosos procesos productivos, por lo que debe ser necesariamente contemplado tanto en los planes específicos de gestión de los recursos hídricos, como en todos los planes generales y sectoriales de cada país relacionados con la protección del ambiente y el desarrollo social y económico”.

Asimismo, puntualiza que “la dimensión ética en la gestión de los recursos hídricos se logrará incorporando a la gestión diaria la equidad, la participación efectiva, la comunicación, el conocimiento, la transparencia y especialmente la capacidad de respuesta a las necesidades humanas que se planteen”. En este principio, expone que “para alcanzar la plena gobernabilidad del sector hídrico se requiere del compromiso y el accionar conjunto de los organismos de gobierno y de los usuarios del agua para democratizar todas las instancias de la gestión hídrica, hacer uso de los respectivos conocimientos y experiencia para aportar eficacia y eficiencia a dicha gestión y asegurar el control social que evite la corrupción”.

Abunda que “se debe fomentar la participación efectiva de toda la sociedad tanto en la definición de objetivos comunes para la planificación hídrica – que pueden derivar o no de responsabilidades legales y estar o no establecidos formalmente – como en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión, en un ejercicio de verdadera responsabilidad compartida”.

Indica que “la descentralización de funciones debe alcanzar el nivel local más próximo al usuario del agua que resulte apropiado, promoviendo la participación de organizaciones comunitarias en la gestión del agua”.

“la construcción de consensos y el manejo de los conflictos constituyen pilares centrales de la gestión integrada de los recursos hídricos, mediante los cuales se busca identificar los intereses de cada una de las partes y construir en conjunto soluciones superadoras que potencien el beneficio general, al mismo tiempo que satisfacen las aspiraciones genuinas de las partes”, resalta el documento.

Entre las pautas generales que un plan para la gestión integrada de los recursos hídricos requiere, cita entre otras “el establecimiento de mecanismos para asegurar una amplia

participación de los grupos de interés clave y una mejor cooperación y coordinación gubernamental intersectorial”, además del “establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación y de intercambio de información entre todos los sectores y grupos de interés involucrados, y de difusión hacia la comunidad”.

Al reconocerse que “los recursos hídricos se encuentran bajo una presión sin precedentes en la mayoría de los países”, la gestión integral de los mismos es un asunto que no admite postergaciones, ya que el panorama es grave frente a una “población mundial que crece con rapidez”, la cual “enfrentará un déficit del 40 por ciento entre la demanda prevista y el agua disponible en 2030”, revela un informe del Banco Mundial.

El informe agrega que “el cambio climático empeorará la situación, ya que se alterarán los ciclos hidrológicos y la disponibilidad de agua será más impredecible”. Ello causará un aumento del estrés hídrico “en muchas zonas del mundo”, donde “los países más pobres serán los más afectados”.

Enuncia que “para hacer frente a estos desafíos complejos e interrelacionados, los países tendrán que mejorar la manera en que gestionan sus recursos hídricos y los servicios asociados.

Ante un “contexto de creciente escasez”, así como de una mayor incertidumbre y “disparidades más grandes en la disponibilidad de agua”, se necesita, entre otras cosas de “herramientas institucionales como marcos legales y regulatorios”; tanto como de “sistemas de información para el monitoreo de los recursos, la toma de decisiones en condiciones de incertidumbre, el análisis de los sistemas, y los pronósticos y alertas hidrometeorológicos”.

Indica además que “se deben explorar inversiones en tecnologías innovadoras para mejorar la productividad, conservar y proteger los recursos; reciclar el agua de lluvia y las aguas servidas, y desarrollar fuentes de agua no convencionales, además de buscar oportunidades para mejorar el almacenamiento del agua, incluidas la recarga y la recuperación de acuíferos”.

En afirmaciones del organismo, “asegurar la rápida difusión y la adecuada adaptación o aplicación de estos avances será clave para fortalecer la seguridad hídrica en todo el mundo”.

Este imperativo pone el asunto agua “en el epicentro del desarrollo sostenible”, lo cual resulta en algo “fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos”; máxime que “el agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medio ambiente”, según la Organización de las Naciones Unidas.

Respecto a ello, vale citar el sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible del organismo, el cual está orientado a “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”; cuyas metas “cubren todos los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento”, toda vez que “el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana”.

En la necesidad de procurar una participación conjunta de actores y sectores inmersos en la explotación, uso, aprovechamiento, tratamiento y demás aspectos relativos a los recursos hídricos, la legislación mexicana determina así la figura denominada “Consejos de Cuenca”, definidos como “órganos colegiados de integración mixta”; reconocidos como “instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría” entre la Comisión Nacional del Agua y que incluye al Organismo de Cuenca que corresponda, a las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, así como a los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad de la cuenca hidrológica o región hidrológica respectiva.

Entre otros asuntos a cargo de estas instancias, las cuales “considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan”, están el “contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas”, así como “reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios”, favoreciendo “el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión”; y cuya asamblea general tendrá entre otras funciones, “conocer los asuntos relativos a la explotación, uso y aprovechamiento del agua; la concesión, asignación y permisos de descarga; la contaminación y tratamiento del agua; la construcción de obras hidráulicas, y los demás aspectos relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, propuestos por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos”.

Dado que la legislación reconoce y establece las figuras denominadas: distritos de riego y de temporal tecnificado, así como unidades de riego y de drenaje; y en respuesta a la inquietud que los usuarios del agua plantean para ser considerados como tales en los Consejos de Cuenca, la presente iniciativa propone incluir a esas organizaciones en la lista expresa, con el propósito de contar con una mayor participación en la toma de decisiones y evitar así, entre otras situaciones, el carácter discrecional en los criterios de explotación, uso, aprovechamiento, tratamiento y demás aspectos relativos al recurso hídrico.

Una propuesta que atiende en sus términos planteamientos de los propios productores agrupados en estas figuras legales. Todavía más cuando la Ley declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se reforman los artículos 7 Bis, fracción II; y 13 Bis, primer párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. ...

I ...

II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua **representantes de los distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de las unidades de riego o drenaje** y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;

III a XI . . .

Artículo 13 Bis. ... Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, a

usuarios del agua **representantes de los distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de las unidades de riego o drenaje** y a organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes de consulta

https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2011/10/principios_gestion_integrada_recursos_hidricos.pdf

<https://www.bancomundial.org/es/topic/waterresourcesmanagement>

<https://www.un.org/es/global-issues/water>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Jesús Fernando García Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, Lidia Pérez Bárcenas, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congre-

so General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

El Poder Legislativo ha sido una pieza clave en la democratización del país. No obstante, de acuerdo con diversos análisis sobre la calidad de nuestra democracia y estudios de opinión, las Cámaras que lo integran no cuentan con la confianza, credibilidad y reconocimiento social suficiente como instituciones del Estado, garantes de la división de poderes y de nuestro sistema representativo. Esta percepción puede restar legitimidad a las determinaciones de un órgano en donde, por su naturaleza, se configura la voluntad popular.

Se requiere, entonces, explorar formas novedosas de vinculación de los ciudadanos con el Congreso de la Unión para dotarlos de la información relevante y de las herramientas que les permitan influir en las decisiones legislativas que los afectan.

Desmontar los vestigios del régimen autoritario significa avanzar hacia otro régimen donde tenga cabida una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y elevar la calidad de nuestra incipiente democracia. Por tanto, es necesario fortalecer los lazos de la Cámara de Diputados con los ciudadanos; integrar a su sistema de Comisiones y Comités la figura y los principios del parlamento abierto, como una de varias medidas que debe adoptar la LXV Legislatura. Ello contribuirá a mejorar sus obligaciones de información y de rendición de cuentas, y acercará a los ciudadanos al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de sus representantes populares, estimulando un nexo permanente de participación y comunicación.

Argumentos que sustentan la iniciativa

I

La democratización de México no sólo significa elecciones limpias y respeto al voto público; equidad en las contiendas electorales, equilibrio de poderes, libertad de expresión, acceso a la información y mecanismos de rendición de cuentas. Exige incorporar a los ciudadanos a la toma de decisiones, en el marco de nuestra democracia representativa, que otorgue mayor reconocimiento y legitimidad a las determinaciones públicas que se toman en los ámbitos legislativo y gubernamental.

En las últimas décadas el Congreso mexicano se ha democratizado, fruto del pluralismo en su integración, lo que ha propiciado su mayor independencia. Circunstancia que le ha permitido introducir cambios fundamentales en su organización y funcionamiento, que reflejan de manera más fiel la diversidad política del país. El ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales se ha beneficiado con estos cambios. La legitimidad con que las ha desarrollado ha sido mayor. Sin embargo, la percepción que del Congreso tiene la sociedad no ha mejorado sustantivamente.

Según diversos estudios, la confianza y credibilidad en los Congresos de la región ha decaído. En su informe de datos agregados de 2015, el Latinobarómetro asegura que América Latina sobresale por la mala evaluación de las instituciones democráticas, particularmente los partidos y los Congresos. De acuerdo con este informe, en México el 60 por ciento de los entrevistados tienen una percepción negativa del parlamento y sólo el 17 por ciento se siente representado.¹

En materia de estudios de opinión, en una investigación publicada en 2017 por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República se asevera:

“II. Al compararla con otras instituciones de gobierno, el Congreso de la Unión se encuentra entre las que menor aprobación tienen por parte de la ciudadanía. Junto con la policía y los partidos políticos, los legisladores son las figuras políticas con la peor imagen y a las que menos confianza le tiene la población; muy pocos electores se consideran bien representados por sus legisladores; y, si bien la mitad de la población afirma que los temas discutidos en el Congreso son de su interés, en realidad existe poco conocimiento acerca de las funciones de un legislador.”²

En un trabajo de investigación reciente, apoyado en los datos que arrojó la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020, elaborada por el Inegi en colaboración con el INE y el PNUD, titulado “Informe País 2020: el curso de la democracia en México”, a cargo de Ma. Fernanda Soumano y Karolina Gilas, se sostiene que, a pesar de los logros alcanzados en materia de paridad de género, la percepción que la ciudadanía tiene de sus representantes es muy negativa. A decir de dicho estudio, el 63 por ciento de los encuestados consideran que quienes ocupan los cargos electivos responden a intereses partidistas y personales y no a los intereses de la ciudadanía. Ofrecen otro dato demoledor:

solo el 3 por ciento y el 5 por ciento se siente representado por legisladores locales y federales respectivamente.³

Los estudios referidos coinciden con las expresiones que las y los legisladores escuchamos en campo al recorrer los distritos. Muchos ciudadanos ven a las diputadas y los diputados como entes ajenos, que sólo los visitamos al momento de solicitar su voto y luego nos olvidamos de ellos. Nuestros representados tienen escaso conocimiento de las tareas que realizamos y de la importancia de la Cámara de Diputados al ejercer sus funciones de legislación y control, para la marcha de nuestra nación.

Ciudadanos mejor informados, con canales de comunicación y participación más eficaces con las Cámaras del Congreso, fortalecerán al Poder Legislativo y le darán un nuevo impulso al proceso de democratización que vivimos.

II

La exigencia ciudadana ha llevado al Poder reformador de la Constitución a introducir cambios en el derecho a la información y de nuestro sistema de responsabilidades. La reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 en materia de transparencia, fijó los cimientos de un nuevo paradigma en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Las bases y principios en que se sustenta este derecho tienen como eje la disposición de que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Asimismo, que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4 de mayo de 2015, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 9 de mayo de 2016 y General de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del 26 de enero de 2017, desarrollan ese derecho y establecen las obligaciones en la materia para el Poder Legislativo. A partir del diseño de este sistema nacional de transparencia, los sujetos obligados han abierto la información en su poder y se han sometido con mayor rigor al escrutinio público. Las Cámaras del Congreso paulatinamente han dejado de ser opacas y han creado reglamentos, organismos y procedimientos para po-

ner a disposición de quien lo solicite la información que poseen.

En ese orden de ideas, el nuevo sistema nacional recoge, en el artículo 59 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el concepto de gobierno abierto al indicar que los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la puesta en práctica de mecanismos de colaboración para la promoción y aplicación de políticas e instrumentos de apertura gubernamental.

La Ley Federal de Transparencia contiene todo un capítulo sobre gobierno abierto, desarrollado en los artículos 66 y 67, que a continuación se transcriben:

“Artículo 66. Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;
- II. Generar las condiciones que permitan que permean la participación de ciudadanos y grupos de interés;
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:

- I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:
 - a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo;
 - b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras;
 - c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras;
 - d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;

e) Publicar información legislativa con formatos abiertos;

f) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso;

g) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y

h) Garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

II. ...”

En esa perspectiva se expidió, 8 de mayo de 2018, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuyo objeto es normar la actividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, archivos y parlamento abierto, con la finalidad de atender a los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus normas reglamentarias, así como los tratados internacionales vigentes. Este Reglamento contiene un Título denominado “Transparencia Proactiva y Parlamento Abierto”.

Como puede observarse existe ya una regulación base sobre el concepto de parlamento abierto orientado a propiciar información de calidad y relevante, así como una mayor participación e interacción ciudadana con la Cámara de Diputados. Sin embargo, es necesario impulsar las medidas necesarias en la LXV Legislatura, para hacer realidad sus principios y propiciar que los ciudadanos participen en las decisiones parlamentarias que más les atañen.

En materia de información creemos que la Cámara de Diputados ha cumplido aceptablemente con los estándares exigido por las leyes y por el órgano garante. Celebramos, por ejemplo, que el INAI le haya otorgado una calificación del 100 por ciento en el cumplimiento de obligaciones de transparencia en 2022.

Empero, existe un déficit en materia de participación activa de la sociedad en sus procesos. Ello sin desconocer los importantes esfuerzos realizados en los llamados parlamentos abiertos convocados para consultar sobre las refor-

mas en materia de electricidad y reforma política electoral durante la actual legislatura.

III

Las reformas legales en México en materia de transparencia estuvieron precedidas de iniciativas internacionales para estimular la participación ciudadana en los parlamentos. La Unión Interparlamentaria, organización internacional que agrupa a la totalidad de parlamentos democráticos del orbe, suscribió en 2010 la Declaración de Presidentes de Parlamentos, en la que se comprometen a “hacer nuestros parlamentos más representativos, transparentes, accesibles, efectivos y sujetos a rendición de cuentas y permitir a los diversos componentes de la sociedad, la participación en los procesos políticos decisorios.”⁴

A este esfuerzo se sumó en 2011 la Alianza para el Gobierno Abierto, apoyada por 57 países que se comprometieron, entre otras cosas, a fomentar una mayor participación ciudadana en respuesta a las exigencias de transparencia y mejor gobierno. La Tercera cumbre de esta Alianza celebrada en Londres en 2013, incluyó como responsable de la transparencia gubernamental al Poder Legislativo.⁵

Otra de las propuestas internacionales que promovieron la transparencia parlamentaria se llevó a cabo en 2012 con la presentación de la Declaración sobre Transparencia Parlamentaria, “cuyo propósito fue hacer un llamado a los congresos o parlamentos de distintas partes del mundo a promover una mayor transparencia y participación ciudadana en el quehacer legislativo.”⁶

En México las organizaciones de la sociedad civil han sido firmes impulsoras de esta agenda al instalar en septiembre 2014 la Alianza para el Parlamento Abierto, cuyo objetivo es promover que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones del parlamento abierto.⁷ De esa Alianza se desprendió una Declaración de Transparencia Legislativa en la que participaron representantes del Congreso de la Unión.⁸

Para la Alianza citada un “Parlamento Abierto es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones –es decir rinde cuentas-, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva –es decir que es transparente-, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales –es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana-, y que para todo

ello utiliza, estratégicamente las tecnologías de la información y la comunicación.”⁹

La Alianza para el Parlamento Abierto ha definido 10 principios, con los que evalúa el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia, estos son: Derecho a la información; Participación ciudadana y rendición de cuentas; Información parlamentaria; Información presupuestal y administrativa; Información sobre legisladores y servidores públicos; Información histórica; Datos abiertos y software libre; Accesibilidad y difusión; Conflictos de interés y Legislación a favor del gobierno abierto.

En su Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, concluye que, si las obligaciones de transparencia son asig-natura pendiente, en sentido general, en los órganos legislativos, se puede afirmar que son pocas las buenas prácticas en materias como datos abiertos o información presupuestal y administrativa.”¹⁰

Es claro que a casi seis años transcurridos desde que se publicó este Diagnóstico ha habido avances en materia de parlamento abierto como se reconoce en diversos estudios¹¹ y en las calificaciones que a nivel federal el órgano garante ha reconocido a las Cámaras del Congreso de la Unión en el cumplimiento a sus distintas obligaciones de transparencia. Además de que en el debate académico se examinan los impactos que ha tenido la apertura parlamentaria en estimular la participación ciudadana y si ésta ha penetrado en los procesos de toma de decisiones, por ejemplo, en el proceso legislativo de aprobación de leyes.

La discusión sobre el parlamento abierto está más vigente que nunca. Para Khemvirg Puente, por ejemplo, su noción no sólo debe incluir la apertura de los procesos o la incorporación de las plataformas tecnológicas, sino estándares de ética e integridad parlamentaria que eviten conflictos de interés, actos de corrupción o comportamientos deshonorosos para la institución.¹²

Juan Carlos Cervantes Gómez, al hacer un recuento sobre la interpretación de dicho concepto destaca que la función de información del parlamento es un importante coadyuvante en la consolidación de la vida democrática y medio para superar el modelo de democracia como equilibrio, para pasar al estadio superior de la democracia participativa. Esa función se ha redimensionado a través del parlamento abierto, que reclama órganos legislativos eficaces para involucrar a la ciudadanía en asuntos públicos.¹³

IV

Con el triunfo de Morena en las elecciones federales de 2018 y la integración de una mayoría democrática en la Cámara de Diputados se colocó en la agenda del Congreso el fortalecimiento de la democracia participativa. A iniciativa del Grupo Parlamentario se aprobó la reforma constitucional para introducir en nuestro máximo ordenamiento la figura de revocación del mandato del presidente de la República, ejercicio inédito celebrado en abril de 2022. Esta figura se suma a las ya existentes como la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

En esa vertiente de preocupaciones se presentaron por diputadas y diputados de Morena durante la anterior legislatura 5 iniciativas para introducir y desarrollar en la legislación del Congreso la figura del parlamento abierto sin que fueran dictaminadas.¹⁴

Asimismo, en el proceso de integración de las Comisiones ordinarias y los comités de la pasada legislatura, las fuerzas que conformaron la Junta de Coordinación Política acordaron proponer al Pleno, y se aprobó el 12 de marzo de 2019, la creación del Comité del Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, en el marco de “una reforma profunda de la estructura orgánica, el funcionamiento, las facultades y la organización del Congreso de la Unión con el propósito de transformar su vida institucional.”¹⁵ El Comité fue concebido en dicho acuerdo como un órgano auxiliar de las actividades de la Cámara de Diputados para atender y canalizar las peticiones de la ciudadanía, mantener un diálogo con personas y organizaciones, ampliar la accesibilidad al público de los procedimientos parlamentarios y la participación ciudadana. Además, se definían funciones relativas al fortalecimiento de la accesibilidad a la información parlamentaria; la definición de medios para hacer efectivo el derecho de las personas a participar en los procesos parlamentarios y realizar propuestas de carácter legislativo, así como atender las peticiones de orientación informativa que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos.

El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana no fue integrado nunca, a pesar de que el 20 de febrero de 2020 el Pleno aprobó un acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se emiten los lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto de la Cámara de Diputados.

El Comité del Parlamento Abierto sustituiría, en reforma posterior, al Comité de Información, Gestoría y Quejas, previsto en el artículo 46, párrafo 2, desde la Ley Orgánica de 1999. El hecho es que este Comité tampoco se instaló en la anterior legislatura, incumpliendo con esta obligación de ley y lesionando objetivamente el derecho de petición que tienen los ciudadanos que acuden a la Cámara de Diputados.

Motivada por las anteriores consideraciones, la presente iniciativa tiene como propósito instituir el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de acercar a esta Cámara con los ciudadanos, desarrollar los principios del parlamento abierto y mantener la atención de peticiones que aquellos realizan a la misma y a sus órganos. La reforma no tendría ningún costo adicional puesto que el Comité de Parlamento Abierto sustituiría al Comité de Información, Gestoría y Quejas, cambiando su enfoque sin renunciar a sus tareas de orientación informativa.

En el siguiente cuadro ilustramos los cambios propuestos al artículo 46, párrafo 2, de la mencionada Ley.

Texto vigente de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 46.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.</p> <p>3.-5...</p>	<p>ARTICULO 46.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para atender y canalizar las peticiones que formule la ciudadanía a la Cámara o a sus órganos, mantener el diálogo con las personas y organizaciones, así como proponer mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos parlamentarios, se creará el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana.</p> <p>3.-5...</p>

El 13 de febrero de 2021 presenté esta iniciativa en el Pleno de la Cámara de Diputados. En virtud de que a la fecha no ha alcanzado el consenso para ser aprobada y de que los plazos reglamentarios de dictaminación se han vencido, la vuelvo a sustentar, en espera de que en esta ocasión tenga éxito. Sé que otras fuerzas políticas se han sumado a esta preocupación y ello me alienta a insistir en la necesidad de instaurar el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana en la casa del pueblo.

Aprobar esta reforma significa materializar en la Ley que nos rige un instrumento que le permitirá a la representación popular mejorar la relación y el intercambio con sus representados, explorar formas de participación ciudadana más allá de los foros y conferencias que se realizan cuando se estudia la reforma de alguna ley. Significa reforzar su fun-

ción informativa, instaurar mecanismos para hacer partícipe a las y los ciudadanos de los procesos parlamentarios y de toma de decisiones públicas, en beneficio de sus intereses, en sede legislativa.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 46, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 46, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. ...

2. Para atender y canalizar las peticiones que formule la ciudadanía a la Cámara o a sus órganos, mantener el diálogo con las personas y organizaciones, así como proponer mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos parlamentarios, se creará el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana.

3.-5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Valencia Escamilla, Laura. Congresos Locales y el impacto del parlamento abierto en la transparencia y rendición de cuentas, en Parlamento Abierto, Principios básicos y experiencias nacionales, México, Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 2019. pp. 127-162.

2 De la O López, Felipe. La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión, México, Cámara de Senadores, Instituto Beli-

sario Domínguez, Cuaderno de Investigación No 37, noviembre de 2017, p.26.

3 Ma. Fernanda Soumano y Karolina Gilas, “Una ciudadanía decepcionada”, Voz y Voto, diciembre. 2022, 20-22 pp.

4 Citado por Khemvirg Puente, Rendición de Cuentas y Transparencia Legislativa Subnacional en México (2010-2016), en Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto, Análisis institucional y contextual. Luna Pla, Issa, Puente, Khemvirg, Flores, Imer B. (Coordinadores). México, UNAM/IIJ, 2018, p. 49.

5 Patiño Fierro, Martha Patricia. Ruta hacia la apertura legislativa en México: avances en el Congreso de la Unión, en Parlamento Abierto, Principios básicos y experiencias nacionales. México, Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 2019, pp. 87-123.

6 *Ibíd.*

7 Méndez Mandujano, Miguel Ángel, El parlamento abierto como gobernanza interactiva, en Parlamento Abierto, Principios básicos y experiencias nacionales. México, Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 2019, pp. 13-49.

8 Patiño Fierro, Martha Patricia, Ruta hacia la apertura legislativa en México: avances en el Congreso de la Unión ... *Op. Cit.*

9 Alianza para el Parlamento Abierto, Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, página 7.

10 En la Presentación del Diagnósticos se precisa: “En 2014 un grupo de organizaciones de la sociedad civil comenzamos a trabajar en conjunto para proponer el parlamento Abierto en México. Arena Ciudadana, Borde Político, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Gestión Social y Cooperación (Gesoc), Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Impacto Legislativo, OPL, SocialTIC, Sonora Ciudadana, Transparencia Mexicana y Visión Legislativa trabajamos para ese fin: consolidar congresos que cumplan con estándares y demandas ciudadanas en materia de apertura parlamentaria”.

11 Al respecto véanse los trabajos recogidos en Parlamento Abierto, Principios básicos y experiencias nacionales, Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, México, 2019.

12 Puente, Khemvirg, Rendición de Cuentas y Transparencia Legislativa Subnacional en México (2010-2016) ..., *óp. cit.* p. 51.

13 Cervantes Gómez, Juan Carlos, El papel de la función de información política del Poder Legislativo en el fortalecimiento de la repre-

sentación. Anuari de Dret Parlamentari Corts Valencianes, (33): 69-112, any 2020.

14 Nos referimos a las siguientes iniciativas: de reforma los artículos 79 y 133 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la diputada Juanita Guerra Mena; de reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de reforma, adición y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ambas del diputado Javier Hidalgo Ponce; de reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero y de reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de la diputada Lorena Villavicencio Ayala.

15 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, Anexo X, 12 de marzo de 2019,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 1 de febrero de 2023.— Diputada Lidia Pérez Bárcenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto irreducible para los órganos reguladores, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los diputados Gerardo Peña Flores y Óscar Almaraz Smer, y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos

decimocuarto y decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto irreducible para los órganos reguladores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante el año y previo al procedimiento de deliberación en materia parlamentaria que realiza el Poder Legislativo en relación con las leyes que rigen la Política hacendaria, de ingresos y egresos del país mediante un presupuesto como insumo para el funcionamiento institucional y que debe ser la herramienta que permita impulsar el crecimiento y desarrollo económico, atendiendo las prioridades en materia de salud, educación, pobreza, vivienda, empleo y seguridad pública que requiere la población, así como, el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos que se consignan en la Constitución, acontecen 2 etapas, conforme se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:¹

- El 1 de abril el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión un documento con carácter informativo que contiene la información del comportamiento esperado de las principales variables macroeconómicas que incidirán en la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal entrante. Con este informe se definen las líneas generales del programa fiscal;
- La segunda, el 30 de junio envía a la Cámara de Diputados la estructura programática del PEF.

El conjunto de proyectos legislativos que cada año fiscal, el Poder Ejecutivo presenta al Congreso de la Unión se compone de la Ley de Ingresos de la Federación, en su caso, otro proyecto denominado miscelánea fiscal, que comprende modificaciones a la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación, conocido también como *paquete económico*.

Cuando el Poder Legislativo completa el trámite legislativo al paquete económico se puede contar con los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales y que se reciben a través de impuestos, cuotas y aportaciones seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones,

transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como Ingresos derivados de financiamientos.

Finalmente, el proyecto de Presupuesto de Egresos ocupa un lugar relevante por su efecto en las finanzas públicas como en su proceso legislativo, pues es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

El paquete económico tiene la siguiente ruta crítica de aprobación:²

1. El 1 de abril el Ejecutivo federal envía los escenarios económicos para el siguiente año, los principales objetivos y programas prioritarios y sus montos;
2. El 30 de junio la SHCP envía la estructura programática e informa sobre los avances físico y financiero de los programas y proyectos;
3. Hasta el 8 de septiembre, como límite, el Ejecutivo federal presenta los proyectos de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Criterios Generales de Política Económica;
4. El 20 de octubre es la fecha límite para que la Cámara de Diputados avale la Ley de Ingresos de la Federación;
5. El 31 de octubre, la Cámara de Senadores tiene como fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos de la Federación;
6. El 15 de noviembre, a más tardar, la Cámara de Diputados, como facultad exclusiva, aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
7. 20 días naturales después de aprobados el Ejecutivo deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Egresos de la Federación.

Compañeras y compañeros, en condiciones de elevada inflación, inseguridad y cuestionable estado de derecho, representan elementos que inhiben las inversiones, por ende, la generación de empleos mejor remunerados. Por el contrario, condiciones de certidumbre jurídica y regulatoria son necesarios necesaria para atraer y retener inversiones, además para la promoción de la competencia y la libre concurrencia en todos los sectores.

La independencia de los reguladores que reduce los espacios de discrecionalidad, disminuye los riesgos de corrupción y minimiza el riesgo de captura por parte de empresas e intereses políticos.³

Si bien hay diversas opiniones en la forma en que debe de regularse la economía, el modelo regulatorio en México transitó de un control directo del Ejecutivo Federal, con severos daños a la economía nacional y a la economía familiar como consecuencia, para alcanzar uno de independencia de operación de sus órganos reguladores para certidumbre de todos los agentes económicos.

Para el caso de la reforma constitucional de 2013, en materia de telecomunicaciones y competencia económica, cabe destacar lo siguiente:⁴

- La creación de 2 nuevas agencias nacionales en materia de competencia económica con autonomía e independencia de otras autoridades públicas: la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), quien ejercerá la función de autoridad exclusivamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
- El fortalecimiento de la Cofece y del IFT, para lo cual se les otorgó nuevas facultades como: ordenar medidas para eliminar barreras a la libre concurrencia y la competencia económica; regular el acceso a insumos esenciales; y ordenar la desincorporación, en casos particulares, de agentes económicos;
- Un diseño institucional con un esquema de pesos y contrapesos, de tal forma que la autoridad que investigue casos no sea la misma que resuelva y que quien resuelva no sea la misma que revise dichas resoluciones;
- Tribunales especializados
- Un contrapeso muy importante en las obligaciones de transparencia
- Esquemas de comunicación entre los mandos de los reguladores y los agentes económicos para evitar contactos en el marco de la opacidad
- Perfiles específicos y requisitos para los mandos de los reguladores. Por el rigor técnico de sus funciones

El marco normativo de la competencia económica está integrado por un conjunto de normas que regulan las conductas anticompetitivas de los agentes económicos, tanto privados como públicos, y que pueden ser en forma de prácticas restrictivas a la competencia, prácticas desleales de comercio internacional, o actividades que de alguna manera tengan un impacto negativo en los intereses de los consumidores, por mencionar algunas; siendo el factor común de éstas el restringir o dificultar la competencia en los mercados, afectar los precios de los bienes y servicios o dañar a productores, distribuidores y consumidores.⁵

Entre los beneficios directos al consumidor, merece destacarse la reducción de tarifas de la telefonía móvil, por el impulso a la competencia en el sector, con una disminución de más de 25 por ciento por ciento de 2013 a 2018.⁶ **Igualmente, tanto la teoría económica como la evidencia, permite deducir que los precios de los alimentos recibirían presiones para reducirse, incluso en medio de la escalada inflacionaria que atravesamos.**

Recalcando que México superó el modelo de regulación, que colocaba a los reguladores en materia de competencia económica y de telecomunicaciones debajo de los niveles de Ministerio, y controles por parte del gobierno, para colocarlos en un nivel de interlocución directa con el Poder Ejecutivo, brindando una independencia mediante la figura de la autonomía constitucional.

La evidencia muestra que los países que se desarrollan exitosamente son aquellos con instituciones sólidas e incluyentes. Cuando éstas no existen o son insuficientes, se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado. Asimismo, con instituciones no incluyentes disminuye la fuerza de los ciudadanos para hacer frente a distorsiones en la economía que afectan sus bolsillos, y permiten la subsistencia de bienes y servicios poco productivos y comercializados con prácticas anticompetitivas.⁷

El diseño de los órganos reguladores en México adoptó de las mejores prácticas internacionales, sin embargo, un elemento para recubrir su diseño, es la independencia presupuestal, para que puedan contar con esa fortaleza e independencia impermeable de los fenómenos políticos electorales.

Es nuestra tarea, ya que debemos como Cámara de Diputados garantizar la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias,

sin embargo en lo que llevamos de la presente administración los recursos que se les han otorgado a través del Presupuesto de Egresos del periodo 2018-2022 muestran una caída significativa, lo que se ha traducido en reducir sus alcances y, por tanto, el cumplimiento de sus atribuciones.

Al examinar los recursos de los órganos autónomos en los presupuestos aprobados de 2018 a 2022, podemos observar que presentan una tendencia a la baja nominalmente y que en términos reales exhiben una caída de 17.1 por ciento para el caso de la Comisión Federal de Competencia Económica y de 35.1 por ciento con respecto al Instituto Federal de Telecomunicaciones, tal como se muestra en el cuadro I.

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	Tasa de Disminución Real de 2018 a 2022 (%)**
Supuesto Poblal de Competencia Económica	918,140,000	762,200,241	561,200,159	528,810,022	916,125,742	-17.1
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,580,000,000	1,500,000,000	1,541,244,026	1,510,000,000	1,000,000,000	-35.1

** En los casos en que el presupuesto de 2022 sea menor que el de 2018, se calcula la tasa de disminución real de 2018 a 2022.

Fuente: SICG.

Esta disminución presupuestal que presentan los órganos autónomos muestra un claro debilitamiento en sus partidas de gasto aspecto que pone en riesgo el estado de derecho y principios fundamentales de certeza y seguridad jurídica que protegen a la población, incluyendo al sector social y económico.

En el cuadro II se identifica la estructura económica por destino del gasto de la Comisión Federal de Competencia Económica, en donde el gasto corriente se integra por las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, que presentan caídas reales de 17.3, 15.3 y 16.9 por ciento.

Con relación a su estructura programática de la comisión, se identifican disminuciones reales en los programas presupuestarios M001 Actividades de Apoyo Administrativo con un 28.8 por ciento y el G006 Prevención y Eliminación de Prácticas y Concentraciones Monopólicas y demás Restricciones a la Competencia y Libre Concurrencia con un 21.1 por ciento. Hay que señalar que ambos programas son sustantivos para la operación y funcionamiento del órgano autónomo.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones también presenta caídas significativas en términos reales en las partidas de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y otros de corriente, así como en el gasto de Inversión equivalentes a 11.9, 46.2, 62.4, 7.7 y 12.1 por ciento.

<p>leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las</p>	<p>leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, y su presupuesto no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las</p>
---	---

<p>telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>(...)</p>	<p>telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes, y su presupuesto no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>(...)</p>
---	---

En concreto, la presente iniciativa plantea dotar a los órganos reguladores de telecomunicaciones y de competencia económica de la certidumbre de un presupuesto que no se reduzca en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por lo expuesto, un servidor, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometes a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos decimocuarto y decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto irreducible para los órganos reguladores

Único. Se reforman los párrafos decimocuarto y decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, **y su presupuesto no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes, **y su presupuesto no podrá ser menor en términos reales al ejercicio fiscal inmediato anterior.** Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Las facultades de la Cámara de Diputados en materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y fiscalización superior de la Cuenta Pública”. México, 2007. Las facultades de la Cámara de Diputados en materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y fiscalización superior de la Cuenta Pública.

2 Sistema de Información Legislativa, Segob. Paquete económico (gobnacion.gob.mx)

3 Se requieren reguladores independientes para mayor competencia en México. Se requieren reguladores independientes para mayor competencia en México (imco.org.mx)

4 V. 3_Competencia_Economica.pdf (www.gob.mx)

5 V. 7_Diagnostico_Cofece.pdf (conamer.gob.mx)

6 V. La reforma de telecomunicaciones, la más exitosa del sexenio (expansion.mx)

7 *Ibidem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de carácter sexual cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa consiste en que la Constitución, como norma fundamental reconozca que es imprescriptible la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas por los delitos de violación, abuso sexual y trata de personas, cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Elevar a rango constitucional es con el objeto de evitar alegatos en el sentido de que es inconstitucional la imprescriptibilidad de estos delitos bajo el argumento de que por seguridad y certeza jurídica todo proceso debe concluir y no deben quedar indeterminados en el tiempo, posición que favorece la impunidad de aquellos que han violado, abusado o explotado sexualmente a niñas y niños, que apelan a que el simple transcurso del tiempo los absuelva o borre sus fechorías.

Actualmente en el artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ordena que no es procedente la caducidad ni la prescripción en materia penal en perjuicio de personas menores de edad, no obstante, se trata de una Ley General, y existen abogados que cuestionan su constitucionalidad, así como su aplicación en el ámbito penal local e igualmente alegan que no constituye una norma penal aplicable.

Es importante mencionar que, actualmente no existe criterio definitorio sobre si opera la prescripción por delitos sexuales en perjuicio de menores de edad¹ destacando que está pendiente de resolverse por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo en revisión 86/2022² que dilucidará si los delitos sexuales en contra de niños son imprescriptibles o bien el máximo tribunal puede optar por ordenar la procedencia de la prescripción de la acción penal en estos casos.

El caso judicial señalado en el párrafo anterior emana del amparo en revisión 96/2021 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, relativo al amparo indirecto 31/2021 del registro del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, donde la ejecutoria del citado Tribunal Colegiado refiere en su parte sustancial, lo siguiente:

“... ”

Ahora, el relato que antecede pone de manifiesto que la sentencia sujeta a revisión, tiene la peculiaridad de haberse abordado el tema de la prescripción de la acción penal respecto del delito de abuso sexual, en tratándose de menores de edad y sobre lo cual se determinó que era imprescriptible a la luz del párrafo último del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no obstante que el artículo 123 del Código Penal del Estado de Guanajuato, vigente en la época de los hechos, estableciera que la acción penal pres-

cribiría en el término máximo de a sanción privativa de libertad del delito que se tratara. Interpretación que se arribó con base en el interés superior del menor, así como de los artículos 1o., 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, 4° y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en Nueva York. Entonces, de lo anterior surgen —a juicio de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito— las siguientes interrogantes:

1. ¿La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta aplicable en materia penal?; y
2. De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, ¿entonces se debe considerar que el delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad es imprescriptible, con base en el párrafo último del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?

Las respuestas a esas interrogantes, involucran diversos aspectos respecto de los que, a consideración de este órgano de control constitucional, no existe pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por ello se estima necesaria su intervención. Es así, toda vez que la decisión que se tome (si resulta aplicable o no la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia penal y, por ende, si es o no imprescriptible el delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad conforme al párrafo último de su artículo 106), repercutiría de manera importante en la solución tanto del presente asunto como de futuros.

Aunado a que se estima que se trata de un asunto novedoso, en virtud de que podría llegarse a la conclusión de que es imprescriptible el delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad, con base en el párrafo último del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, con el objeto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establezca precedente sobre si el delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad prescribe o no, resulta importante que ejerza su facultad de atracción a fin de que genere doctrina general sobre ese tema, que sirva tanto para la solución de este asunto como en casos subsiguientes, que eventualmente se presentaran, porque en la actualidad existen múltiples investigaciones por denuncias de abuso sexual, lo que hace que el estudio del asunto resulte trascendental.

Incluso, el asunto cuya atracción se solicita, presenta otra interrogante que consiste en: ¿Son aplicables las reglas de imprescriptibilidad para el delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad, cometidos antes de la reforma al artículo 123 del Código Penal del Estado de Guanajuato?

Ello, dado que el tres de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la reforma al artículo 123 del Código Penal del Estado de Guanajuato, consistente en agregársele un párrafo en que se declara la imprescriptibilidad de diversos delitos, entre ellos el de abuso sexual en tratándose de menores de edad, como se evidencia con lo siguiente:

“La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate. Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238.”

Respuesta a esa interrogante que también involucra aspectos respecto de los cuales tampoco existe pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que ello es otra razón por la que se estima necesaria su intervención, con el objeto de que se pronuncie sobre si prescribe o no el delito de abuso sexual contra menores de edad tratándose de hechos acaecidos con anterioridad a la determinación del legislador de declarar que ese ilícito era imprescriptible; ello, con relación al principio de irretroactividad de la ley consagrado en el párrafo primero del artículo 1434 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decisión sobre ese tema que, de igual forma, repercutiría de manera importante en la solución, no sólo del presente asunto sino también de posteriores o futuros, al tratarse de un aspecto novedoso como sería la imprescriptibilidad del delito de abuso sexual en tratándose de menores de edad, con relación al principio de irretroactividad de la ley a que se refiere el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz del interés superior del menor sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversa doctrina general en cuanto a su observancia por parte de la autoridad judicial, así como de las disposiciones internacionales que con motivo de ese tema rigen...”

En tal sentido, observamos que existen interrogantes jurídicas muy relevantes, por lo que si existiese un principio

constitucional expreso no habría duda de que los delitos de índole sexual en contra de niños deben ser imprescriptibles, ya que de lo contrario nos encontramos ante la situación actual de que la Suprema Corte tenga que realizar una interpretación, cuando debiese existir un principio claro de protección a la infancia.

De esa manera, al estar expresamente previsto en la Constitución no habría duda de la improcedencia de la prescripción de la acción penal para investigar y perseguir estos delitos o de la ejecución de sus sanciones en el caso de personas sentenciadas pero que se han evadido de la acción de la justicia.

Se trata de una tensión entre dos principios la seguridad y certeza jurídica ante el plazo del tiempo que es lo que justifica la existencia de figuras como la prescripción y la caducidad y, por otra parte, ponderar la protección de personas que por su edad y condición se encuentran indefensas, tal el daño que estos delitos generan en su vida, que son huellas que quedan marcadas para siempre en el tiempo, por lo que aunque éste transcurra, la afectación del delito permanece; considerando además que muchos de estos delitos no se denuncian ya sea por vergüenza de las víctimas, por temor al agresor, por miedo a las autoridades que las revictimizan y denostan a quienes se atreven a denunciar; por temor al rechazo y estigma social, incluso hay que decirlo, muchos de estos delitos se cometen en el ámbito familiar, lo que es otro obstáculo, bajo consideraciones tales que “*como vas a meter a la cárcel a tu abuelo (tío, hermano, padre, al cacique del pueblo etcétera)*”

También hay que visibilizar que las personas que denuncian estos delitos en muchas ocasiones se enfrentan a una burocracia y corrupción terrible que las desalienta o que se vende ante la pretensión del agresor.

Se estima que como Sociedad debemos proteger a los más débiles, y dar condiciones de reparación a aquellos que históricamente han sido abusados y se ha mantenido el abuso sobre ellos, por tal motivo se estima que es improcedente la prescripción penal por delitos sexuales cometidos en contra de niños, es algo que la Sociedad no debe olvidar o dejar pasar por el simple paso del tiempo.

La prescripción en el derecho penal consiste en que con el simple paso del tiempo se extingue la posibilidad de iniciar un proceso penal en contra de un presunto delincuente al haber transcurrido un determinado plazo, comúnmente vinculado a la pena o al momento que se conocieron los he-

chos, de tal manera que el Estado por seguridad jurídica decide ya no castigar los delitos al haber transcurrido el tiempo.

Pero lo anterior no puede acontecer en delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, la gravedad de estos delitos y las secuelas psicológicas y sociales que estos dejan son de por vida para los afectados, los niños ocultan o deciden callar lo sucedido por miedo, por incomprensión, por vergüenza y pasa el tiempo, no obstante, el trauma que les genera aumenta y en muchas ocasiones les impide realizarse como personas; en muchos casos es hasta una edad adulta que deciden contar su historia pero se encuentra con la regla jurídica de que el delito prescribió, lo que hace imposible encontrar justicia y una reparación.

Con el pasar del tiempo, las víctimas crecen y se percatan del daño que les causó mantenerse silenciadas, en ocasiones al expresarlo son ninguneadas por su propia familia, los recuerdos se tornan borrosos y por supuesto la inmediatez de las pruebas se pierden, por lo que tienen pocos alicientes para probar su acusación, pero lo cierto, es que el delito permanece y está presente en la vida de las personas, les imposibilita relacionarse, actúan con temor o miedo en sus relaciones y siente culpa por lo sucedido.

Hace poco hubo un proceso legislativo que pretende establecer que la prescripción empieza a correr a partir de que la persona cumple 30 años, ya que, según estudios, la gran mayoría de las personas denuncian estos hechos entre los 30 y 40 años, pero la cuestión a resolver sería ¿Qué pasa con aquellas personas todavía mayores que deciden denunciar hasta una edad posterior? Incluso cuando ya son casi adultos mayores, ¿Por qué negarles el derecho al acceso a la justicia, a que se conozca la verdad y se les resarza el daño?

En tal sentido, lo que persigue esta iniciativa es apoyar a quien lamentable sufrió una violación o abuso sexual en su niñez, darle la oportunidad de que en el momento que se decida a denunciar sea escuchado, y eventualmente le sea reparado el daño

Quiero señalar que esta iniciativa es en honor a una valiente mujer que se acercó conmigo para exponerme su caso, quien a una edad adulta, ya mayor, aun esta indecisa en denunciar, se sigue quebrando su voz al contar su historia y le da un profundo dolor que le digan que el delito ha prescrito; desea una reparación pero también desea que lo que le sucedió a ella no le vuelva a pasar a nadie, que haya medidas legales que desincentiven estas conductas, que no

vuelva ocurrir que cuando ella denunció de joven fue sacada del Ministerio Público, le asaltan dudas sobre si vale la pena denunciar a otro adulto mayor y de lo que le puede pasar al ser su familiar, sigue teniendo miedo al rechazo social, de su propia familia o ser revictimizada nuevamente por las autoridades.

En razón de todo lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto constitucional vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma constitucional propuesta en esta iniciativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
(Sin correlativo)	Es imprescriptible la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas por delitos de violación, abuso sexual y trata de personas, cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. La Ley considerará aquellos casos donde los responsables sean adultos mayores, así
	como la forma en que deberán reparar el daño.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...
...
...
...
...
...

Es imprescriptible la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas por delitos de violación, abuso sexual y trata de personas, cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. La Ley considerará aquellos casos donde los responsables sean adultos mayores, así como la forma en que deberán reparar el daño.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 REDIM: delitos sexuales en contra de las infancias jamás deben prescribir

<https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-delitos-sexuales-en-contra-de-las-infancias-jamas-deben-prescribir/#:~:text=La%20Red%20por%20los%20Derechos,y%20adolescentes%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

2 <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=293983>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a dos de febrero del año dos mil veintitrés.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los comisionados de la CRE, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir a los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía en el proceso de nombramiento de reguladores económicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para Beatriz Garfías, el neoliberalismo no se limita a identificar la regulación como alternativa para solucionar fallas de mercado, sino que proporciona soluciones a las fallas del gobierno que llevan a distorsiones del mercado, siendo los órganos reguladores antes que nacidos para proteger al consumidor del poder del mercado de los monopolios al acercarlos al marco legal, de forma que esas instituciones se deben caracterizar por su perfil técnico e independencia política.¹

En el contexto de la regulación vale mencionar la certidumbre necesaria para todos los agentes económicos, tanto oferentes como consumidores, o para el caso de las empresas públicas, al ciudadano que recibe servicios públicos. De tal forma que el mercado concede al regulador un papel de árbitro en un mercado donde los jugadores o competidores se conduzcan con arreglo a la legislación y sujetos a las reglas expertas de sus atribuciones.

Las reglas del juego son indispensables para ordenar los servicios públicos y los parámetros económicos. A partir de ahí, la regulación debe ampliar su rango de aplicación actuando como elemento que “interviene en un sistema complejo y coordina las acciones, a fin de obtener un funcionamiento correcto” (Long, 1998, 11).²

En el caso mexicano, cabe recordar al constituyente de 2013 en el que se diseñó una reforma de avanzada, donde el apartado de telecomunicaciones incluyó una amplia agenda de derechos al usuario asequibles con las tecnologías de la información, licitaciones de espectro para el nuevo diseño de mercado que se proyectó, sin precedentes similares, como lo fue una nueva cadena de televisión nacional y las bases para la conectividad escalonada en la mayor parte del territorio nacional.

La reforma estructural en materia de competencia económica y de telecomunicaciones incluyó ingredientes novedosos que se introducen a México con claro sesgo de las mejores prácticas internacionales, desde un innovador proceso de nombramientos de los mandos de los reguladores,

precauciones a sus posibles conflictos de interés, barreras a la litigiosidad permanente que años atrás complicaba la aplicación del marco regulatorio, así como, tribunales especializados para dar forma y estructura al nuevo diseño institucional.

Ciertamente, la competencia tiende a incomodar a quienes prefieren la comodidad de un mercado a modo, como claramente el gobierno federal ha venido asediando a los reguladores económicos que han aplicado la legislación vigente y obstruido las arbitrariedades que se han venido intentando:

- Omisión de enviar al Senado propuestas para cubrir las vacantes de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia
- Iniciativas para debilitar institucionalmente a los reguladores por parte de los legisladores del bloque oficialista
- Iniciativas que intentan impedir el derecho al juicio de amparo por los agentes económicos por parte de los legisladores del bloque oficialista
- Intenciones de debilitar presupuestalmente a los reguladores.

En Acción Nacional no sólo estamos convencidos que los amparos concedidos ante la política energética del gobierno federal son claros ejemplos del motivo del constituyente para elevar a rango constitucional a los reguladores económicos, impidiendo la arbitrariedad de un gobierno y fallos de mercado por sus políticas como la energética por muchas voces advertida de ir en la dirección equivocada.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, guardan un antecedente en su desarrollo institucional con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que desde los años noventa con la apertura de mercados encontraron la necesidad de su creación, y a través de diversos decretos ejecutivos y reformas fueron adaptándose y orientándose a la fortaleza institucional, siendo un camino lento y complicado pero necesario, aunque como puede apreciarse, aún perfectible.

La CRE en 2008 tuvo una de sus más relevantes reformas en las que se le reconoció la autonomía de gestión y de operación, para sumarse a la operativa y técnica, brindándole un alcance legal a su estructura y naturaleza jurídica

de alto impacto, se elevó su estructura orgánica del reglamento de la Secretaría de Energía a rango de ley, además de concederle la capacidad de interpretar su marco legal, aplicar sanciones.

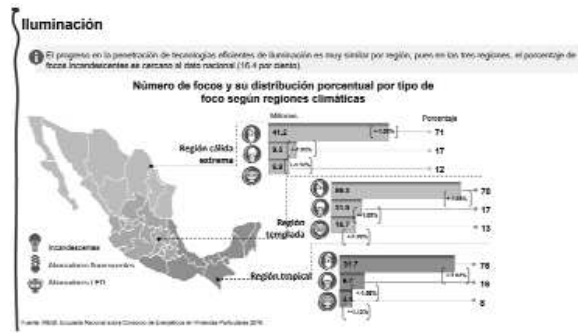
En 2013, junto con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la CRE recibió del legislador un marco legal, después de casi 2 décadas de rutas legislativas para dotarle de fortaleza institucional en un mercado tradicionalmente controlado por el Estado viciado de criterios electorales, recaudatorios, o simplemente manejado sin contrapeso alguno por el gobierno en turno.

Las lecciones aprendidas durante tantos años es que la independencia de los reguladores permite su mejor desempeño, con el diseño de un pleno para resolver los asuntos de su competencia, con la clara intención de contrastar visiones y puntos de vista, con independencia de su sector regulado o del propio gobierno. Sujetas a los controles del Poder Judicial y obligaciones de transparencia como sus principales contrapesos.

Durante la discusión de la reforma energética de 2013, que reestructuró el modelo energético de México, una posible fusión de la CRE con la CNH por regular al sector energético fue rechazada por el legislador, entre otras cosas por la alta especialidad que demandan esos sectores, como ejemplo de ello es la creación de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, es decir, se requieren de habilidades más allá de la burocracia tradicional y perfiles de especialidad.

Un corte de caja para la CRE podría ser temprano, con apenas unos años bajo la reforma estructura en materia energética del sexenio anterior, no obstante, el caso de la regulación de las telecomunicaciones si bien podría ser perfectible, ha funcionado bien, con su respectiva reconfiguración completa, tal es el caso del IFT, que, para junio de 2013 a mayo de 2021, reporta una disminución de los precios de las telecomunicaciones en 26.7 por ciento, ello representa un beneficio directo al consumidor y su calidad de vida.³

El sector energético de México, como en el resto del mundo, no es un tema menor, se trata de un insumo esencial para todos los ramos de la actividad económica y la propia vida privada de las personas. La Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revela 99 por ciento de hogares iluminado, reconociendo la incursión de las fuentes alternativas.⁴



En tal sentido y por todo lo anterior, que la relevancia del sector eléctrico nacional es incuestionable y la certidumbre jurídica no es un asunto de empresas pues sus consecuencias se trasladan directa e inevitablemente al consumidor, su buen funcionamiento es palpable y a tan sólo un interruptor de distancia.

Para mejor ilustración de la propuesta se presenta un cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 28. (...)</p> <p>(Párrafos segundo al 19)</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a XII.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el</p>	<p>Artículo 28. (...)</p> <p>(Párrafos segundo al 19)</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Energía, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a XII.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica, como del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Reguladora de Energía se</p>

<p>Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>(...)</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de</p>	<p>integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>(...)</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, sector energético, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de</p>
--	---

<p>Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p> <p>(...)</p>	<p>Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. En el sector energético no haberse desempeñado con cargos de dirección o su equivalente en empresas sujetas a procedimientos sancionatorios, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>(...)</p>
--	---

En suma, la presente iniciativa propone incluir los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía, dentro del proceso de nombramiento de los comisionados que integran los Plenos de la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los párrafos vigésimo y vigésimo primero, así como las fracciones V y VIII del vigésimo tercero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Comisión Federal de Competencia Económica ~~y el~~ Instituto Federal de Telecomunicaciones **y la Comisión Reguladora de Energía**, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a XII. (...)

Los órganos de gobierno, de la Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones **y de la Comisión Reguladora de Energía** se inte-

grarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.

(...)

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a IV. (...)

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, **sector energético**, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. a VII. (...)

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del instituto. **En el sector energético no haberse desempeñado con cargos de dirección o su equivalente en empresas sujetas a procedimientos sancionatorios, en los términos que señalen las leyes.**

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de adecuar la legislación respecto a los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía.

Los actuales comisionados de la Comisión Reguladora de Energía concluirán los periodos para los que fueron nombrados.

Notas

1 Garfias, Beatriz. Los órganos reguladores como entes subordinados y a la orden del Ejecutivo. Redalyc. Los órganos reguladores como entes subordinados y a la orden del Ejecutivo

2 Citado por Culebro Jorge y otro. Regulación y evolución de organismos reguladores en telecomunicaciones: El caso de México y Francia (scielo.org.mx).

3 V. El IFT cumple 8 años en medio de bajas de presupuesto, pero resultados tangibles (expansion.mx).

4 Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares. Presentación de resultados (inegi.org.mx).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de eliminación de estereotipos de género, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, **Lilia Aguilar Gil**, en mi carácter de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La interacción de las personas con los medios de comunicación masiva es indiscutible hoy en día. Diversos estudios se han enfocado en investigar la relación causa-efecto entre lo que la audiencia recibe desde los medios de comunicación y su forma de actuar y pensar, sin obtener resultados claros al respecto; sin embargo, aunque los investigadores difieren en la magnitud del impacto moral y social de los medios masivos, todos están de acuerdo en que éste no siempre es positivo.

Independientemente del impacto de los contenidos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones señala en su Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2019 que, en México, 95 por ciento de los hogares tiene televisión y 42 por ciento de las personas declararon escuchar estaciones de radio. Lo anterior, pone en evidencia la amplia cobertura poblacional de los medios de comunicación en el país.

Los medios de comunicación en México, bajo el cobijo del derecho a la libertad de expresión, han disfrutado de una amplia libertad en la transmisión de contenidos al grado tal que sólo aquél referido a la población infantil, está regulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en su Informe de Estereotipos de Género en la Publicidad, 2019;¹ identificó diferentes estereotipos que atentan contra el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres establecido en los artículos 1o. y 4o. constitucional:

Femeninos:

1. Ama de Casa. La mujer actúa bajo el rol de responsable exclusiva del cuidado de la casa y la familia y de la realización de las labores domésticas.
2. Superwoman. La mujer sigue siendo la encargada exclusiva del cuidado del hogar y la familia y, además, trabaja fuera de casa presentando un producto o servicio como solución a sus problemas de estrés o falta de tiempo.
3. Dependencia. Se presenta a una mujer dependiente del varón en el ámbito económico o emocional.
4. Rango Profesional. La mujer ocupa espacios laborales de menor rango, relevancia social o responsabilidad frente al hombre.

5. Emocional. Reflejan a la mujer como inestable o incapaz de manejar sus emociones.

6. Deseo. Se exhibe el cuerpo de la mujer o se da a entender que la utilización de un producto derivará en la obtención de una mujer. En otros casos la belleza y juventud de la mujer se presenta como extensión del éxito del hombre.

7. Imperfecciones. El cuerpo de la mujer debe someterse a constantes correcciones pues siempre es perfectible y, en caso de tratarse de publicidad, ésta se enfoca en las mujeres, aunque el producto pueda usarse por hombres.

8. Salud. Las mujeres padecen de manera exclusiva enfermedades que se presentan en ambos géneros.

9, Niñas. Las niñas realizan actividades “propias de su género”, como el cuidado del hogar y la familia.

10. Madre. Destacan la abnegación de las mujeres y la preocupación y culpa que pueden sufrir por no cubrir las necesidades de sus hijos.

Masculinos:

11. Profesional. El hombre es experto y aparece en puestos de mando, ocupando mayores responsabilidades.

12. Torpeza. El hombre es incapaz de realizar tareas domésticas y requiere necesariamente de la ayuda de la mujer.

13. Cabeza de familia. Se relaciona al hombre con el sustento económico y la mujer depende de las decisiones que él tome

14. Padre ideal. Se reconoce y valoran las actitudes amorosas del hombre frente a sus hijos, mientras que en la mujer éstas se tienen normalizadas.

15. Niños. Reproducen modelos paternos que presenta a los niños como descuidados y torpes en las labores del hogar y, en cambio, poseen mayores cocimientos técnicos.

16. Independencia. El hombre ocupa una posición superior e independiente de la mujer.

17. Control. El hombre posee autocontrol de emociones y transmite seguridad y calma.

18. Macho alfa. El varón se presenta como conquistador y seductor, atrayendo a una o varias mujeres.

Al respecto, el mismo Instituto expone que en 47 de las 100 piezas publicitarias analizadas más pautadas en los canales Azteca Uno, Las Estrellas, Canal 5, Azteca 7, A+ y Adn 40, entre abril de 2018 y marzo de 2019; se presentó alguno de los estereotipos arriba descritos: en 45 de los 47 presentan estereotipos femeninos, 83 por ciento de manera exclusiva y 13 por ciento en conjunto con estereotipos masculinos. Más aún, de los estereotipos femeninos definidos los más recurrentes fueron los de madre y ama de casa.

Por el contrario, sólo en 8 casos de los 47 anuncios se representaron estereotipos masculinos, 2 de manera exclusiva y 6 compartida. Los estereotipos más recurridos fueron los de profesional y torpeza en labores del hogar.

Sobre este escenario se hace patente la necesidad de eliminar de la publicidad aquellos mensajes que transgreden el derecho de igualdad de la mujer debido al uso reiterado de lenguaje e imágenes que atentan contra su dignidad y que se presentan como obstáculos en el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

Cabe señalar, que la publicidad ocupa un tiempo importante dentro de la programación a la que las diferentes audiencias (niñas, niños, hombres y mujeres de todas las edades y niveles socioeconómicos) se exponen diariamente. Es por ello que resulta indispensable establecer límites y regulación normativa con responsabilidad social que inhiba la transmisión de contenido sin perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, y pese a los adelantos que se han presentado en nuestra legislación encaminada a la erradicación de violencia contra las mujeres, la violencia simbólica y mediática sigue presente no sólo en la publicidad, sino de manera general, en el contenido que diariamente se transmite en los diferentes medios de comunicación masiva en nuestro país.

Incluso, no fue hasta el 1 de junio de 2021 que, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se definió la violencia mediática en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 20 Quinquies de la siguiente manera:

“Artículo 20 Quinquies. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexis-

tas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.”

Lo anterior manifiesta la insuficiencia de normas y la importancia que reviste el establecimiento de regulación de contenidos y publicidad con perspectiva de género, con el objetivo de lograr la representación igualitaria de mujeres y hombres en la publicidad y contenido transmitido por los medios de comunicación.

Sin duda, los estereotipos de género perpetúan la representación de inferioridad del género femenino frente a los hombres: “... Desde la perspectiva de Andrés del Campo (2007), sólo al hacernos conscientes de esos mensajes condicionantes transmitidos en los medios, podemos adquirir una postura crítica e intentar enfrentarlos, debido a que éstos marcan nuestra identidad de género. Particularmente la publicidad, señala la autora, recurre a espacios de desigualdad al fomentar concepciones de lo masculino y lo femenino y asocia este último tópico, de manera general, a la belleza, la juventud o el culto al cuerpo.”²

Por otra parte, en relación al contenido de programas transmitidos por radio y/o televisión, decimos que la violencia hacia la mujer también existe ya que habitualmente se le representa bajo uno (o varios) estereotipos de género: ama de casa, madre, esposa abnegada o incapaz de controlar sus emociones.

Más aún, hay quienes se atreven a afirmar que la violencia hacia la mujer existe desde que la televisión la cuenta a través de su programación que, en muchos casos también reproduce estereotipos de género revictimizando a las mujeres. Este tipo de contenido puede observarse en México desde años atrás en telenovelas, series o miniseries, entre otros.

En este sentido, los contenidos de radio y televisión han hecho públicas situaciones que podrían quedar en el ámbi-

to privado y han fungido como medios indispensables de denuncia de las mujeres frente a cualquier tipo de violencia ejercida por el hombre en su contra; sin embargo, no han dejado de reproducir estereotipos y mensajes que atentan contra la dignidad de las mujeres.

Así, los medios de comunicación nos han enterado de que la violencia contra la mujer existe, pero también, han fomentado esta violencia a través de la difusión de mensajes que promueven la perpetuación de estereotipos sexistas y discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres.

Trinidad Núñez Domínguez, en su artículo “La violencia contra las mujeres y la televisión: una mirada psicosocial”,³ afirma que en el supuesto en que un sujeto que no tiene una preconcepción de nuestro mundo, observara la televisión podría concluir:

1. Que sólo una quinta parte de las mujeres trabaja fuera de casa ya que el 80 por ciento de los trabajadores en este medio son hombres y, además, tiene trabajos más cualificados que las mujeres.
2. El promedio de vida de las mujeres es menor pues luego de los 45 años se comienza a invisibilizar a la mujer.
3. Una mujer sólo aparece en noticias si es muy importante en el mundo artístico o por ser víctima de un problema social.

De lo anterior se desprende que el tratamiento de la mujer en la televisión, referido al tiempo, presencia y roles desempeñados, promueve la desigualdad frente al hombre y fomenta estereotipos de género.

Sólo para ejemplificar esta situación se toma como referencia la trama de la novela que se clasificó como la más exitosa de 2021, difundida por Televisa,⁴ llamada ¿Qué le pasa a mi familia?

Esta novela reproduce los estereotipos femeninos de madre abnegada y amorosa y, por otra parte, de una mujer que tiene un trabajo cualitativamente menor al de su pareja sentimental. Por otra parte, los hombres se representan como exitosos, en posiciones de mando y decisión.

Otro ejemplo, ahora en publicidad: el comercial denominado Axion Limón Nueva Fórmula “Mujer en Axion” (2021), representa a una ama de casa que, ante la falta de tiempo y la

necesidad de cumplir con las tareas del hogar, recurre al lavatrastes para tener éxito en la encomienda del cuidado de la familia y el hogar que le son exclusivas. Cabe resaltar que, además, el trabajo que se le atañe a la mujer es el de cocinera y con cada pedido aporta dinero para su familia.⁵

Los medios de comunicación masiva integran una parte fundamental en la promoción de contenido que esté acorde con el derecho de igualdad y de no discriminación por razones de género, es por ello que esta iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para supervisar que la programación promueva la igualdad y elimine estereotipos de género y la publicidad discriminatoria e informe a la Secretaría de Gobernación para que ésta ejerza su facultad sancionatoria.

Para lograr este objetivo, también se propone que la Secretaría de Gobernación establezca lineamientos específicos que regulen el contenido de la publicidad para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y se le faculte para, en caso de ser necesario, suspender la transmisión de aquella que fomente estereotipos de género.

Por otra parte, la propuesta legislativa que se pone a consideración, prohíbe que la publicidad transmitida en radio y televisión presente contenido discriminatorio en razón de género, así como situaciones o conductas que fomenten estereotipos de género en las audiencias.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto: I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VZ. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.</p>	<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto: I. a III. ...</p> <p>III Bis. Supervisar que la programación cumpla con los principios establecidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución en materia de igualdad y promuevan la eliminación de estereotipos de género y publicidad discriminatoria;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III y IV, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.</p>

<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.</p> <p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. a IX. ...</p> <p>X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.</p> <p>...</p> <p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.</p> <p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. a IX. ...</p> <p>X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución;</p> <p>XI. Emitir lineamientos específicos que regulen el contenido de la publicidad a efecto de que promueva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y suspender la transmisión de aquella que fomente estereotipos de género, y</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.</p> <p>...</p> <p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y</p>
--	--

<p>recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la eliminación de estereotipos de género;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.</p> <p>Tampoco podrá presentar contenido discriminatorio en razón de género ni situaciones o conductas que fomenten estereotipos de género en las audiencias.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación deberá expedir los</p>	

	<p>lineamientos a que se refiere el artículo 217, fracción XI, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

Los medios de comunicación son potentes divulgadores de contenido y de creencias, por lo que debe ampliarse la representación de la mujer en roles que las empoderen y dejar de estigmatizar a las mujeres inteligentes, valientes, fuertes y que se desarrollan en posiciones de mando y poder, pues estas características no son peyorativas, sino que, por el contrario, aportan al desarrollo del país en el establecimiento de condiciones de igualdad para hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 216 y la fracción XI al artículo 217, recorriéndose la actual en su orden; además de un segundo párrafo al artículo 245 y se reforma la fracción VI y el último párrafo del artículo 216; la fracción VII del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. a III. ...

III Bis. Supervisar que la programación cumpla con los principios establecidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución en materia de igualdad sustantiva y promuevan la eliminación de estereotipos de género y publicidad discriminatoria;

IV. y V. ...

VI. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III y IV, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.

Para efectos de lo dispuesto en las **fracciones III y IV** del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a IX. ...

X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al pú-

blico infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución;

XI. Emitir lineamientos específicos que regulen el contenido de la publicidad a efecto de que promueva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y suspender la transmisión de aquella que fomente estereotipos de género, y

XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

...

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. a VI. ...

VII. La igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y **la eliminación de estereotipos de género;**

VIII. a IX. ...

...

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.

Tampoco podrá presentar contenido discriminatorio en razón de género ni situaciones o conductas que fomenten estereotipos de género en las audiencias.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación deberá expedir los lineamientos a que se refiere el artículo 217, fracción XI, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 Informe de Estereotipos de Género en la Publicidad. Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2019.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/estudiorolesdegeneroift-31012020.pdf

2 Violencia simbólica e inequidad de género en la publicidad radiofónica en México. Revista Mediterránea, 2021.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ReMedCom_12_02_08_esp.pdf

3 La violencia contra las mujeres y la televisión: una mirada psicosocial. Observatorio Medios de Comunicación y Sociedad. 2009.

<https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/violenciadegeneroytelevision.pdf>

4 Cuáles fueron las telenovelas de Televisa más vistas en 2021

<https://mag.elcomercio.pe/fama/cuales-fueron-las-telenovelas-de-televisa-mas-vistas-en-2021-la-desalmada-vencer-el-pasado-mi-fortuna-es-amarte-mexico-mx-nnda-nnlt-noticia/?ref=ecr>

5 Axion Limón Nueva Fórmula “Mujer en Axión” (2021),

<https://www.youtube.com/watch?v=0LEjU4gEwv4>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impedimento para conceder el indulto a militares por delitos de lesa humanidad, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe Gerardo Peña Flores, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impedimento para conceder el indulto a militares por delitos de lesa humanidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Breves antecedentes del indulto

El Indulto posee orígenes tan antiguos y presencia en los regímenes monárquicos como los republicanos y se considera tan antigua como el mismo delito, figurando en las sociedades primitivas como avanzadas en las que la clemencia que equivale a que el inculcado ya no purgue su sentencia, más no a su inocencia.

Entre los textos más destacados como antiguos que refieren al indulto, se encuentran¹

- El Código de Hammurabi: con una serie de edictos sobre los perdones, desarrollados en la antigua Babilonia hace casi 4 mil años
- Los libros sagrados de la India: donde la gracia fue un atributo de la delegación divina que legitimaba el poder. Aquí se atribuye al Rey la facultad de modificar las sentencias condenatorias
- Antiguo Egipto, la función punitiva constituía una delegación divina dejando así a los faraones el *ius puniendi* y la prerrogativa de perdonar
- En el pueblo judío el derecho de gracia se ejercía por parte del pueblo reunido en asamblea y su común resolución
- La Biblia registra la facultad del indulto por el gobernante en diversos pasajes de forma interpretativa, sin embargo, una de las más célebres, es cuando el procurador Poncio Pilato consulta a la sociedad a quien quiere que se le perdonen sus crímenes, dando a elegir a la sociedad entre Barrabás y Cristo
- Grecia antigua poseía la denominada Ley del Olvido

Casos de indulto en el México contemporáneo

Si bien el indulto en nuestro orden constitucional se limita a sí mismo a los delitos del fuero federal, en el México moderno los casos de indulto concedido registran 13:²

- Enrique Peña Nieto: en 2002, al activista chiapaneco Alberto Patishtán Gómez, acusado de encabezar una emboscada en la que perecieron 7 policías, entre otros delitos
- Felipe Calderón Hinojosa: 2006 indultó a un hombre condenado a 3 años de prisión por robo calificado; 2 a personas juzgadas en tribunales militares y uno en 2009 a una subteniente acusada de insubordinación; condenada a 1 año de prisión; 2011 a una persona juzgada por malversación y condenado a 7 años de prisión;
- Vicente Fox Quezada: 5 a militares a quienes les conmutó la pena de muerte por 20 años de prisión tras actos de insubordinación que derivaron en la muerte de un superior jerárquico; otro a una militar teniente profesora procesada por la insubordinación de palabra; y a un miembro del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Arturo Pérez Velázquez, condenado por portación de arma de fuego y delincuencia organizada.

Última reforma en materia de indulto

En cuanto a las reformas en materia de indulto, fue en 2013, cuando se adiciona el artículo 97 Bis, al Código Penal Federal, en materia de indulto. Con esa modificación, el Ejecutivo federal concederá el indulto por cualquier delito del orden federal o local, y previamente con el dictamen del órgano ejecutor se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

Se reitera el carácter excepcional de la figura del indulto y permite a las Cámaras del Congreso de la Unión solicitarlo al Ejecutivo federal, presentando sus motivos y cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la perso-

na sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Reforma constitucional en materia de derechos humanos³

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, constituye un punto de inflexión, la filosofía constitucional se modificó, comprendiendo la relación entre autoridad y sociedad, ubicando a la persona como el principal eje de las acciones gubernamentales. Se incorporan los derechos humanos como principal criterio legal.

Calificada como un avance sin precedentes, la reforma constitucional de 2011 plasma el ejercicio de los derechos fundamentales armonizándolos con aquellos reconocidos por los tratados internacionales.

Los principales cambios introducidos por la reforma:

- Reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales dentro del orden constitucional
- Obliga a todas las autoridades a guiarse por el principio pro persona, con ello se debe optar por la interpretación que favorezca más a la persona
- Obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos
- Ante la existencia de una violación a los derechos humanos, la autoridad debe investigar, sancionar y reparar dicha violación
- Los derechos humanos se integran como derecho rector de la política exterior nacional

Derechos humanos en las Fuerzas Armadas

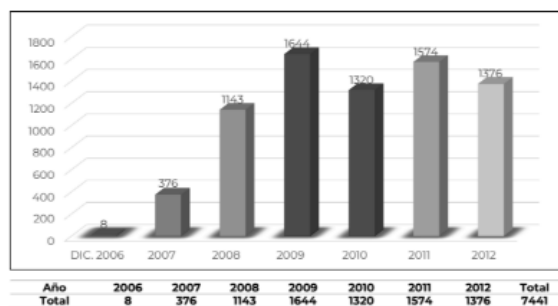
No son pocas las acciones que las fuerzas castrenses han adoptado desde hace años para que sus filas cumplan la reforma constitucional en materia de derechos humanos, versando en sus esfuerzos que se han dedicado a

... Consolidar la doctrina y educación militar, que permitan nutrir los cuadros del Instituto Armado con militares profesionales, con sólidos valores, virtudes militares y como parte de la cultura educativa, **el pleno respeto de los derechos humanos**, a la igualdad y seguridad jurídica, para coadyuvar con la responsabilidad del estado mexicano, de promover, difundir y observar los Derechos Humanos y garantizar que sean respetados, priorizando la atención a grupos vulnerables...”⁴

La institución armada ha venido cumpliendo con las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se impusieron a la Secretaría de la Defensa Nacional⁵. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido actividad procesal relacionada con la dependencia:

- Caso número 12.51. “Rosendo Radilla Pacheco” en contra de los Estados Unidos Mexicanos”.
- Caso número 12.449 “Teodoro Cabrera García” y “Rodolfo Montiel Flores” en contra de los Estados Unidos Mexicanos.
- Caso número 12.580 “Valentina Rosendo Cantú” en contra de los Estados Unidos Mexicanos.
- Caso número 12.579 “Inés Fernández Ortega” en contra de los Estados Unidos Mexicanos.
- Caso número 12.659 “Mirey Trueba Arciniega” en contra de los Estados Unidos Mexicanos.
- Caso número 12.916 “Nitza Paola Alvarado Espinoza y otros” en contra de los Estados Unidos Mexicanos.

Del 1 de diciembre de 2006 al 30 noviembre de 2012, la Comisión Nacional de Derechos Humanos notificó a la Secretaría de la Defensa Nacional de 7,441 quejas, mismas que conforme a la información oficial, se encuentran concluidas en su totalidad.



En pocas palabras el Ejército mexicano es una muestra de haber puesto dedicación para hacer suyo el mandato constitucional en materia de derechos humanos, y continúa en dicha misión.

Participación de las Fuerzas Armadas en más tareas del servicio público

Es indudable que en la actualidad las fuerzas armadas asumen nuevos roles activos contrastando con la discreta presencia que mantuvieron durante casi todo el siglo XX, cuando se limitaban a brindar apoyo social en casos de emergencia, el reconocido Plan DNIII. Sus labores alcanzan tareas que frecuentemente se perciben como participación política propiamente.

Al inicio de la presente administración, sin más elementos que el discurso se eliminó a la Policía Federal, que era un cuerpo civil en construcción y formación, para dar lugar a la promesa de una Guardia Nacional de disciplina castrense y por orden constitucional debe tener un mandato civil, improvisando procesos para forzar a un militar de carrera en dicho cargo. 4 años después es notable el fracaso en su misión y la intención encubierta de militarizar más al servicio público.

De facto, esa Guardia Nacional era un área más de la fuerza armada permanente desde sus inicios.

Sólo por mencionar algunas de las tareas asignadas en la presente administración a las Fuerzas Armadas, se encuentra la construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles, un tramo del tren maya, la construcción de 1600 sucursales del Banco del Bienestar y 266 cuarteles de la Guardia Nacional. La Secretaría de Marina asumió el control por orden presidencial de los puertos mercantes.

El gobierno federal forzó a las Fuerzas Armadas a un rol tan activo como espontáneo y pobre de planeación.

Tan preocupante como delicado fue un discurso que la secretaria de la Defensa Nacional formuló el 13 de septiembre de 2022 en una franca crítica a quienes opinan en forma desigual al discurso oficial, de lo que se desprende la polémica por incidir en interrupciones a la libertad de expresión consagrada en la Constitución.

En abril de 2022, desafortunadamente el Comandante de la Guardia Nacional, participó en un acto del partido oficial en Coahuila.

Si bien, existen episodios polémicos en el servicio de los mandos militares, es de reconocer la participación de la fuerza armada en labores sociales, y comportamientos controvertibles como la excepción, siendo los militares mexicanos profesionales y dedicados a su servicio a la nación como principal cualidad.

Compañeras y compañeros, las fuerzas armadas hasta este sexenio asumían un rol predominante de servicio a la nación, han adoptado medidas integrales para ser respetuosos de los derechos humanos, sin embargo, su tendencia reciente a su desgaste por la participación en la seguridad pública y la tendencia por insertarlas en cada área posible del servicio público, llama a establecer límites a su diseño institucional, impidiendo que el indulto presidencial se otorgue a militares por delitos de lesa humanidad.

Delitos de lesa humanidad y obligaciones nacionales en el marco de los derechos humanos

Comprendiendo la lesa humanidad, conforme con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada y encarcelación o persecución por motivos **políticos**, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, de orientación sexual u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Sólo por mencionar los instrumentos internacionales suscritos por el país, se mencionan los siguientes:⁶

1.	<u>Carta de las Naciones Unidas.</u>	09/10/1946
2.	<u>Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.</u>	04/09/1945
3.	<u>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados</u>	14/02/1975
4.	<u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	20/05/1981
5.	<u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	03/05/2002
6.	<u>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.</u>	26/10/2007
7.	<u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	

Excepciones al indulto en otras jurisdicciones

Las limitantes al indulto son prácticas que se reconocen en otras jurisdicciones, para respetar la facultad del Ejecutivo federal, pero involucrando los valores más relevantes para cada orden jurídico. Naciones de la región América Latina, que comparten con nuestro país, el sistema legal románico-germánico, como a la Unión Americana con un sistema legal Anglosajón.

Excepciones reconocidas a rango constitucional, se presentan los casos siguientes:

- Argentina a los autores de golpes de estado;
- Colombia a los delitos políticos (que recordemos la fuerte presencia de guerrillas que ha venido influenciando su esquema legal en los últimos años);
- Chile a los delitos de terrorismo;⁷
- Estados Unidos de América, excepto en los casos de juicios políticos⁸

Derivado de lo anterior, es claro que las limitantes al indulto no son medidas extremas y si reconocen los principios de un marco legal de cada nación, como la reforma de 2011 incorporó al orden constitucional a los derechos humanos. Siendo las fuerzas armadas tan respetadas, adoctrinadas en el respeto a los derechos humanos, como adiestradas y con capacidades letales, se propone su excepción al indulto para los casos de delitos de lesa humanidad, como mecanismo armónico con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

Transitorio

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales. En ningún caso se concederá el indulto por delitos de lesa humanidad cometidos por elementos de la fuerza armada permanente ni de la Guardia Nacional;</p> <p>(...)</p>

En suma, la presente iniciativa busca que se impida conceder al indulto a elementos militares ni de la Guardia Nacional, por delitos cometidos de lesa humanidad.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de limitantes al indulto, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales. **En ningún caso se concederá el indulto por delitos de lesa humanidad cometidos por elementos de la fuerza armada permanente ni de la Guardia Nacional;**

(...)

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Herrero Irineo. Antecedentes Históricos del Indulto. 02_Goig (uned.es)

2 Con referencia a una publicación de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la república. AMLO prepara indultos, ¿a quién se los han concedido otros presidentes? (animalpolitico.com)

3 ¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

4 Derechos Humanos en la S.D.N. | Secretaría de la Defensa Nacional | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

5 <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/registro-de-in-demnizaciones-por-responsabilidad-patrimonial-del-estado-impuestas-a-la-secretaria-de-la-defensa-nacional?state=published>

6 Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx).

7 Artículo 9 de la Constitución. Constitución Política de la República de Chile (camara.cl).

8 America’s Founding Documents, National Archives.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 89 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado Gerardo Peña Flores, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 y se reforma la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación para declarar la guerra, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco de la Segunda Guerra Mundial, México incautó barcos, de los denominados países del Eje, que eran Italia, Alemania y Japón, que permanecían en aguas nacionales, con la finalidad de salvaguardar la soberanía nacional. Por su parte, Alemania revelaba sus hostilidades a las embarcaciones de bandera mexicana hasta provocar el hundimiento de los barcos “Potrero del Llano” y “Faja de Oro”.

El 7 de diciembre de 1941, en un ataque de la fuerza aérea naval nipona a las hawaianas, la nación asiática perpetró daños considerables a una parte importante de la flota naval estadounidense, y la Unión Americana declaró la guerra a los países beligerantes del Eje, Japón, Alemania e Italia, quienes perpetraban ofensivas en el teatro europeo y en Asia.

El ataque a la bahía de Pearl Harbor significó una agresión externa a un país del continente, con lo que México se encontró obligado a participar en la guerra en virtud de sus compromisos internacionales.¹

El entonces presidente Manuel Ávila Camacho solicitó al Congreso de la Unión la Declaración de estado de Guerra, no sin evaluar la vocación pacífica en la comunidad inter-

nacional que caracterizaba a México, considerando a nuestra nación agraviada por el hundimiento de embarcaciones y la postura antifascista.

El 28 de mayo de 1942, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el decreto mediante el cual se estableció que desde el día 22 de mayo de 1942, los Estados Unidos Mexicanos se encontraban formalmente en estado de guerra.²

El decreto por el que nuestro país se sumó a la conflagración más devastadora de la historia del hombre, se promulgó el 1 de junio y entró en vigor el 2 de junio de 1942 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, al igual que una enmienda en materia de suspensión de garantías individuales en los artículos 4, párrafo I, del 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, párrafo III, del 22 y 25 constitucionales durante el tiempo que el país se encontrara en estado de guerra.³

Con la declaración de guerra, el 8 de mayo de 1944 se anunció la participación directa de tropas mexicanas en las acciones bélicas mediante la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana conformada por el célebre Escuadrón 201, destacado al frente del Pacífico para confrontar al Imperio Japonés.

Específicamente, la Segunda Guerra Mundial, al concluir, dejó un alto costo estimado entre 35 y 60 millones de vidas, de las cuales casi 13 millones de niñas y niños muertos y miles más en estado de orfandad.⁴

Compañeras y compañeros legisladores, llevar a un país a la guerra no es cosa menor, las causas y las consecuencias demandan una discusión seria en los términos que la emergencia lo demande, pagar con vidas humanas una decisión basada en arrebato no es y nunca será justificable.

Por mencionar generalidades, entre sus consecuencias, pueden mencionarse, el hambre, la pobreza, violencia, miedo social, separaciones de familias, escasez de productos básicos, destrucción de ciudades e infraestructura crítica y no menos importante la vida de los jóvenes enlistados en las fuerzas armadas aunada a las de civiles inocentes.

La guerra es un asunto que amerita la comunicación entre los Poderes que el constituyente dispuso involucrarse en la resolución.

A continuación, se presenta un comparativo con la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Ley vigente	Iniciativa
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.	VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. Cuando menos los miembros del gabinete encargado de la defensa exterior del territorio y de las finanzas públicas deberán exponer las veces necesarias ante el Congreso de la Unión la información correspondiente ante los legisladores. El Congreso de la Unión podrá dispensar las formalidades de sus procedimientos para escuchar a los miembros del gabinete conforme la emergencia lo demande. La Ley correspondiente a la declaración de guerra,

(...)	requerirá de mayoría calificada en caso de presentarse en carácter de iniciativa preferente.
Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:	Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:
I. a II.	I. a II.
III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.	III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República y al Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 y se reforma la fracción III del artículo 118, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaración de guerra en el nombre de México, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a VII. (...)

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

La Ley correspondiente a la declaración de guerra que expida el Congreso de la Unión, para su aprobación requerirá de mayoría calificada; para lo anterior, los miembros del gabinete encargado de la defensa exterior del territorio y cuando menos aquellos de las finanzas públicas, deberán exponer las veces necesarias ante los legisladores los argumentos conducentes; la reserva de información sólo podrá ser válida en términos de las leyes. El Congreso de la Unión podrá dispensar las formalidades para escuchar a los miembros del gabinete conforme la emergencia lo demande.

(...)

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. y II.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República y al Congreso de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión emitirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las adecuaciones al marco legal a que haya lugar, incluyendo las alternativas en las modalidades para escuchar a los miembros del gabinete a que hace referencia el presente decreto y el tratamiento de la información y en su caso la reserva que amerite la emergencia.

Notas

1 #AGN Recuerda México en la Segunda Guerra Mundial | Archivo General de la Nación | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

2 <https://www.gob.mx/sedena/documentos/28-de-mayo-de-1942-mexico-declara-la-guerra-a-los-paises-del-eje#:~:text=28%20de%20mayo%20de%201942,Nacional%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>

3 Conoce en el AGN el decreto con el cual México declaró la guerra a la alianza del Eje durante la II Guerra Mundial | Archivo General de la Nación | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

4 Los costos de la Segunda Guerra Mundial. Aprende en Casa III | Unión Jalisco (unionjalisco.mx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Defensa Nacional, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto

que reforma las fracciones IV y V; y adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, bajo el siguiente:

Planteamiento del problema

En nuestro país, se ha avanzado en el reconocimiento y la validación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, ya que en los últimos años se han presentado casos de prohibición o discriminación en el transporte público y privado de los usuarios con discapacidad que cuentan con un perro guía o de asistencia. Es por ello que resulta indispensable promover mecanismos que coadyuven y garanticen el libre acceso o permanencia de los perros guía y de asistencia en los sistemas de transporte, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en condiciones de igualdad e independencia que el resto de la población.

Exposición de Motivos

La autora del Manual Animales de Servicio y Animales de Apoyo Emocional, Jackie Brennan define a un animal de servicio o asistencia como “cualquier perro que está perturbado individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, incluida una discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental”¹; de tal forma que los apoyos o actividades que pueden realizar este tipo de animales están abocados directamente con el tipo de discapacidad con el que cuenta la persona.

En congruencia con la definición anterior la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que un “perro guía o animal de servicio, son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad”.²

En este sentido es importante señalar que los perros de asistencia son indispensables e irremplazables para brindar apoyo en actividades cotidianas como son, abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros, ayudar a vestirse, en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son necesarios para alertar a sus dueños de los sonidos e indicar la procedencia de éstos, asimismo asisten en casos de alerta o emergencia a personas que presentan enfermedades como epilepsia y diabetes; todo esto contribuyendo al bienestar, independencia y movilidad de las personas con discapacidad.

Si bien, ya se ha mencionado la relevancia de los perros guía y de asistencia para las personas con discapacidad, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha enfatizado que “los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.”³ Por lo que es fundamental la construcción de una cultura y sensibilización de los prestadores de servicios, las autoridades y la sociedad en general, puesto que los perros guía y de asistencia brindan seguridad y autonomía a los usuarios con discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en 2020, se calculó “cerca de mil 300 millones de personas con discapacidad a nivel mundial, es decir 1 de cada 6 personas sufre algún tipo de discapacidad importante”⁴ De igual manera, los datos del último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México se contempla que “alrededor del 5.7 por ciento de la población tiene algún tipo de discapacidad y/o cuenta con algún problema o condición mental,”⁵ siendo estos datos relevantes, ya que permiten comprender la dimensión e importancia que representa este sector poblacional, debido a que son las personas con discapacidad visual, motriz, auditiva o con alguna condición mental los que requieren el auxilio o apoyo de perros guía y de asistencia para realizar sus actividades cotidianas.

Sin embargo, en los últimos años se han presentado denuncias sobre la prohibición y discriminación para acceder o desplazarse en inmuebles públicos y privados así como en diferentes medios de transporte, siendo estos casos registrados principalmente en la Ciudad de México, a pesar de que se cuenta con normatividad a nivel local para garantizar el acceso de los animales de asistencia a establecimientos mercantiles, así como al transporte público, los cuales han sido ignorados u omitidos, causando así una trasgresión y vulneración a los derechos de las personas con discapacidad, por lo que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha exhortado a diferentes empresas privadas e instituciones públicas para que generen estrategias de capacitación, información y sensibilización dirigidos a servidores públicos, personal o población en general, que busquen garantizar el trato igualitario y el derecho a la no discriminación.

En nuestro país, solo algunos estados han comenzado a legislar sobre esta materia, no obstante, a nivel federal existe un vacío legal que no reconoce la accesibilidad y los derechos de los usuarios de perros guía y de asistencia, que

homologue criterios y garantice su movilidad en aeropuertos, aviones, autobuses, instalaciones del metro, vagones, embarcaciones marítimas y transportes privados o por aplicación.

Por último, a fin de dar cumplimiento con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla como Ley Suprema sus leyes y tratados internacionales, y en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México en 2007, establece en su numeral 1, artículo 9, nombrado accesibilidad.

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados parte **adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.”⁶

En su artículo 20, movilidad personal, menciona que “los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;⁷

Con base en las anteriores consideraciones, es innegable la construcción de un marco jurídico normativo que otorgue certeza en el ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o animales de asistencia en todo el país y que garantice su libre tránsito y acceso a cualquier transporte público o privado, ya que día con día se enfrentan con obstáculos o barreras que impiden el pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>

<p>I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;</p> <p>IV. Promover la suscripción de</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios</p>
--	---

<p>convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.-y</p> <p>V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y</p> <p>VI Promover mecanismos que garanticen el acceso de perros guía y de asistencia certificados, para las personas con discapacidad en todos los medios de transporte público, privado, aéreo, terrestre y marítimo, que tengan la función de acompañar y auxiliar a quien conduzca su binomio.</p>
--	---

Por lo expuesto y con el propósito de garantizar el derecho de las personas con discapacidad, se propone el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la fracción IV y V, se adiciona la fracción VI del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforma la fracción IV y V; se adiciona la fracción VI del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y

**VI Promover mecanismos que garanticen el acceso de pe-
rros guía y de asistencia certificados, para las personas
con discapacidad en todos los medios de transporte pú-
blico, privado, aéreo, terrestre y marítimo, que tengan la
función de acompañar y auxiliar a quien conduzca su bi-
nomio, sin importar su raza, peso o dimensión.**

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Brennan, Jacquie. (2014) “Animales de servicio y animales de apoyo emocional ¿Dónde están permitidos y bajo qué condiciones?”. Southwest ADA Center Un programa de ILRU en TIRR Memorial Hermann.

https://adata.org/sites/adata.org/files/files/Service_Animal_Booklet_final%20Spanish%20FINAL.pdf

2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Fecha de consulta 13 de diciembre del 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

3 *Ibidem*.

4 Organización Mundial de la Salud. Discapacidad.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

5 Inegi. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (Datos Nacionales)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

6 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2007). Fecha de consulta: 14 de diciembre del 2022.

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

7 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de febrero de 2023.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 78 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley General de Educación; y se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Dentro de las políticas orientadas a la familia el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas UNICEF) ha resaltado de apoyar a los trabajadores y sus familias, a través de políticas que les permitan estar presentes

en el proceso de desarrollo y crianza de sus hijos desde el embarazo hasta la conclusión de la edad escolar. Dichas medidas ayudan a equilibrar tanto la vida laboral como la familiar, y generalmente brindan tres tipos de recursos esenciales que necesitan los padres y los cuidadores: tiempo, finanzas y servicios.

El cuidado adecuado de los menores de edad, habilitado por condiciones de apoyo en el trabajo, beneficia no solo a las familias, sino también a las empresas; a través de una serie de indicadores de productividad de los trabajadores, ganancias, igualdad de género, crecimiento empresarial, valor de marca, reclutamiento y retención de talento, mejor salud, compromiso y moral de los empleados. Estas políticas también son importantes para mejorar el desarrollo social e impulsar un crecimiento económico equitativo en los países.¹

Para poder conciliar lo anterior, las modalidades de trabajo deben de ser flexibles dando libertad a los trabajadores de decidir cuándo y dónde llevar a cabo sus responsabilidades laborales, mediante modalidades como el teletrabajo, comprimir la semana laboral o permisos para que los trabajadores puedan cuidar a familiares, aplicándose homogéneamente independientemente de su género o de su situación laboral, pues al adoptarlas o ampliarlas, los empleadores tienen un papel fundamental para promover el bienestar de los padres y el de sus hijos e hijas.

Para lograrlo, es necesario que los padres trabajadores aprovechen los permisos de paternidad que por ley ofrecen los centros de trabajo, no obstante, en México las condiciones de laborales no permiten conciliar el ámbito familiar, particularmente el educativo y el laboral. Si bien, el Congreso se ha empeñado en asegurar permisos de maternidad, paternidad, lactancia, entre otros, no se ha alcanzado una conciliación idónea.

Los tutores, sobre todo de menores de edad, enfrentan la problemática de empatar la vida profesional con el desarrollo de sus hijos, no solo el estar en la primera infancia, sino también en aquellos momentos considerados esenciales en su desarrollo, como pueden ser los académicos. Desafortunadamente solo contamos con políticas y leyes no vinculantes ni enfocadas a integración del tejido social, lo que ha limitado la participación de los padres o tutores, mayoritariamente hombres, dentro del sistema educativo, donde se va perdiendo la perspectiva de pertenencia.

En México existe una brecha sin abordarse sobre la participación de los padres en la educación de sus hijos, debido a la arraigada creencia de que la responsabilidad de la educación debe recaer sólo en los maestros e incluso que por estereotipo la mujer debe de hacerse cargo de ellos en su totalidad. La situación se asevera pues los horarios laborales, en muchas ocasiones les impiden asistir a reuniones escolares e incluso convivir con los menores; así como la falta de comunicación entre padre e hijos y el desinterés por relacionarse más con la escuela.

Resulta necesario modificar el paradigma a fin de promover la convivencia y la cohesión en favor de las personas en edad escolar, así como de la promoción de la figura familiar, que permitirá a su vez mejorar otros ámbitos de la sociedad.

Por lo expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 78 de la Ley General de Educación; y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 78 de la **Ley General de Educación** para quedar como sigue:

Artículo 78.- Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos **menores de edad** para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, **asistiendo de manera recurrente y atendiendo las evaluaciones periódicas correspondientes al plan escolar.**

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos **fomentando la cohesión social.**

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 a la **Ley Federal del Trabajo** para quedar como sigue:

Artículo 132. - Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII Bis.- ...

XXVII Ter. - Otorgar a las y los trabajadores con hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y/o estudiantes universitarios, un permiso, sin afectación del salario, para atender asuntos relacionados con su educación y desarrollo, cuando estos deban ser resueltos durante el horario de la jornada laboral. Su extensión deberá convenirse de común acuerdo con el patrón.

XXVIII – XXXIII ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Otaola Javier. (X). Políticas orientadas a la familia. 24 de octubre de 2021, de UNICEF México Sitio web:

<https://www.unicef.org/mexico/informes/pol%C3%ADticas-orientadas-la-familia>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 22 de la Ley de Extradición Internacional, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 109 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 109 de la Ley de Migración, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La ubicación territorial y las condiciones geográficas de México posicionan a nuestra nación como un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Durante los últimos años se ha presenciado un mayor número de flujos migratorios, así como la presencia de nuevos grupos poblacionales como mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores.

Históricamente, los patrones migratorios habían mantenido el desplazamiento de hombres mayores en búsqueda de mejores condiciones de vida, sin embargo, las circunstancias económicas, políticas y sociales han llevado a las personas a migrar por diversas razones e independientemente de sus características sociológicas. De 2007 a 2021 se ha registrado un incremento del 55.83 por ciento de eventos de personas presentadas ante las autoridades migratorias de México. En el caso concreto de la población de mujeres, se conoce que en 2007 únicamente el 18 por ciento de esta población en contexto de movilidad correspondía a personas del género femenino, mientras que en 2019 esta cifra ascendió al 33.6 por ciento.¹

La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación registró que durante 2022 fueron 116 mil 781 mujeres migrantes las que entraron de manera irregular al país, las cuales representan el 30.05 por ciento del total de la población migrante en México durante dicho año.²

El artículo 66 de la Ley de Migración señala que la situación migratoria de las personas migrantes no impedirá el

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados y acuerdos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. No obstante, el mismo marco normativo establece el procedimiento administrativo de presentación y alojamiento en estaciones migratorias de aquellas personas migrantes que se encuentren en una situación migratoria irregular.

La fracción XXIV del artículo 3 de la Ley de Migración define el procedimiento de presentación como “la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”.

Dicho lo anterior, resulta fundamental que la infraestructura y los servicios prestados cuenten con las condiciones óptimas al interior de las estaciones migratorias debido a que estas definen en gran medida la capacidad real que tienen las autoridades para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Desde la publicación de la Ley General de Población de 1947 es que se incorporó la figura de las estaciones migratorias al marco jurídico mexicano, estableciendo que estas tendrían la función de alojar a las personas detectadas por las autoridades y que no tuvieran una situación migratoria regular, en tanto se resolvía su caso. En el año 1992 se prohibió que los centros penitenciarios fungieran como estancias para las personas migrantes, ya que a partir de dicha fecha fue creado el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado que tendría facultad de administrar las estaciones migratorias.

Fue hasta el 26 de noviembre de 2011 que la Secretaría de Gobernación emitió a través del Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*, fijando las características con las que deberían contar y equiparse dichos sitios.

Con la publicación de la Ley de Migración en el año 2011, la legislación reconoció la importancia de que estas instancias establecieran cuáles eran los derechos de las personas migrantes que fueran privadas de la libertad en tanto se resolvía su situación migratoria.

A pesar de ello, diversas instituciones, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil han informa-

do que el marco normativo contrasta con la realidad que viven las personas migrantes dentro de las estaciones migratorias, ya que se han evidenciado problemas como la sobrepoblación, falta de servicios y violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recopilado en su *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*, que aún y cuando se han tenido avances importantes en la legislación en materia de derechos humanos “las características físicas, estructurales y de operación de los recintos migratorios no ha cambiado”.³

Hoy en día ninguna de las disposiciones del Acuerdo vigente relativo al funcionamiento de las Estaciones Migratorias establece que sea parte de los derechos de las personas migrantes la recepción de productos de gestión menstrual de manera gratuita como lo son toallas femeninas, tampones o copas menstruales.

Si bien, el tercer párrafo del artículo 25 del *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*, dispone que, en casos de ciertos grupos vulnerables, la autoridad debe de brindarles atención especializada, la realidad es que ninguna de sus normas contempla las necesidades de mujeres migrantes ligadas a su ciclo menstrual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en la *Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y miembros de sus Familias* que en las estaciones migratorias los servicios sanitarios eran deficientes, y que las mujeres únicamente “recibían una toalla sanitaria y que de requerir más debían comprarlas”.⁴

Resulta fundamental comprender que el ciclo menstrual de una mujer puede durar en promedio 5 días de forma mensual. De acuerdo con cálculos de la Procuraduría Federal del Consumidor se sabe que las mujeres utilizamos hasta 12 mil 320 toallas femeninas durante toda nuestra vida, lo cual representa un gasto de alrededor \$19 mil 980 pesos.⁵

A partir de la información publicada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), hoy sabemos que con la aplicación de la tasa cero para productos de gestión menstrual, aprobada por la Cámara de Diputados, hoy las mujeres pagan entre \$12 y \$21 pesos en promedio por un paquete de toallas sanitarias, sin embargo, en el caso de

las mujeres migrantes sus ingresos son insuficientes para poder adquirirlos.⁶

Frente a la situación de movilidad humana que padecen las personas migrantes es difícil pensar que es posible que las mujeres migrantes puedan comprar este tipo de productos para atender su ciclo menstrual. De igual forma, debe resaltarse que el derecho a una menstruación digna debe ser garantizado mediante la modificación de aquellas situaciones de precariedad de las mujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha sostenido que debido a “la imposibilidad de controlar de una forma digna y segura, la gestión menstrual impacta negativamente los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, más aún, si se encuentran en una situación de vulnerabilidad como son las privadas de la libertad”.⁷

Por ello, es que el acceso a los productos de gestión menstrual en las estaciones migratorias y estancias provisionales se convierte en un tema que el Estado mexicano debe atender, ya que esta es una condición para la materialización de los derechos sexuales, reproductivos y de salud de las mujeres en contexto de movilidad.

Las limitaciones económicas de las mujeres migrantes, así como la imposibilidad de adquirir estos productos para contar con una menstruación digna, adecuada y segura vulneran su derecho a la salud consagrado en el artículo 4o. constitucional, ya que la menstruación digna está vinculada no solamente a la ausencia de enfermedades, también lo está con el bienestar físico, mental y social de las mujeres.

A través de la Recomendación No. 35/2021 la CNDH ha evidenciado la situación a la que se enfrentan las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios, en donde destaca la falta de políticas y presupuestos que garanticen la entrega de productos de gestión menstrual de manera gratuita.

De manera similar y debido a su situación migratoria irregular, las mujeres migrantes que son alojadas en las estaciones migratorias también padecen la ausencia de estos productos, además de que durante su procedimiento también se encuentran privadas de la libertad.

Frente a ello es que diversas organizaciones de la sociedad civil, como Sin Fronteras IAP, han manifestado que:

Las mujeres –como sector que requiere cubrir necesidades especiales– deben ser consideradas en su especificidad. Lamentablemente, solo se ha constatado que existe una atención especial para las mujeres embarazadas, que pueden acceder a los servicios que requieren. Sin embargo, otras cuestiones básicas y aparentemente sencillas de resolver no están consideradas en los protocolos de atención: por ejemplo, la entrega de artículos de higiene o especiales para ellas, y a veces vitales para tener una estancia digna en el lugar, como las toallas sanitarias o ropa íntima no están disponibles para las mujeres detenidas.⁸

En este sentido es que diversas organizaciones de la sociedad civil como Menstruación Digna, Elige Red, Las Vanders y el Servicio Jesuita a Migrantes diseñaron una campaña con la finalidad de que el Acuerdo relativo al funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración contemple el acceso de los productos de gestión menstrual como un derecho de las mujeres migrantes.

Hoy en día existen 11 estaciones migratorias provisionales en 26 entidades federativas, teniendo la capacidad de albergar alrededor de 4,300 personas, en las cuales se conoce que entre enero y septiembre de 2022 fueron presentadas en estaciones migratorias al menos el 53 por ciento de las mujeres en contexto de movilidad.⁹

En consecuencia, esta iniciativa plantea adicionar una nueva fracción XIV al artículo 109 de la Ley de Migración con la intención de establecer que es derecho de las mujeres alojadas en estaciones migratorias el recibir de manera gratuita y suficiente productos de gestión menstrual para mujeres y adolescentes durante su periodo menstrual.

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta de adición
Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:	Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.	XIV. En el caso de mujeres y adolescentes, a recibir de manera gratuita y suficiente productos de gestión menstrual.
Sin correlativo	XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

La inclusión de esta disposición normativa permitirá garantizar el derecho de las mujeres migrantes privadas de su libertad a una menstruación digna, garantizando las condiciones de salud y bienestar básicas que no discriminen su estancia en las estaciones migratorias mientras se resuelven sus procedimientos migratorios.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, sometido ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 109 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV, recorriendo el orden de la fracción subsecuente al artículo 109 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a XIII. ...

XIV. En el caso de mujeres y adolescentes, a recibir de manera gratuita y suficiente productos de gestión menstrual.

XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar el *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*, así como las demás disposiciones relativas.

Notas

1 Secretaría de Gobernación y BBVA, Anuario de migración y remesas México 2022, México, BBVA, 2022.

2 Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, Mujeres y Hombres, México, Secretaría de Gobernación, 2022.

3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención, CNDH, México, 2019.

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Consultada en

<https://www.cidh.oas.org/migrantes/2003.sp.cap.5f.htm>

5 Procuraduría Federal del Consumidor, “Toallas femeninas. Una mujer cómoda es una mujer libre”, Revista del Consumidor, México, octubre 2012, pp. 25-39.

6 Procuraduría Federal del Consumidor, Quién es quién en los precios, México, PROFECO, 2022.

7 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 35/2021. México, CNDH, 2021, p. 26.

8 Sin Fronteras y Comisión de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Derechos Cautivos. La situación de las personas migrantes y sujetas a protección internacional en los centros de detención migratoria: siete experiencias de monitoreo desde la sociedad civil, México, 2015, p. 113.

9 Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, Migración y Movilidad Internacional de Mujeres en México, México, Sebob, 2022.

Palacio Legislativo, a los 2 días del mes de febrero de 2023.— Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de nombramiento del Procurador y armonización con otras reformas, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de rendición de cuentas, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Iniciativa que adiciona el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que adiciona un artículo 419 Ter y reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Iniciativa que reforma los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Iniciativa que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2 y 211 Bis 3 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la discapacidad en la edad pediátrica, presentada como una deficiencia o alteración del desarrollo afecta anualmente a aproximadamente a 10 por ciento de los niños¹ y el 20 por ciento de todas las discapacidades están relacionadas con problemas neurológicos provocados durante o alrededor del nacimiento.

El daño o lesiones cerebrales que impactan negativamente en el desarrollo de los infantes pueden estar relacionados a problemas de reproducción, genéticos del embarazo y del parto, aunque también pueden aparecer como secuelas de trastornos en la edad neonatal o de otras deficiencias en relación con patologías neonatales (hipoxia, hemorragias cerebrales, prematuridad, etcétera) que se diagnostican durante la hospitalización del niño en los servicios de neonatología.

En este sentido, una de las premisas necesarias para la prevención de alteraciones en el desarrollo neurológico de los menores es contar con una evaluación temprana que permita su identificación, diagnóstico y tratamiento en las primeras semanas de vida para la atención oportuna y, con ello, la disminución de las secuelas del desarrollo.

Actualmente existen diversas normas oficiales que determinan los parámetros para la atención, vigilancia y seguimiento del desarrollo infantil; sin embargo, según estudios consultados, aunque 97 por ciento de los pediatras cree que la evaluación de desarrollo debe realizarse rutinariamente, sólo 10 a 13 por ciento la hacen.²

Más aún, según cifras retomadas en el artículo “Modelo de vigilancia y seguimiento del neurodesarrollo infantil: experiencia en la Clínica de Medicina Familiar Tlalpan”, se tiene que los avances en la atención que reciben los recién nacidos ha incrementado su tasa de supervivencia; empero, se calcula que de 20 por ciento a 40 por ciento de los pacientes que fueron dados de alta de las unidades de cuidados intensivos neonatales sufrirán alteraciones por trastornos motores, cognitivos, visuales, del lenguaje, conducta o retraso.³

Así, resulta necesario que los pediatras evalúen y determinen cualquier hallazgo o indicio de daño o lesión cerebral en la evaluación de desarrollo que debe hacerse dentro de los primeros meses de vida y durante el crecimiento de los infantes.

La iniciativa que aquí se presenta pretende establecer como obligatoria en la Ley General de Salud, la práctica de pruebas de tamizaje neurológico que permitan la detección y diagnóstico temprano de daño o lesiones neurológicas.

Cabe señalar que realizar el diagnóstico de forma temprana, conocer la epidemiología y patogenia de las deficiencias y las variaciones del desarrollo tanto en el periodo fetal y en el neonatal es cada vez más importante.

Lo anterior, debido a que el diagnóstico temprano permite aprovechar un periodo crítico y excepcional generado por la plasticidad del cerebro inmaduro y el desarrollo natural del sistema nervioso en los menores, durante los primeros meses de vida, minimizando con ello las manifestaciones de lesiones cerebrales de origen perinatal.

Algunos autores consideran que las primeras semanas después del nacimiento constituyen un periodo de suma importancia para iniciar el tratamiento y terapia en relación con posibles daños o lesiones neurológicas. Esto debido a que se debe aprovechar para generar estímulos precisos en los menores para obtener mejores resultados habilitatorios y pretender el desarrollo más cercano a lo normal.

De acuerdo con Piaget, citado por Alvarado y colaboradores, el desarrollo surge de un proceso secuencial de organización de estructuras biológicas y mentales durante las cuales el niño, en los dos primeros años de vida, perfecciona sus sentidos y habilidades a partir de las experiencias que obtiene de la interacción con su medio ambiente. En este tenor, la plasticidad cerebral del recién nacido y el lactante son fundamentales y debe considerarse que disminu-

ye progresivamente con el paso del tiempo por lo que, entre más temprano sea el diagnóstico se estará más cerca del periodo crítico de intervención en el que se puede auxiliar al sistema nervioso a modificar y dirigir su correcta organización.

En este sentido, mediante las pruebas de tamizaje neurológico se estaría en posibilidad de detectar o diagnosticar el daño o lesión cerebral (o el riesgo de padecerlo) y, a través de diversos tipos de terapias y tratamientos tempranos, se podría favorecer el desarrollo normal y evitar en lo posible la aparición de posturas y movimiento anormales a través de la estimulación psicomotora y del fortalecimiento de la correcta maduración de posturas y movimientos normales para la edad del sujeto, evitando la instalación definitiva de conductas patológicas y logrando una plena funcionalidad a pesar del daño cerebral.⁴

El Modelo de vigilancia y seguimiento del neurodesarrollo infantil planteado en su estudio por Alvarado, Mátinez y Sánchez, concluyó que “el diagnóstico del daño neurológico neonatal que sólo considera el grado de maduración de los comportamientos reflejos son una estrategia insuficiente para anticipar cuáles neonatos tienen alteraciones leves o moderadas y cuáles serán después normales o anormales.”⁵

En este artículo se expone que es el personal de salud del primer nivel el que debe vigilar y atender de manera temprana a los lactantes en riesgo de daño neurológico para garantizarles calidad de vida; sin embargo, en el desarrollo de los lactantes, las secuencias de cambio no son fácilmente percibidas ya sea porque el personal médico encargado de brindar esta atención es inexperto o por el traslape y la rapidez con que se suceden las etapas.

Las observaciones del personal médico inexperto se realizan en función de las grandes conductas motoras, al no contar con referentes tempranos y claros que describan los comportamientos de otras áreas, ni las secuencias evolutivas que suceden en periodos críticos del desarrollo del lactante. Esto dificulta y retrasa la referencia de los niños con riesgo y las probabilidades de prevenir o tratar tempranamente la estructuración de una secuela, dejando pasar un periodo potencial de plasticidad cerebral para compensar o disminuir las probabilidades de que se instale.

El artículo también explica que, se ha encontrado una prevalencia de entre 16 por ciento y 18 por ciento de alteraciones del desarrollo en pequeños de edad preescolar, que

derivan en retraso en el desarrollo, problemas de conducta o de aprendizaje aun cuando aparentemente no estuvieron expuestos a factores de riesgo durante el embarazo, el parto o el desarrollo posnatal temprano, lo que aumenta la demanda de consultas pediátricas. Tan sólo en México, mediante pruebas de escrutinio se han reportado prevalencias de 14.4 por ciento a 20 por ciento de riesgo de alteración en el neurodesarrollo.

Esta problemática genera la necesidad de establecer un tamiz neurológico para construir e impulsar un modelo integral de vigilancia e intervención en el primer nivel de atención, con un enfoque preventivo e interdisciplinario y que sea de aplicación obligatoria dentro de los primeros dos meses de vida.

Por lo expuesto anteriormente, esta iniciativa plantea también que la Secretaría de Salud sea la encargada de establecer en las normas oficiales que corresponda los criterios y variables a observar y las pruebas, exámenes y demás valoraciones clínicas y/o de laboratorio que habrán de integrar el tamiz neurológico.

Cabe señalar que, aunque de inicio la implementación de pruebas de tamizaje podría implicar impacto presupuestal, los beneficios de la atención temprana impactarían en el mediano y largo plazo al reducir el número de consultas pediátricas y de personas que presenten padecimientos que requieren atención, tratamiento y terapias más especializadas.

A mayor abundamiento, la identificación de riesgos orgánicos y ambientales que pudieran identificarse a través del tamizaje de neurodesarrollo, contribuiría en la prevención de sus consecuencias mediante estrategias relativamente sencillas que pueden ser aplicadas y comentadas en el consultorio y en el hogar, siempre que se brinde asesoramiento a la familia en el cuidado cotidiano del lactante en casa o recomendar la intervención temprana en un segundo o tercer nivel de atención.

El tamizaje así aplicado, permitiría no sólo brindar atención que asegure la supervivencia de los recién nacidos y lactantes sino que haría posible el desarrollo de todas las capacidades de la infancia y su integración plena a la sociedad.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 61.- ...</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. El diagnóstico oportuno, atención y tratamiento temprano del daño neurológico o lesiones cerebrales en el recién nacido y lactantes menores, a través de un tamiz neurológico que deberá practicarse de manera obligatoria y periódica desde el nacimiento y hasta los 12 meses de vida, como mínimo.</p> <p>VI. ...</p>

TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá establecer en la Norma Oficial Mexicana que corresponda, los procedimientos, pruebas, exámenes y demás valoraciones clínicas y/o de laboratorio que habrán de integrar el tamiz neurológico y la periodicidad con la que deberá practicarse, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. a V. ...

V Bis. El diagnóstico oportuno, atención y tratamiento temprano del daño neurológico o lesiones cerebrales en el recién nacido y lactantes menores, a través de un tamiz neurológico que deberá practicarse de manera obligatoria y periódica desde el nacimiento y hasta los 12 meses de vida, como mínimo.

VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá establecer en la norma oficial mexicana que corresponda, los procedimientos, pruebas, exámenes y demás valoraciones clínicas y/o de laboratorio que habrán de integrar el tamiz neurológico y la periodicidad con la que deberá practicarse, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Pineda A.J. Aspectos neonatológicos y factores de riesgo en atención temprana. *Rev Neurol* 2002; 34: 136 9.

2 Smith RD. The use of developmental screening tests by primary care pediatricians. *J Pediatr* 1978;93:524-527, recuperado en

<https://www.redalyc.org/pdf/473/47326333004.pdf>.

3 Alvarado Ruiz, G. A., Martínez Vázquez, R. I., & Sánchez, C. (2013). Modelo de vigilancia y seguimiento del neurodesarrollo infantil: experiencia en la Clínica de Medicina Familiar Tlalpan. *Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas*, 18(1),19-30. [fecha de consulta 31 de enero de 2023]. ISSN: 1665-7330. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=47326333004>

4 Barrera J. *Terapia neurohabilitatoria*. UNAM; México, 2015. Páginas 14-15.

5 Alvarado Ruiz, G. A., Martínez Vázquez, R. I., & Sánchez, C. (2013). Modelo de vigilancia y seguimiento del neurodesarrollo infantil: experiencia en la Clínica de Medicina Familiar Tlalpan. *Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas*, 18(1),19-30. [fecha de consulta 31 de enero de 2023]. ISSN: 1665-7330. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=47326333004>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de combate a la corrupción dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, diputado **Jorge Álvarez Máynez**, y a nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos**I. Contexto General**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señaló dentro de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 que el 57.1 por ciento de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en la entidad en la que habitan.¹ Dicho de otro modo, para casi 6 de cada 10 mexicanos la corrupción es uno de los principales problemas que enfrentamos como nación.

En consecuencia, resulta de vital importancia que el Estado Mexicano impulse la creación y consolidación de mecanismos que reduzcan la comisión de actos de corrupción. No obstante, antes del planteamiento de soluciones para problemáticas determinadas, se debe de entender el origen, significado y contexto de las mismas. En este sentido, resulta necesario determinar los alcances del concepto de corrupción. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, por sus siglas en inglés) refiere que la corrupción “implica ciertas acciones como el soborno, obstrucción de la justicia, abuso de funciones, uso de la posición para obtener ventajas indebidas y obstrucción de la justicia”.²

Por su parte, María Amparo Casar define a la corrupción en el texto *México: Anatomía de la Corrupción 3 edición, corregida y aumentada* como “el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un bene-

ficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.”³ Asimismo, de acuerdo con María Amparo Casar, el fenómeno de la corrupción engloba la comisión de diversas conductas como lo son el soborno, la malversación, los pagos facilitadores, el fraude, la colusión, la extorsión, el clientelismo y el nepotismo.⁴

Sin embargo, Amparo Casar también refiere que, dadas las propias características de los actos de corrupción, quienes incurren en estos actos buscan ocultar la existencia de los mismos a toda costa. Lo anterior genera que sea difícil la existencia de mediciones precisas sobre el número de actos de corrupción en un determinado tiempo y espacio. No obstante, en virtud de la naturaleza y relevancia de la problemática de la corrupción en todo el mundo, ha sido necesario el desarrollo de distintos mecanismos de medición. A nivel mundial, la evaluación más utilizada para la medición de la corrupción han sido los índices de percepción de la ciudadanía sobre los niveles de corrupción en las instituciones de un Estado.

El índice más reconocido para la medición de la corrupción en el mundo es el Índice de Percepción de la Corrupción 2021 elaborado por la organización internacional *Transparency International*. En dicho índice, México obtuvo un puntaje de 31 sobre 100 y ocupó el lugar 124 de 180 países.⁵ Según esta medición, países como Zambia, Algeria, Tailandia, Kazajistán, Gambia, Suriname, Perú, Ecuador, Etiopía, Marruecos y Cuba cuentan con una menor percepción de la corrupción que México.⁶

Por otro lado, de acuerdo con la organización de la sociedad civil *Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad*, con base en datos de la plataforma pública Compranet, en 2021 se realizaron 157 mil 796 contratos por parte de las distintas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.⁷ Según dicha investigación, el 80.3 por ciento de todos los contratos en los que participó la federación fueron otorgados a través de la figura de la adjudicación directa,⁸ es decir, sin que mediara una licitación pública. El restante de las de las contrataciones públicas se realizó mediante licitaciones públicas (10.3 por ciento), invitaciones restringidas el (6.1 por ciento) y a través de otros mecanismos (3.2 por ciento).⁹

El área que más contratos otorgó sin licitación pública fue la de servicios de comunicación social y publicidad ya que el 90 por ciento de los contratos fue asignado sin licitación pública.¹⁰ Asimismo, según *Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad*, las 10 empresas que obtuvieron mayores

beneficios recibieron el 100 por ciento de sus contratos mediante la figura de adjudicación directa.¹¹

Ahora bien, según el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), en 2020 hubo cinco dependencias de la Administración Pública Federal que utilizaron más del 70 por ciento del monto total del presupuesto asignado para realizar contrataciones públicas bajo la figura de adjudicación directa. Según esta organización de la sociedad civil, en 2020, la empresa estatal Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, SA de CV (Birmex), utilizó el 98 por ciento del presupuesto que le fue asignado para compras públicas mediante adjudicaciones directas; ello representó más de 3 mil 800 millones de pesos.¹²

Por su parte, el IMCO refiere que en 2020 la Secretaría de Marina (Semar) utilizó mil 900 millones de pesos por adjudicación directa (el equivalente al 72 por ciento de su presupuesto para compras) y 671 millones de pesos mediante invitación restringida a cuando menos tres personas.¹³ En el mismo periodo, la Secretaría de la Función Pública (SFP) sólo asignó uno de cada diez pesos mediante licitaciones públicas.

Sin embargo, la preferencia por las adjudicaciones directas también ha estado presente en diversas administraciones. Según el IMCO, en el 2018, último año de la administración 2012-2018, el porcentaje de contratos otorgados del Gobierno Federal bajo la figura de adjudicación directa fue superior al 80 por ciento.¹⁴ Asimismo, según Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad, en 2012, último año de la administración 2012-2018, el 67.7 por ciento de las contrataciones públicas fueron realizadas mediante las adjudicaciones directas.¹⁵

II. Mecanismos de contrataciones públicas

Actualmente, en nuestro país existen cuatro procedimientos de contratación pública en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- Licitación pública,
- Invitación a cuando menos tres personas,
- Adjudicación directa; y
- Contratación con organismos intergubernamentales internacionales.

De acuerdo con dicho ordenamiento, las licitaciones públicas pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. Asimismo, el carácter de éstas podrá ser nacional, internacional o internacional abierta de acuerdo con las necesidades particulares de cada contratación. Este mecanismo de contratación permite que los licitantes, mediante convocatoria previa, participen en procesos de contrataciones públicas presentando sus propuestas económicas junto con las características particulares de los productos que ofrecen. Este procedimiento de contratación ha sido considerado por diversas personas expertas como el ideal para el fomento de la competencia económica y el combate a la corrupción.¹⁶

Por su parte, las invitaciones a cuando menos tres personas funcionan como un procedimiento de contratación restringido en el que sólo las personas convocadas pueden presentar sus respectivas ofertas económicas. Sin embargo, este mecanismo de contratación puede ocasionar que las personas participantes “no oferten su mejor precio o incluso que se concierten entre ellos para fijar el precio.”¹⁷ De igual forma, dicho mecanismo puede ocasionar que contratistas interesadas que podrían haber ofrecido mejores condiciones económicas o técnicas no hayan sido invitadas a este procedimiento.¹⁸

Las adjudicaciones directas son un procedimiento de contratación en el que, sin que medie ningún tipo de competencia, se le asigna de manera directa a una persona una contratación pública.¹⁹ Según la Secretaría de la Función Pública, la elección del contratista o proveedor resulta altamente cuestionable por la poca transparencia para la selección del proveedor.²⁰

El 11 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de exceptuar de dicho ordenamiento la contratación que realicen las dependencias y/o entidades gubernamentales con organismos intergubernamentales internacionales. El texto reformado del artículo 1 de dicha ley refiere lo siguiente:

“Artículo 1. (...)

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los

principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”²¹

III. Recomendaciones internacionales para las contrataciones públicas

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dentro de la *Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública*, recomendó a los países adherentes que las licitaciones públicas sean el método habitual dentro de la contratación pública pues se trata de un “instrumento adecuado (...) para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener precios justos y razonables y garantizar resultados competitivos.”²² Asimismo, la OCDE recomendó limitar las posibles excepciones a las licitaciones públicas así como las contrataciones con un único proveedor.

De igual forma, de manera expresa, la OCDE recomendó introducir cambios en el sistema de contratación pública a fin de “invitar a la formulación de comentarios por parte del sector privado y la sociedad civil, **garantizar la publicación de los resultados de la fase de consultas y explicar las opciones elegidas, todo ello de un modo transparente.**”²³

Por su parte, una de las recomendaciones de la Organización Transparencia Internacional para el combate a la corrupción dentro del informe *Índice de Percepción de la Corrupción 2021* es que se maximice la transparencia en el gasto público.²⁴

Como se expondrá con mayor detenimiento en el apartado número V de la presente iniciativa se adoptan las propuestas de organismos internacionales como la OCDE y la Organización Transparencia Internacional así como de organizaciones de la sociedad civil como el IMCO.

IV. Marco jurídico

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que los recursos públicos deben de ser utilizados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez. Textualmente dicho precepto constitucional refiere lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los

Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** (...)”²⁵

De igual forma, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 24 que el gasto en adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá de sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. A la letra dicha disposición refiere lo siguiente:

“**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.”²⁶

V. Modificaciones propuestas a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se propone modificar el primer párrafo a fin de incrementar de uno a tres el número de testigos sociales cuando el monto de la licitación sea igual o mayor a cinco millones de días de salario mínimo general vigente. Asimismo, se adiciona el inciso i) a la fracción III del artículo 26 Ter con el propósito de establecer que los testigos sociales cuenten con constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal.

De igual manera, a través de la presente iniciativa se propone derogar diversas fracciones del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el objetivo de acotar los supuestos de excepción en los que las contrataciones públicas puedan no estar sujetos al procedimiento de licitación pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa. Específicamente, se propone derogar las fracciones VIII, XII, XIV y XV del artículo 41 del ordenamiento antes citado a fin de eliminar los siguientes supuestos de excepción para la licitación pública:

-Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

-Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

-Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y

-Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

De igual forma, se propone reformar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de establecer de manera expresa que las licitaciones públicas cuyo monto total exceda de cien mil días de Salario Mínimo para el área geográfica del “Resto del país” de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el proceso de evaluación de las proposiciones de las licitaciones públicas deban ser transmitidas en su integridad a través de CompraNet así como dentro de la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda.

Por su parte, en el artículo 36 Bis se propone adicionar un último párrafo a fin de priorizar el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o en su caso el de costo beneficio, sobre errores de presentación mismos que podrán ser subsanados en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su notificación. Lo anterior con el propósito de que en aquellas licitaciones en las que una persona licitante haya recibido mejores resultados dentro de la evaluación correspondiente no quede fuera de dicho procedimiento de contratación por errores humanos que pudieren ser subsanados a la brevedad. Cabe apuntar que esta propuesta en particular ha sido planteada por el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), para el combate a la corrupción.²⁷

Asimismo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público a fin de establecer que las dependencias que realicen contrataciones a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa publiquen en CompraNet un informe justificado que contenga las razones técnicas, jurídicas y presupuestales por las que se determinó acudir a dicho mecanismo de contratación. Lo anterior con el propósito de que las razones que motivaron determinados procedimientos de contratación restringida sean transparentes ante los ojos de la ciudadanía. Este mecanismo fomentará la rendición de cuentas y que se realice un correcto ejercicio de los recursos públicos de los que dispone la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Primero. Se **reforman** el primer párrafo y los incisos g) y h) de la fracción III del artículo 26 ter, el penúltimo párrafo del artículo 36 bis; se **adicionan** el inciso i) a la fracción III del artículo 26 ter, un último párrafo al artículo 36, un último párrafo al artículo 36 bis, y un último párrafo al artículo 41; y se **derogan** las fracciones VIII, XII, XIV y XV del artículo 41; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán, **cuando menos, tres** testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

i) Presentar constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará

al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Cuando el monto total de las licitaciones públicas sea equivalente o exceda de cien mil días de Salario Mínimo para el área geográfica del “Resto del país” de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el proceso de evaluación de las proposiciones de las licitaciones públicas deberá de ser transmitidas en su integridad a través de CompraNet así como dentro de la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de **los testigos sociales**, **estos** invariablemente **deberán** ser **invitados** al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Se deberán de priorizar el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o en su caso de costo beneficio, sobre errores de presentación que deberán ser subsanados en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se deroga

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las institu-

ciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII. Se deroga;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquí-

mico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Las dependencias que realicen contrataciones a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa deberán de publicar en CompraNet un informe justificado que contenga las razones técnicas, jurídicas y presupuestales por las que se determinó acudir a dicho mecanismo de contratación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá de realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción (9 de diciembre). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de:

- <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf>
- 2 United Nations Office on Drugs and Crime. Glosario Anticorrupción. United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de:
- <https://www.unodc.org/documents/e4j/Secondary/Anticorruption_Glosario.pdf>
- 3 Casar, M. (2020). México: Anatomía de la corrupción 3 Edición. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad y USAID del pueblo de los Estados Unidos de América. Recuperado de:
- <<https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/02/anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf>> p.13
- 4 Idem. p.13
- 5 Transparency International. (2022). Corruption Perceptions Index 2021. Transparency International. Recuperado de:
- <https://images.transparencycdn.org/images/CPI2021_Report_EN-web.pdf>
- 6 Idem
- 7 Unidad de Investigación Aplicada de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. (2022). Adjudicaciones directas, el método preferido para contrataciones durante el gobierno de AMLO. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. Recuperado de:
- <<https://contralacorrupcion.mx/adjudicaciones-directas-el-metodo-preferido-del-gobierno-de-amlo/>>
- 8 Idem
- 9 Idem
- 10 Idem
- 11 Idem
- 12 IMCO. (2020). COMPRAS PÚBLICAS EN MÉXICO. COMPETENCIAS: LA GRAN AUSENTE. IMCO. Recuperado de:
- <<https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>>
- 13 Idem
- 14 IMCO. (2020). COMPRAS PÚBLICAS EN MÉXICO. COMPETENCIAS: LA GRAN AUSENTE. IMCO. Recuperado de:
- <<https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>>
- 15 MCCI. (2019). Compras y contrataciones en la nueva administración. MCCI. Recuperado de:
- <<https://contralacorrupcion.mx/compras-contrataciones/>>
- 16 Cofece. (2019). Foro programas de cumplimiento “Combatir la corrupción y las prácticas anticompetitivas: Responsabilidad compartida entre autoridades y empresas.” Cofece. Recuperado de:
- <<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/11/Memoria-Foro.pdf>>
- 17 Secretaría de la Función Pública. (2017). 1.3.2. Invitación a cuando menos tres personas (LOPSRM y LAASSP). Secretaría de la Función Pública. Recuperado de:
- <<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-2-invite-a-cuando-menos-tres-personas#:~:text=El%20procedimiento%20de%20invitaci%C3%B3n%20a,e%20igualdad%20entre%20los%20licitantes.>>
- 18 Idem
- 19 Secretaría de la Función Pública. (2017). 1.3.3. Adjudicación directa (LOPSRM y LAASSP). Secretaría de la Función Pública. Recuperado de:
- <<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa>>
- 20 Idem
- 21 Cámara de Diputados. (2000). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cámara de Diputados. Recuperado de:
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf>
- 22 OCDE. (2020). OCDE. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. OCDE. Recuperado de:
- <<https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>>

23 OCDE. (2020). OCDE. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. OCDE. Recuperado de:

<<https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>> p. 9

24 Transparency International. (2022). Corruption Perceptions Index 2021. Transparency International. Recuperado de:

<https://images.transparencycdn.org/images/CPI2021_Report_EN-web.pdf>

25 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>

26 Cámara de Diputados. (2000). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf>

27 IMCO. (2020). Compras Públicas en México. Competencia: La gran ausente. Imco. Recuperado de:

<<https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78

del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es uno de los pilares más importantes que tiene nuestra democracia. A través de esta, la ciudadanía puede conocer y evaluar de manera continua las acciones que sus representantes y/o autoridades ejecutan con sus recursos públicos, para que, a través de un análisis, puedan definir el rumbo del país a través del sufragio.

Así, podemos afirmar que la rendición de cuentas tiene una característica polifacética, dado que se trata de un derecho que asiste a la ciudadanía de conocer el rumbo y el estado que guarda el país y, a su vez, un deber a cargo de las autoridades de dar información veraz, transparente y oportuna; de tal suerte que las personas estén debidamente informadas y puedan dar un seguimiento adecuado al rumbo que sigue la nación.

En términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se encomienda a un Congreso General que se divide en dos Cámaras, la de Diputados y Senadores. Aquí es importante referir que las diputadas o diputados son los representantes de la ciudadanía; mientras que los integrantes del Senado representan a las entidades federativas. En suma, podemos concluir que nuestra legitimación y legitimidad como legisladores federales nos la da el valor intrínseco que tiene la representación.

Partiendo de la idea antes asentada, deviene importante referir que el Titular del Ejecutivo Federal es el Jefe de Estado y de Gobierno, lo que significa que es el encargado de dirigir la administración pública, así como la política interna y externa del país. De tal suerte, resulta relevante que todo Presidente tenga la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y a las entidades federativas.

Así las cosas, lo ideal es que esta rendición se realice, precisamente, en los inmuebles en donde los representantes de la ciudadanía y de las entidades federativas, se encuentran. Lo anterior, en virtud de la legitimación y legitimidad que nos dan los votos de quienes detentan la soberanía de la Nación.

Así las cosas, no existe motivo alguno para que el titular del Ejecutivo federal solo envíe un escrito, sino que resulta fundamental que también podamos escuchar su informe de viva voz, a fin de que el entendimiento, la reflexión y el diálogo sean mayores, mejores y expeditos. Además, existen condiciones idóneas para que el Presidente pueda acudir a los recintos del Congreso General y, con total libertad, pueda exponer el estado que guarda la administración pública del país.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo.

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República comparecerá y presentará un informe de manera oral y por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>(...)</p>

No sobra mencionar que se considera que no es necesario hacer modificación alguna a disposiciones legales, dado que la regulación contemplada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es suficiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **comparecerá y** presentará un in-

forme **de manera oral y** por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de 2023.— Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Migración, suscrita por los diputados Brenda Ramiro Alejo y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Brenda Ramiro Alejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo decimotercero del artículo 2 de la Ley de Migración, con base en el siguiente

Planteamiento de problema

En el contexto de la migración, la invisibilidad de la identidad cultural de los pueblos indígenas constituye un desafío global a la hora de proteger los derechos humanos.¹

El fenómeno de la migración es alimentado por la necesidad de las personas, sin embargo, la experiencia indígena se ha excluido sistemáticamente de los marcos regulatorios de migración internacional.

Hoy en día las familias indígenas se encuentran en la necesidad de realizar actividad migratoria; sin dejar atrás que los pueblos indígenas han sido y son catalogados como una comunidad naturalizada en sus territorios y costumbres.

Actualmente, los estados de las diferentes regiones no han tenido un acercamiento con los pueblos indígena desde una perspectiva cultural y social entre otras, ocasionando acciones de impacto en la cultura, patrimonio y oportunidades socioeconómicas para los pueblos y comunidades indígenas.

En la mayoría de los casos, la migración de los pueblos indígenas surge como consecuencia de las presiones culturales, así como de las nuevas condiciones de vida industrializada y globalizada que promueven los Estados.

De acuerdo con ONU Migración y su Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, son cinco aspectos clave sobre la migración de los pueblos indígenas:

Debe entenderse como Pueblo Indígena todo aquel conglomerado de personas que en su conciencia son parte de una identidad o cultura en común. Por otra parte, comunidades indígenas son aquellos grupos de personas de un mismo pueblo o de varios, o las áreas geográficas donde se concentran. Por último, territorio indígena, es la extensión de terreno con el que cuentan estos pueblos en los países de residencia.

Todos los pueblos indígenas son diferentes en su cultura, lengua, costumbres y tradiciones. Las lenguas indígenas son un factor importante en las cuestiones socioculturales tales como la educación, el desarrollo científico y tecnológico, la biosfera y el medio ambiente, la libertad de expresión, el empleo y la inclusión social. Además, muchos de ellos tienen características transfronterizas, lo que conlleva al reto de nuevos enfoques analíticos y de políticas públicas que tomen en cuenta la perspectiva de los pueblos indígenas en migración.

Generalmente, a los pueblos indígenas se les asume como sociedades enraizadas fuertemente en sus territorios y costumbres, y que generalmente se encuentran en zonas de alta riqueza natural alejadas de las zonas urbanas o las metrópolis de los países. Sin embargo, la migración o desplazamiento interno de las personas indígenas se presenta debido a múltiples factores, principalmente la necesidad de escapar de los conflictos y la persecución, los impactos del cambio climático, el despojo de sus tierras y la desventaja social. El limitado acceso de los pueblos indí-

genas a servicios como educación, salud y oportunidades de empleo es otro factor que provoca la movilización de estas personas.

Los reportes de Naciones Unidas señalan que en América Latina, alrededor de 40 por ciento de los pueblos indígenas viven en zonas urbanas, incluso 80 por ciento en algunos países de Centroamérica. En la mayoría de los casos, las personas indígenas que migran encuentran mejores oportunidades de empleo y mejoran su situación económica, pero han de alejarse de sus tierras y costumbres tradicionales, lo que las obliga a enfrentarse a innumerables desafíos, incluidas la falta de acceso a servicios públicos y a la discriminación.

Para 2010 se estimaba una población de 45 millones de personas indígenas en la región, y en 2018 se contabilizaban 83 mil indígenas migrantes internacionales en 9 países de Centroamérica, cuya mayoría era de mujeres.²

Argumentación

Los pueblos indígenas se encuentran protegidos en tres ámbitos legislativos: los derechos universales, reconocidos por los Estados o en instrumentos internacionales; sus derechos como migrantes, garantizados por las leyes nacionales o internacionales; y sus derechos como personas indígenas garantizados por las leyes nacionales o internacionales.

Como establece el artículo 2 de la Ley de Migración:

La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

La política migratoria debe considerar los elementos de identidad étnica como uno de los principios fundamentales a que hace referencia el propio artículo 2, para atender a niñas niños y adolescentes indígenas en condición de migración.

La invisibilidad de la identidad cultural de los pueblos indígenas constituye un desafío global y esta pluriculturalidad debe coexistir en el marco de los derechos humanos.

Se pretende que los indígenas tengan acceso a los servicios que requieran para asegurarles una vida digna y que se les

garanticen los medios necesarios para proteger y preservar su riqueza cultural y lingüística.

México es el país de América con mayor cantidad de población indígena y mayor cantidad de lenguas originarias habladas en su territorio: 68 lenguas y 364 variantes dialectales registradas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe registran 19 millones 347 mil 890 indígenas en México, lo que representa 15.1 por ciento de los mexicanos (128 millones 900 mil 538).³

Esta cifra refleja un crecimiento sostenido por las tasas más altas de fecundidad indígena, se estima que existen poco más de 8 millones de niñas, niños y adolescentes originarios de pueblos indígenas y de éstos 40 por ciento (poco más de 2.5 millones de niñas niños y adolescentes) migraron de su lugar de origen.⁴

Por todo lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo decimotercero del artículo 2 de la Ley de Migración

Único. Se reforma el párrafo decimotercero del artículo 2 de la Ley Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género, **así como los elementos de identidad étnica.**

...
...

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

<https://news.un.org/es/story/2018/06/1435672>

2 Consultado en

<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/5-aspectos-clave-sobre-la-migracion-de-los-pueblos-indigenas#:~:text=E1%20limitado%20acceso%20de%20los,en%20algunos%20pa%C3%ADses%20de%20Centroam%C3%A9rica>

3 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

4 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Brenda Ramiro Alejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El interés superior de la niñez es un principio establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demanda que todas las instituciones, autoridades y/o particulares adoptemos una conducta, así como acciones, tendientes a proteger y privilegiar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así, por ejemplo, el interés superior de la niñez se constituye como criterio rector de las actuaciones de las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia. A este Congreso, le corresponde desplegar una función legislativa encaminada a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, resulta correspondiente con lo establecido en el artículo 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es una norma jurídica cuya finalidad es visibilizar, reconocer y garantizar los derechos de la niñez a través de:

1. La descripción de algunos de los derechos más importantes que tienen las niñas, niños y adolescentes;
2. La regulación general de los derechos de la niñez
3. La reglamentación de principios y directrices, y
4. La distribución de competencias y obligaciones que tienen las autoridades y los particulares, en sus respectivos ámbitos, en cuanto a los derechos de la niñez se refiere.

Para efectos de esta iniciativa, se destacan los siguientes principios establecidos en el artículo 6o. de la Ley referida:

- a) El interés superior de la niñez;
- b) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- c) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, y
- d) La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

Los principios antes listados dan cuenta de que, como sociedad mexicana tenemos una obligación hacia con toda la niñez a fin de asegurarles su derecho a crecer en un ambiente de bienestar y, así, garantizarles una vida digna y un desarrollo integral. Tan es así, que el propio artículo 11 de

la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo reconoce al establecer lo siguiente:

“**Artículo 11.** Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”

Por su parte, se destacan los derechos humanos a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y a la salud, listados en el artículo 13 de la Ley General en cuestión. Estas prerrogativas guardan un fuerte grado de interdependencia debido a que buscan asegurar la viabilidad y la dignidad de la niñez. Así, por ejemplo, es obligación de las autoridades y de los particulares, el hacer todo lo que esté en sus manos para asegurar el mayor grado de bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Lo hasta aquí esbozado da cuenta de que, tanto las autoridades como los particulares, en sus respectivos ámbitos de acción, tenemos el deber conjunto y/o concurrente de asegurar que nuestra niñez crezca y se desarrolle en condiciones de bienestar. Este es un trabajo que debemos hacer en equipo.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca que todos los inmuebles, negocios y/o establecimientos, ya sean estatales o privados, que presten servicios o permitan el acceso al público general, deban tener cambiadores de pañales en un lugar donde toda persona pueda hacer uso de estos de manera íntima, segura, cómoda y salubre o higiénica, a través de la normatividad jurídica correspondiente. Lo anterior, debido a que, los bebés se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad dada su delicadeza, necesidad y cuidados especiales que merecen a fin de que no se afecte su salud, vida y desarrollo integral.

A fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo:

ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXV. (...)</p>	<p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXIII. (...)</p> <p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y</p> <p>XXVI. Adoptar las medidas normativas necesarias para instaurar que todos los establecimientos que presten servicios, públicos o privados, cuenten con cambiadores de pañales que faciliten la privacidad, accesibilidad, seguridad, comodidad e higiene de los usuarios.</p>

La redacción propuesta contempla que los cambiadores de pañales deben estar instalados en espacios privados o íntimos a fin de proteger la integridad, dignidad y privacidad de la niñez.

La característica de accesibilidad pretende que todas las personas que necesiten hacer uso del cambiador de pañal puedan tener acceso a este, sin importar si se trata de mujeres o de hombres.

La seguridad hace alusión a que el espacio debe garantizar la tranquilidad y el bienestar físico y psicológico de las personas que hagan uso de los cambiadores de pañales.

Por su parte, la comodidad refiere a que los espacios deben asegurar que las personas usuarias de los cambiadores de pañales podrán hacerlo sin ningún tipo de molestia o esfuerzo innecesario. Al final, debe recordarse que es en beneficio de un bebé que requiere de cuidados especiales y específicos.

Por último, la higiene busca no poner en riesgo la salud y/o integridad del bebé ni de las demás personas que hagan uso de los cambiadores de pañales.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXIII. (...)

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Adoptar las medidas normativas necesarias para instaurar que todos los establecimientos que presten servicios, públicos o privados, cuenten con cambiadores de pañales que faciliten la privacidad, accesibilidad, seguridad, comodidad e higiene de los usuarios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar las adecuaciones normativas pertinentes en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

Dado en Ciudad de México, a los 8 días del mes de febrero de 2023.—
Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estaciones de carga para autos eléctricos, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esther Martínez Romano, diputada federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 3, una fracción VIII Bis al artículo 6, y una fracción V Bis al artículo 8, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), en materia de estaciones de carga para autos eléctricos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En vista de los compromisos asumidos por el gobierno de nuestro país en la 27ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP-27), llevada a cabo en Sharm el Sheikh, Egipto, del 6 al 20 de noviembre de 2022, en el sentido de aumentar la meta no condicionada de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) de 22 por ciento a 35 por ciento en 2030 y de manera condicionada hasta el 40 por ciento en 2030; es que la presente iniciativa busca establecer las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo de la infraestructura necesaria, para acelerar la transición energética en materia de movilidad, con la intención de colaborar a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

Por tal razón, resulta necesario trabajar en la modificación de nuestro marco jurídico, a fin de posibilitar el cumplimiento de las nuevas metas ambientales del país. Al respecto, en el Informe de la Participación de México en la COP-27, se señala lo siguiente:

México reconoce la urgencia de actuar de manera sostenible y oportuna para enfrentar los desafíos y vulnerabilida-

des provocadas por los efectos del cambio climático, reiterando la importancia de cumplir con los compromisos acordados en la CMNUCC, con el Acuerdo de París y con la meta de limitar el calentamiento global a 1.5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

Considerando lo anterior, durante la COP27, México, a través del Canciller Marcelo Ebrard, anunció el aumento de su meta no condicionada de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) de 22 por ciento a 35 por ciento en 2030 y de manera condicionada hasta el 40 por ciento en 2030, con relación a su línea base, en el entendido de que el financiamiento internacional, la innovación y transferencia tecnológica permitirán la implementación de dicho compromiso. Asimismo, ratificó la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51 por ciento de forma no condicionada en 2030, y 70 por ciento de forma condicionada.

Para cumplir con los nuevos y más ambiciosos objetivos de mitigación, se trabajará con los sectores que más emisiones de GEI producen en México, incluyendo el transporte, la agricultura, la ganadería la industria, el residencial y comercial. Además, se fortalecerán las acciones para el uso y cambio de uso de suelo y silvicultura, la generación eléctrica, el uso de petróleo y gas y el manejo sostenible de residuos.

Aunado a lo anterior, México compartió que ha acelerado la construcción de parques solares en territorio nacional, para lo cual se ha facilitado la colaboración entre el sector privado y la Comisión Federal de Electricidad. Por ello, se anunció el Plan Sonora, con el cual se construirá en México la mayor planta solar de América Latina, así como hasta cinco plantas solares alrededor de los principales parques industriales de Sonora.

Además, anunció los avances del Grupo de Trabajo para la Electrificación del Transporte (GTE), iniciativa en la que trabaja la Cancillería junto con la Alianza México de la Universidad de California, el gobierno de Estados Unidos y la cual contempla un diagnóstico y recomendaciones elaboradas por académicos, miembros del sector público y privado de nuestro país y de Estados Unidos, para identificar oportunidades para la industria automotriz en la transición al uso y manufactura de automóviles eléctricos desde sus distintas aristas.

Dentro de los trabajos de la delegación mexicana en la COP-27 destacan el anuncio de los avances alcanzados por

el Grupo de Trabajo para la Electrificación del Transporte, un atinado y ambicioso proyecto binacional México-Estados Unidos, el trabajo conjunto de ambos gobiernos podrá garantizar a nuestras industrias automotrices una transición planeada y eficiente hacia la movilidad eléctrica.

En este orden de ideas, es prioritario crear las condiciones necesarias y adecuadas para fortalecer la integración económica regional del sector automotriz de ambas naciones, con la finalidad de acelerar la transformación de nuestras plantas de ensamblaje y proveeduría hacia la electromovilidad.

Aunado a lo anterior, con la intención de contribuir a la competitividad de la industria automotriz del TMEC, siendo necesario el fortalecimiento del mercado interno mediante políticas públicas que tengan como eje la transición de los parques vehiculares mayoritariamente eléctricos, siendo necesario la creación de redes nacionales de estaciones de recarga que garantice a transportistas y automovilistas disponer de estaciones de recarga a lo largo y ancho de cada uno de los tres países. Sin lo anterior, no será posible la transición de motores de combustión a la electromovilidad.

Actualmente, sigue siendo muy limitada la oferta y demanda de vehículos eléctricos, debido a tres cuestiones; primero, existen pocos modelos; segundo, resultan sustancialmente más caros que los vehículos que usan combustibles fósiles y tercero no existe una adecuada red de estaciones de recarga que garanticen la autonomía de dichos vehículos para transitar por todo el país. El reto será revertir tal situación, será fabricar más modelos de autos eléctricos a bajos costos y crear las condiciones necesarias para dotar a México de una red nacional de estaciones de recarga públicas y privadas en todo el país.

En tal sentido, México no puede desaprovechar la oportunidad que la coyuntura internacional le ofrece para integrar nuestra industria automotriz con la norteamericana, cuyo gobierno busca crear un clúster para el suministro regional de autopartes, semiconductores y baterías.

Tal situación, nos pone en una situación privilegiada para integrarnos al plan del gobierno norteamericano en el desarrollo de la industria de los semiconductores; al respecto habría que recordar los paros técnicos que durante los últimos tres años tuvieron que hacer las armadoras mexicanas por falta en el suministro de los mismos.

La finalidad es reducir la dependencia que hoy se tienen de Asia, proponiendo que los semiconductores sean fabricados en Estados Unidos y programados en México. En este mismo sentido, la industria del litio tendrá un papel preponderante para el éxito de la integración de la industria automotriz en la región, como ocurre con el caso de Tesla, empresa que ha externado su interés por invertir en México en minas de litio para surtir su creciente mercado de vehículos eléctricos y la construcción de una planta industrial cerca del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, a fin de aprovechar las ventajas logísticas que proporciona el aeropuerto.

Igualmente, el gobierno norteamericano, en 2022, anunció subvenciones por un monto de dos mil 800 millones de dólares para impulsar la producción de **baterías para vehículos eléctricos** y los minerales utilizados para construirlas, con la intención de disminuir la dependencia de las armadoras americanas de los componentes provenientes de China. En vista de lo anterior, México se encuentra ante una gran oportunidad para atraer enormes inversiones para la consolidación de la industria automotriz nacional.

Por otro lado, en el sitio de internet Portal Movilidad se expone la opinión de Carlos Mir Cárdenas, consultor regional para América Latina en el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y colaborador en la formulación de la estrategia nacional de electromovilidad, sobre la llamada brecha regulatoria que empuja la transición y masificación de la electromovilidad; estableciendo cuatro lineamientos generales:

- Los programas y políticas deben tener proyección más allá del 2024: “Esto limita la proyección de adopción de medidas a mediano y largo plazo”.
- Falta disposición para regular la gestión de carga (estandarización, modelos de negocios, homologación de cargadores).
- Incentivos para la adquisición de vehículos eléctricos e **instalación de puntos de carga**.
- Disposiciones administrativas y fiscales para aportar atracción al sector.

En cuanto a los puntos de recarga, señala el consultor que, es necesario descentralizar los puntos de carga en el país, indicándose en la publicación que, la cantidad de puntos de carga es de 2074, de los cuales cuatro entidades federativas

concentran casi el 50 por ciento de los mismos: Jalisco (211), Nuevo León (195), México (156) y Ciudad de México (397).

De igual manera, Portal Movilidad en su publicación Diagnóstico de electromovilidad ¿Cómo es la situación de México para enfrentar compromisos en 2023?, señala:

México comienza un 2023 plagado de promesas y desafíos para el sector de la electromovilidad.

En principio, al respecto de las firmas de vehículos eléctricos en México, son 13 las principales compañías que ofrecen: Audi, BMW, BYD, Ford, Hyundai, JAC, Mercedes Benz, Nissan, Mitsubishi, Mini, Renault, Toyota y Volvo.

Con esa cantidad, se encuentra en la media regional, siendo Colombia el país con más marcas presentes (21). Le sigue Costa Rica (19), Panamá (15), Uruguay (14), Argentina y Paraguay (6), Ecuador (5) y Guatemala (3).

Por otro lado, en el país azteca se producen vehículos electrificados a partir de la actividad de diez firmas: General Motors en Coahuila; BMW en San Luis de Potosí; Jac en Hidalgo; Link, Zacia, LM & TH y Audi en Puebla y Evolve, Ford y Iusa en el Estado de México.

En el plano de la inversión privada, 2022 cierra con múltiples anuncios sobre movilidad cero emisiones para el año entrante. BYD, Evergo, Zacia, entre otros, han anunciado la expansión de su intervención en el país. En otro plano, la infraestructura de carga arriba a una suma de estaciones que convierte a México en líder en esta materia. Según los últimos registros, en todo el territorio existen 2078 estaciones.

De ellas, el 52,7 por ciento son de Tesla (1100 puntos). Por tipo de conector, le sigue el SAEJ 17724 con el 37,5 por ciento; el 6,7 por ciento, Supercharger Tesla; el 1,5 por ciento, CHAdeMo. El resto, Combo 1 y Combo 2.

Es de destacar que en México los privados tienen la posibilidad de vender energía a vehículos eléctricos y que no existe una estandarización de cargadores o regulación en torno a los precios.

Se espera que, a partir de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME), exista algún avance al respecto. Dentro del plan, la normatividad y homologación de cargadores eléctricos es un punto a cumplir hacia el año 2030.

Cabe recordar que se establece como meta hacia el 2040 el desarrollo de sistemas de cargadores públicos para autos ligeros y pesados en ciudades y carreteras.

Como se podrá apreciar, la creación de un sistema de recarga para autos, camiones y autobuses eléctricos e híbridos enchufables está en ciernes, corremos el grave riesgo de no poder alcanzar las ambiciosas metas que nos hemos impuesto en el corto, mediano y largo plazo.

En este mismo sentido, es necesario precisar que el Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) es el instrumento que detalla la planeación anual del Sistema Eléctrico Nacional con un horizonte a quince años y que concreta la política energética nacional en materia de electricidad, alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Dicho programa, define la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, en la cual se incluyen los elementos relevantes de otros instrumentos de planeación, tales como el Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución. Al respecto, resulta preocupante que en dicho plan, no se visualice la creación de una red nacional de establecimientos para la recarga eléctrica de los automotores.

Asimismo, en el estudio denominado Alianza por la Electromovilidad en México, Plan Estratégico 2019-2022, a cargo de ProCobre Centro Mexicano de Promoción del Cobre, A.C. se advierte de la importancia que tendrá la energía eléctrica en la transición a energías más amigables con el ambiente.

La transición energética es una demanda impostergable. De acuerdo con el Balance Nacional de Energía (2016) de la Secretaría de Energía (Sener), el sector transporte consume cerca del 47 por ciento de la energía a nivel nacional y contribuye con el 26 por ciento de las emisiones de CO₂. El 65 por ciento de esta energía proviene de gasolinas y 26 por ciento de diésel. La adopción de la electromovilidad representaría un cambio que afectaría de manera sustancial la economía de toda la cadena de suministro de gasolina y de diésel, haciendo obsoletas a 11,774 gasolineras a nivel nacional (www.autosrpm.com/movilidad/cuantas-gasolineras-hay-por-autos-en-mexico/). Las consecuencias económicas implicarían términos de generación de desechos de equipos y materiales e instalaciones, así como de las afectaciones de los valores de propiedades.

Resolver el desafío de la movilidad requiere y requerirá acciones audaces y coordinadas de los sectores público y privado. Los avances tecnológicos y la comercialización, la financiación, las políticas inteligentes y la innovación serán necesarias para lograr mejoras en la productividad y crear entornos más sostenibles en nuestras ciudades.

El consumo de diésel y gasolina representa alrededor del 40 por ciento de cada barril de petróleo (Garday & Gately, 2010). La eficiencia energética que podría generarse con la adopción de la electromovilidad sería sustantiva. Lo anterior implicaría un consumo más productivo de la electricidad a base de combustible fósil. Si bien el uso de medios de transporte por electricidad no elimina el uso de combustibles fósiles, sí acelera la transición hacia una matriz energética más limpia.

La iniciativa planteada por la International Copper Association México para la formación de un grupo mixto, donde confluyen organizaciones públicas y privadas, busca sembrar el optimismo con el que hay que mirar al futuro, semillas que ayuden a México a evitar un futuro de estancamiento en la evolución de la movilidad urbana. Ya existe un movimiento perceptible hacia nuevos servicios multimodales, que facilitan los viajes al combinar: caminar, transportarse en vehículos, autobuses, motocicletas, bicicletas, patines y trenes, así como servicios de transporte compartido. Si bien nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocios se están introduciendo en países más ricos, estas tendencias también son relevantes para las economías emergentes, como la mexicana. No solo se trata de automóviles, autobuses urbanos o transporte de carga eléctricos, sino también de motocicletas, bicicletas y patines eléctricos e inclusive transportes aéreos. Cada una de estas modalidades representará desafíos tecnológicos y abrirá nuevas oportunidades de negocio en la economía.

La velocidad y el alcance de la transformación de la movilidad serán diferentes en cada país. Es preciso destacar el surgimiento de arquetipos urbanos que hoy en día ya privilegian una mayor densidad de población, ciudades verticales y con una mayor madurez de transporte público. En términos de infraestructura de carga pública, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018) se habían instalado 2,017 puntos de recarga públicos hasta septiembre de 2018. El programa de carga pública se implementó en colaboración con el sector público y privado en la Ciudad de México, Guadalajara, Saltillo y Monterrey. A mayo de 2019, México cuenta con 13 supercargadores de la marca Tesla y tiene más en pro-

ceso de instalación, lo cual permitirá cruzar el país de Nuevo León a Guerrero y de Nayarit a Quintana Roo.

De acuerdo con el registro administrativo de la industria automotriz de vehículos ligeros por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) e INEGI (Figura 2), de 2016 a marzo de 2019 se registraron en el país 782 vehículos 100 por ciento eléctricos, 3,601 híbridos enchufables y 37,786 híbridos convencionales. Esto representa 42,169 vehículos ligeros vendidos, equivalente al 0.28 por ciento de la flota vehicular según el registro de venta al público de vehículos ligeros por marca, modelo, segmento y país de origen del INEGI (2019)

Es importante destacar que según datos proporcionados por el sitio Portal Movilidad dentro del ranking de países con más infraestructura para la recarga de automotores eléctricos, el único país de Latinoamérica que figura es Brasil, señalando la publicación:

La edición 2022 del EV Charging Index dio a conocer el resultado del ranking en el índice global de infraestructura para autos eléctricos realizado por la consultora Roland Berger. ¿Qué pasa con los países latinoamericanos?

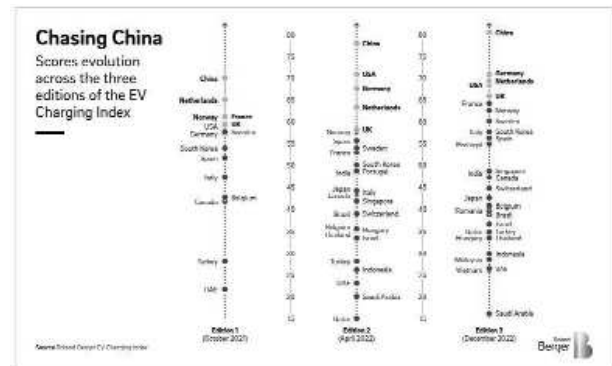
Las ventas de vehículos eléctricos y la infraestructura de carga crecieron en casi todas las regiones en la primera mitad de 2022, según la tercera edición del Índice de carga de vehículos eléctricos de Roland Berger, con un aumento de las ventas del 6 por ciento en comparación con la segunda mitad de 2021.

El índice, que cubre 30 mercados clave y se basa en 15.000 respuestas a encuestas, también encontró que las percepciones de los clientes sobre los vehículos eléctricos han cambiado poco a pesar de la recesión económica mundial y los altos precios de la energía causados por la guerra en Ucrania.

Pero no todo fueron buenas noticias: los resultados mostraron que los mercados europeos se vieron muy afectados por los aumentos de precios, lo que provocó que el interés en los vehículos eléctricos y las ventas cayeran.

China encabezó el índice, que se basa en 27 indicadores clave de la industria, con una puntuación de 81 sobre 100. Esto significa que ahora ha terminado en el primer puesto en las tres ediciones del Índice (las ediciones uno y dos cubrieron la primera y la segunda mitad de 2021).

Alemania (71) y Holanda (69) terminaron en segundo y tercer lugar respectivamente, eliminando a EE. UU. (68) de los tres primeros. Mientras tanto, el Reino Unido (66) recuperó su posición entre los cinco primeros. En general, el puntaje promedio aumentó en comparación con la segunda edición del informe.



Los países de Oriente Medio fueron los que menos puntuaron. En los tres últimos puestos del ranking se encuentran Vietnam (26 puntos), Emiratos Árabes Unidos (26) y Arabia Saudí (16).

Los países de América del Norte se desempeñaron mejor. La infraestructura también está creciendo rápidamente en Asia y Europa.

Solo en los primeros seis meses de 2022, se instalaron alrededor de 381.000 puntos de carga públicos en China, mientras que Estados Unidos implementó alrededor de 14.600, a la cabeza de América del Norte.

Es importante señalar, que los países donde se observa un mayor avance en la sustitución de autos que usan combustibles fósiles por autos eléctricos, tuvieron que emprender importantes programas públicos para incentivar, entre su población, la compra de estos últimos.

Así, en Noruega, país líder en la conversión de su parque vehicular a modelos eléctricos, su gobierno tenía contemplado que el 40 por ciento de todos los autos nuevos comercializados durante 2022, fueran eléctricos o híbridos. Lo anterior, no sería posible sin los numerosos incentivos que las autoridades noruegas otorgan a sus ciudadanos, como son: no pagan el impuesto de importación, el VAT (similar a nuestro IVA), peaje en carreteras, ferries o impuestos por emisiones. Además, pueden estacionarse gratis en diferentes puntos de la ciudad y utilizar carriles exclusivos para el transporte público.

Todos los apoyos señalados anteriormente hubieran resultado insuficientes, sin la construcción de una amplia red nacional de estaciones de recarga en Noruega, así lo muestran las tres ediciones del EV Charging Index sobre el ranking en el índice global de infraestructura para autos eléctricos, donde Noruega ocupado los primeros lugares en las tres ediciones de dicho estudio.

Por lo antes señalado, la presente iniciativa tiene como finalidad, el contribuir a crear un marco jurídico que favorezca e impulse la electromovilidad en la planificación y desarrollo de nuestras ciudades y localidades rurales.

Para lo cual, se propone tres adiciones a la LGAHOTDU, con la finalidad de impulsar la planificación y construcción de una red nacional de estaciones de recarga para automotores eléctricos e híbridos conectables.

En tal sentido, se propone definir en la LGAHOTDU el concepto de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos, estableciendo que será el área o espacio público o privado, destinado a la recarga eléctrica de las baterías de los automotores eléctricos e híbridos conectables.

Igualmente, se busca establecer en la ley como causas de utilidad pública, la de impulsar la planeación, regulación y construcción de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos en espacios públicos y privados, a fin de impulsar la transición a la electromovilidad en el país.

Por último, se propone establecer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en coordinación con la Secretaría de Energía tendrán a su cargo el promover y ejecutar la construcción de un sistema nacional de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, a fin de impulsar la electromovilidad en nuestro país.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios y adiciones propuestos a la LGAHOTDU, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. [...]</p>
<p>XX. a XIII. [...]</p>	<p>XIX Bis. Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos: área o espacio público o privado, destinado a la recarga eléctrica de las baterías de los automotores eléctricos e híbridos conectables;</p> <p>XX. a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.</p> <p>Son causas de utilidad pública:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>No hay correlativo</p> <p>IX. a X. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.</p> <p>Son causas de utilidad pública:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>VIII Bis. Impulsar la planeación, regulación y construcción de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos en espacios públicos y privados, a fin de impulsar la electromovilidad;</p> <p>IX. a X. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>No hay correlativo</p> <p>VI. a XXII. [...]</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>V Bis. Promover y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Energía la construcción de un sistema nacional de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, a fin de impulsar la transición a la electromovilidad;</p>
	<p>VI. a XXII. [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 3, una fracción VIII Bis al artículo 6, y una fracción V Bis al artículo 8, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estaciones de carga para autos eléctricos

Único. Se adicionan una fracción XIX Bis al artículo 3, una fracción VIII Bis al artículo 6, y una fracción V Bis al artículo 8, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIX. (...)

XIX Bis. Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos: área o espacio público destinado a la recarga eléctrica de las baterías de los automotores eléctricos e híbridos conectables;

XX. a XLIII. (...)

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

I. a VIII. (...)

VIII Bis. Impulsar la planeación, regulación y construcción de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos en espacios públicos y privados, a fin de impulsar la electromovilidad;

IX. a X. (...)

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. (...)

V Bis. Promover y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Energía la construcción de un sistema nacional de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, a fin de impulsar la transición a la electromovilidad;

VI. a XXII. (...)

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, contarán con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter normativo a lo previsto en el presente decreto.

Referencias

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789189/1404308401_2ene22_SPARTssmh018312022_anexo_1.pdf

<https://expansion.mx/empresas/2022/09/29/que-hara-mexico-para-la-fabricacion-de-semiconductores>

<https://portalmovilidad.com/como-acortar-brecha-regulatoria-en-electromovilidad-de-mexico-segun-pnuma/>

<https://portalmovilidad.com/diagnostico-de-electromovilidad-como-es-la-situacion-de-mexico-para-enfrentar-compromisos-en-2023/>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649445/PRODESEN_CAP_TULO_1_-_2_-_3.pdf

https://www.conuee.gob.mx/transparencia/boletines/transporte/automovilistaeficiente/otrosdocumentos/Plan_estragico_version_final_comprimido_Procobre.pdf

<https://portalmovilidad.com/ranking-de-paises-con-mas-infraestructura-de-carga-de-latinoamerica-solo-figura-brasil/>

<https://portalmovilidad.com/biden-subsucciona-con-usd-2-8-millones-produccion-de-baterias-para-vehiculos-electricos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Esther Martínez Romano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Brenda Ramiro Alejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, con base en el siguiente

Planteamiento de problema

La discriminación por motivos de raza o etnia implica una operación simultánea de separación y jerarquización: “el otro” racial o étnico es juzgado como diferente, y a la vez como inferior en jerarquía, cualidades, posibilidades y derechos. Esta “negación del otro” se expresa de distintas maneras entre sujetos y grupos sociales, sea mediante mecanismos simbólicos y acciones cotidianas, sea como políticas sistemáticas y oficiales de Estados o gobiernos.¹

En la actualidad, el problema de la exclusión también se expresa en el hecho de que las regiones conformadas por pueblos y comunidades indígenas tienen la peor distribución del ingreso en el mundo y por un sesgo elitista que subsiste en la interacción de las relaciones de poder.

La exclusión social se asocia a factores sociodemográficos y estructurales, a las dinámicas de la economía, así como, por las brechas educacionales, entre otros.

Sin embargo, la negación originaria de la cultura e identidad del “otro” constituye una estructura de discriminación étnico-racial que ha generado los mayores niveles de desigualdad advirtiendo una exclusión permanente ante los tiempos y dinámicas de modernización.

En un esfuerzo por incluir y fortalecer a los pueblos y las comunidades indígenas en un sistema de protección, la Ley Federal del Derecho de Autor realiza en el título III, “De las culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales”, una aproximación importante para proteger los derechos reconocidos de los pueblos y las comunidades indígenas por la propia ley a lo largo de los artículos 157 a 160.

Sin embargo de la lectura de los artículos ya mencionados, se puede deducir que no obstante el artículo 157 reconoce que la composición pluricultural que conforma al Estado Mexicano, se integra por los **pueblos y comunidades indígenas** a que se refiere el artículo segundo Constitucional, y que la propia Ley Federal del Derecho de Autor reconoce la titularidad de dichos derechos, la mencionada ley en sus artículos 157, 158, 159, y 160 no hace referencia de manera textual a lo expresado por el ya referido artículo segundo constitucional, solo hace referencia a la acepción “pueblos y comunidades” obviando de manera inadecuando y sobre todo excluyendo el concepto *pueblos y comunidades indígenas* a que hace referencia el artículo 2o. de la Carta Magna.

Basta revisar el contenido de los propios artículos:

Artículo 157. La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. constitucional, a quienes esta ley reconoce la titularidad de los derechos.

Se excluye el adjetivo *indígenas*

Artículo 158. Las obras a que se refiere el artículo anterior estarán protegidas por la presente ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demerito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.

Se excluye el adjetivo *indígenas*

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

Se excluye el adjetivo *indígenas*

Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la secretaria de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

Se excluyen el sustantivo *pueblos* y el adjetivo *indígenas*

Argumentación

Como se aprecia, el acto de legislar con perspectiva indígena nos hace identificar elementos tan importantes como lo sería un adjetivo que define al sujeto de derechos a quien va dirigido los beneficios y la protección que le da la ley.

Desde este punto de vista, no es suficiente que el artículo 157 de la Ley Federal del Derecho de Autor refiera lo que el artículo 2o. constitucional define, la perspectiva indígena nos obliga a no excluir del lenguaje legislativo y de la composición de la propia norma, **los elementos de identidad étnica** de los pueblos y las comunidades indígenas, incluso los adjetivos de propiamente los definen.

Sin duda, el propósito de fortalecer el sistema de protección de los pueblos y las comunidades indígenas es combatir de manera directa y precisa los siglos de exclusión en todos los ámbitos de la vida nacional, y la perspectiva indígena es un elemento fundamental para poder hacerlo.

Al amparo del artículo 2o. constitucional, en el que se establece:

... La nación mexicana es única e indivisible...

... La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas...

... La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas...

... El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Sostenemos que debe impulsarse la inclusión continua y permanente de los pueblos y las comunidades indígenas atendiendo primeramente a la actualización y armonización de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas internacionales de la materia de los que el estado mexicano sea parte, sus leyes y reglamentos, así como las constituciones y leyes de las entidades federativas, para que los pueblos y comunidades indígenas sean reconocidos y respetados en sus derechos.

Bastan dos frases para ejemplificar como indicadores de exclusión y ofensa hacia un integrante de un pueblo indígena

- “Lo hacen a uno de menos”
- “Nos hacen a un lado”

Estas palabras describen exactamente el significado de la discriminación, es decir, *minorizar* o menoscabar la dignidad y capacidad de una persona por el simple hecho de pertenecer a un pueblo indígena.

Aunque esta práctica discriminatoria no sólo tiene como consecuencia la exclusión del indígena, sino también la negación de un derecho legítimo en razón de su pertenencia étnica.

Dicho de otra manera, el problema no está en la exclusión, ya que pueden existir muchas razones fundadas y motivadas para no acceder a un comercio, trabajo, grupo o a una escuela determinada. El problema surge cuando, teniendo un derecho legítimo, éste es negado, anulado o restringido debido a la condición de diferencia étnica.

En el caso que hoy nos ocupa, los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho legítimo de ser reconocidos en el más amplio sentido de su origen étnico sin que por ello sean objeto de discriminación tal como lo refiere la carta máxima en el artículo 1o.

La discriminación étnica tiene dos dimensiones: la individual y la colectiva. Sin embargo, ello no significa que sean dos clases diferentes de discriminación, sino que se trata de dimensiones distintas del mismo fenómeno.²

A fin de cuentas, cuando un individuo sufre exclusión es debido a su pertenencia a un grupo, y cuando un grupo resulta excluido de un derecho, todos sus miembros son a su vez afectados.

Por todo lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Único. Se reforman los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 157. La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades **indígenas** a que se refiere el artículo 2o. constitucional, a quienes esta ley reconoce la titularidad de los derechos.

Artículo 158. Las obras a que se refiere el artículo anterior estarán protegidas por la presente ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad **indígena** titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demerito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo **indígena** al cual pertenece.

Artículo 160. En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo **indígena** a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

...

Una vez **identificado el pueblo** o la comunidad **indígena** a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no ha-

ber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

En caso de controversia, ésta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de **los pueblos o comunidades** indígenas involucrados.

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU-Cepal, Martín Hopenhayn Álvaro Bello. *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 2001, página 7.

2 Conapred, Escalante Betancourt, Yuri. *Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial*, México, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Brenda Ramiro Alejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente nuestro país atraviesa una ola de violencia e inseguridad que impacta directamente en la vida de todas y todos. No obstante, debe destacarse la lamentable situación en la que nos encontramos las mujeres, las cuales corremos mayor riesgo de ser víctimas de violencia por una simple razón de género o, incluso, de ser ultimadas de nuestras vidas.

En estas últimas semanas (noviembre 2022), hemos conocido, por lo menos, dos lamentables hechos en los que dos mujeres perdieron la vida. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar a todas aquellas que han sido víctimas de la violencia.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como público.

Según datos del Inegi, de octubre 2020 a octubre 2021, al menos el 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más, experimentaron algún tipo de violencia; siendo la psicológica la que tiene un índice mayor (51.6 por ciento), seguida de la sexual (49.7 por ciento) y la física (34.7 por ciento). Lo anterior, nos da cuenta de que, en el periodo referido, más de 35 millones de mujeres fueron víctimas de alguna manifestación de violencia por razón de género.

Siguiendo con los datos que nos brinda el Inegi, se desprende que del año 2016 al 2021, se ha incrementado la violencia en contra de las mujeres en 4 puntos porcentuales. Esto, da cuenta de una fallida estrategia en contra de la erradicación de los problemas de género que tiene nuestro país.

En cuestión de feminicidio, de enero a septiembre de 2022, se habían registrado 711 casos. Este número sin duda alguna debe alarmar a toda la sociedad; sin embargo, más alarmante es saber que este dígito se encuentra subestimado. Lo anterior, dado que las diversas Fiscalías de nuestro país tienden a encubrir los feminicidios como homicidios. Prueba de esto lo tenemos en el Estado de Colima, el cual reclasificó 16 homicidios dolosos como feminicidios después de una gran labor que realizó la Asociación Civil denominada Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

Lo anterior es sumamente grave debido a que, de 2017 a junio de 2022, en nuestro país se han registrado 6,011 feminicidios; mientras que en el mismo periodo se presentaron 19,025 homicidios dolosos en los que las víctimas fueron mujeres.

En ese orden de ideas, nos podemos dar una idea de lo subestimada que está la cifra real de feminicidios en nuestro país, toda vez que no sabemos cuántos de esos homicidios son feminicidios, en realidad. Esto, sin contar el número de mujeres que se encuentran en calidad de desaparecidas. Así, los números nos indican que no se está haciendo lo suficiente para remediar el grave problema de inseguridad que las mujeres sufrimos en nuestro país.

Ahora bien, cabe recordar que México es parte signante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para. En este tratado, nuestra nación reconoció que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, al mismo tiempo que asumió el compromiso de establecer todos los mecanismos y medios necesarios para erradicar la violencia por razón de género.

En efecto, a través del artículo 7, el Estado mexicano se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, debiendo utilizar cualquier mecanismo para esto, incluso el legislativo. A fin de dejar lo anterior en evidencia, se hace la cita correspondiente:

“Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza

que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

Cabe mencionar que lo establecido en la Convención Belém Do Para no son normas programáticas cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a proyectos políticos; sino que, invariablemente, debemos invertir todos los recursos necesarios para darle pleno cumplimiento.

Así las cosas, y convencida de que debemos reforzar los mecanismos preventivos o precautorios, es que se presenta esta iniciativa que pretende reformar el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de establecer la obligación que tiene el Ministerio Público de ordenar medidas de protección cuando le estén dando noticia de un hecho que la ley señala como delito en donde la víctima sea una mujer, sin importar si se trata de un delito por razón de género.

De este modo, bastará con que la víctima del delito sea una mujer para que el Ministerio Público proceda, de manera automática e inmediata, a ordenar las medidas de protección que resulten necesarias para asegurar el bienestar de aquella.

Esta iniciativa tiene como punto de partida el bienestar de todas las mujeres y se encuentra sustentada en los principios de buena fe, perspectiva de género y no revictimización.

Ahora bien, debe mencionarse que esta iniciativa resulta necesaria debido a una cuestión fáctica y jurídica. La situación fáctica radica en la existencia de una práctica indebida consistente en que los Ministerios Públicos se niegan a dictar medidas de protección o las condicionan. Esto, genera que no se cumpla con la finalidad preventiva que busca este tipo de medidas. Para erradicar esto, se propone que la implementación de las medidas de protección sea automática e inmediata.

En cuanto a la cuestión jurídica, se destaca que no se ignora que el párrafo materia de esta reforma contempla la aplicación supletoria de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sin embargo, esta regulación resulta insatisfactoria debido a que solo hace alusión a delitos por razón de género, cuando lo importante es prevenir, investigar y sancionar cualquier delito en donde la víctima sea una mujer. Por esto, es que se anexa lo referente a cualquier delito en donde el sujeto pasivo sea la mujer.

Por otro lado, la simple supletoriedad resulta insuficiente si tomamos en consideración que el primer párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales otorga una facultad discrecional. Por ello, se pretende erradicar esta figura y, en su lugar, implementar una facultad reglada que deberá ser acatada en todos los casos por los Ministerios Públicos.

Aunado a lo anterior, con esta propuesta se armoniza el contenido del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales con lo establecido en el diverso 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que abona a la seguridad jurídica de las mujeres.

Por último, se menciona que la implementación de las medidas de protección, deberá realizarse de manera inmediata o sin dilación alguna, ya que bastará con que el Ministerio Público tenga la noticia criminal y que la víctima sea una mujer para que en ese mismo proceda a dictar los acuerdos necesarios para la implementación de estos mecanismos preventivos o precautorios.

Así, es que la presente iniciativa resulta fundamental para avanzar hacia un país en el que las mujeres podamos, verdaderamente, vivir en un ambiente libre de violencia. Cre-

emos que la prevención debe ser el eslabón de la cadena que mayor atención merece, dado que se tiene que buscar que ninguna mujer sea víctima de algún tipo de violencia.

Aumentar las penas privativas de la libertad es insuficiente dado que esta sanción se materializa una vez que la desgracia ha ocurrido; por ello, es que debemos fortalecer el andamiaje preventivo y precautorio, a fin de evitar que más mujeres sufran de violencia o que sean privadas de su vida por el simple hecho de ser mujeres.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo.

DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p>	<p>Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p>

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;	I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;	II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
III. Separación inmediata del domicilio;	III. Separación inmediata del domicilio;
IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;	IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;	V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;	VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
VII. Protección policial de la víctima u ofendido;	VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la	VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la

<p>victima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p>IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p>X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley</p>	<p>victima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p>IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p>X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género o aquellos que impliquen violencia contra las mujeres, el Ministerio</p>
--	--

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Público deberá ordenar de manera automática y sin dilación alguna, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima u ofendido.
---	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III. Separación inmediata del domicilio;

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género **o aquellos que impliquen violencia contra las mujeres, el Ministerio Público deberá ordenar de manera automática y sin dilación alguna, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima u ofendido.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a los 8 días del mes de febrero de 2023.—
Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 25 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro país cuenta con dos fronteras, Norte y Sur, la primera, colinda con los Estados Unidos, la segunda, con Guatemala y Belice. La importancia que en ellas se vierte es enorme, tanto política, social y económicamente son de gran relevancia para nuestra nación.

En materia económica la comercialización con los países vecinos ha hecho que se establezcan políticas específicas para estas zonas derivado de las dinámicas que los unen, sin embargo, a lo largo de los años, la falta de propuestas integrales ha generado un desarrollo desigual tanto interna como externamente, el enfoque meramente económico deja de lado otras realidades como la competitividad y el crecimiento de la región principalmente.

El rápido cambio en los procesos de integración entre países afecta ampliamente los espacios fronterizos, su desarrollo va más allá de lo económico, su importancia radica por un flujo de dimensiones macroeconómicas en las actividades industriales, turísticas, económicas, culturales y de relaciones familiares conectadas entre sí, a través de esas fronteras.

Por ello, la presente reforma tiene como objetivo promover de manera integral la unificación de las zonas fronterizas fomentando la equidad entre estados fronterizos, el desarrollo interno y externo entre fronteras y con los estados del centro. La necesidad del fortalecimiento y cooperación entre fronteras requiere el fortalecimiento de la interacción existente, con criterios de reciprocidad.

Históricamente se han generado políticas públicas en lo que llaman la región fronteriza a través de programas nacionales de apoyo, desvinculados de la realidad. Es hasta la firma del Tratado del Libre Comercio que se generaron acciones y proyectos que tenían como fin dinamizar la frontera, aunque solo con la visión económica. La realidad es que estaba contemplada la frontera norte, dejando de lado a la frontera sur. Lo anterior, logró en su momento una mayor integración económica con los Estados Unidos, misma que ha quedado desde hace décadas ya rebasada.

En la práctica ciudadanos y empresarios han coincidido y creado sus propios mecanismos de trabajo y negocio, con la desventaja que esto implica como, la falta de competitividad y de recursos, con leyes poco claras, lo que trae consigo bajo crecimiento. Los incentivos económicos desvinculados y la falta de políticas públicas eficaces generan un menor crecimiento y desarrollo.

La interdependencia que por años se configuró entre la frontera norte con la frontera del país vecino fue cambiando para convertirse en una relación de cooperación y desarrollo. Estudiosos en la materia sostienen que las actividades económicas se han transformado a una gran escala geográfica caracterizado no como un territorio, sino como

una nueva configuración espacial, es decir, las dinámicas han escalado un nuevo modelo de espacio saliendo del ámbito local o nacional, lo que ya resulta insuficiente para el desarrollo de esas regiones, en tanto no se dimensione el enfoque de políticas transfronterizas.

La dinámica que por décadas se ha llevado en las fronteras no ha resuelto las problemáticas que por sus actividades tan dispersas van creciendo, el resolver las complicaciones por esa proximidad geográfica y su relación ha sido considerada desde distintos puntos de vista reducidos.

Durante décadas nuestro país ha supeditado su política fronteriza a las necesidades del país vecino, particularmente de la Unión Americana, para el caso de la frontera sur, se ha observado una política de contención más que de planes de desarrollo, lo anterior responde, además, a falta de una visión de crecimiento y prosperidad para la zona.

La región fronteriza del norte de México se encuentra conformada por seis estados: Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, colindando con los estados de la frontera sur de Estados Unidos: California, Arizona, Nuevo México y Texas. Comparten una extensión territorial de 3 200 kilómetros, con una población que transita diariamente entre ambas naciones. La importancia en el movimiento de personas y de la economía nos enmarca como una de las fronteras más dinámicas del mundo.

A través de los años se ha manifestado el interés y el trabajo coordinado entre pares en las ciudades fronterizas, procesos de planeación transfronteriza con resultados importantes pero que requieren de una integración que emane desde lo local hasta lo federal en ambas naciones.

En la región fronteriza del sur se encuentra conformada por Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco, quienes comparten frontera con Guatemala y Belice.

Para el caso de la frontera sur, con datos del gobierno federal "... los elevados niveles de pobreza existentes en la región sureste del país muestran un rezago económico marcado respecto al resto del país y un ejemplo de ello es que en esa región el Índice de Desarrollo Humano, la salud y el ingreso, están por debajo de los observados en otras zonas del país, aunado a que la tasa de desempleo, es mayor que la observada en el resto del país; señalan además que, los niveles de pobreza en la región fronteriza sur del país son mayores que los observados en el interior de México, de

acuerdo a la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), mientras en el interior del país el 43.7 por ciento, 7.8 por ciento y 35.9 por ciento de la población se ubica en los niveles de pobreza, pobreza extrema y pobreza moderada, respectivamente, en la región fronteriza del sur del país, estas proporciones se ubican en 65.5 por ciento, 23.1 por ciento y 42.4 por ciento”.¹

Nuestras fronteras requieren de una política integral que involucre a los estados fronterizos con los de los países vecinos, las singularidades así lo requieren, con lo que se necesita un trato distinto, no preferente, sino que visualice las múltiples realidades que enfrentamos. Durante años se ha propuesto que se considere una zona estratégica económica, sin embargo, es más que eso, es cultura, es política, es hermandad entre fronteras.

Es por ello, que es necesario que nuestra Carta Magna se deba enmarcar esta potestad que obligue a una política específica que cree las condiciones para el desarrollo de las zonas fronterizas vinculadas entre sí, con políticas en materia laboral entre las regiones, incentivar la inversión extranjera, potenciar y modernizar las aduanas y mejorar el comercio con la finalidad de tener la mejor inserción a nivel nacional e internacional.

Asimismo, es necesario potenciar el servicio en salud y mejorar la educación multicultural que permita atender esa demanda que exigen las zonas fronterizas, establecer un régimen especial tributario permanente acorde a las fronteras. Como han documentado los especialistas en materia económica, para el caso de la frontera norte los intercambios comerciales en dólares son la dinámica comercial dominante, para el caso de la frontera sur, el comercio y la interacción social, también tiene sus propias formas. Si bien, por Decreto en 2018, se estableció una serie de estímulos fiscales para la frontera ampliándose estos hasta 2024, estableciendo que “en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, a los contribuyentes que contarán con domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región fronteriza norte”,² es necesario vincularlos con las demás vertientes sociales.

El mismo Decreto señala que “la frontera con los Estados Unidos de América constituye un elemento muy particular, ya que por la cercanía de México con dicho país se producen efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región y los del resto del país, condición que

afecta el bienestar general y encarece la vida de los que habitan en esa región, lo que desacelera la actividad comercial y de servicios, al tiempo que desincentiva la visita de extranjeros”, así que, reitera que la dinámica económica es distinta al resto del país, derivado de su ubicación geográfica y por la competencia directa que se tiene, aunado a la dependencia del dólar como factor predominante en el valor del intercambio.

Por ello, diversos cambios obedecieron en su momento a políticas mal encaminadas, el Decreto de 2018, puntualiza que la frontera norte había experimentado choques negativos específicamente por la entrada de China como un competidor manufacturero, entre otros factores no menos importantes como el aumento de la violencia.

La existencia y crecimiento de parques industriales nacionales y de exportación particularmente en la frontera norte, las empresas armadoras y la maquila sigue en crecimiento con lo que requieren políticas específicas que permitan el mejor desarrollo que beneficie a los ciudadanos y a las empresas.

La realidad es que nuestro país se ha caracterizado principalmente por una política centralista, lo que ha relegado a las fronteras a simples regiones de tránsito, sin políticas vinculantes de integración no solo nacional sino a nivel región.

El cambio de políticas públicas entre sexenios ha permeado con poco impacto dado al cambio de los llamados Planes de Desarrollo, los que no tienen siempre visión a futuro, sino que responden a momentos políticos específicos, es por ello que se tiene una deuda histórica por la igualdad en las zonas fronterizas, porque se ha mostrado la utilización de estrategias selectivas y diferenciadas.

La movilización social, la migración y el flujo comercial es uno de los temas que se debe atender entre las zonas fronterizas, dicha movilización tiene sus propias reglas, por ello, se deben crear acciones o programas que cumplan con las necesidades específicas de las fronteras.

En líneas generales, la cooperación fronteriza desafía la imagen estática de los límites estatales y de las divisiones administrativas y jurisdiccionales. Las interacciones en los territorios fronterizos y la representación del espacio político caracterizado por fronteras borrosas, son elementos funcionales para la definición de una nueva territorialidad

concordante con las vocaciones y potencialidades económico-territoriales y generadora de condiciones de igualdad para su competitividad.³

Países como Perú tienen dentro su Constitución la obligación de establecer y ejecutar una política específica para la frontera.⁴ Colombia⁵ y Venezuela cuentan con leyes fronterizas, mismas que buscan potencializar y atender las particularidades que se viven.

Para el caso del Perú, su política de desarrollo fronterizo se enmarca en las "...normas que disponen su ejecución como política de Estado. Por un lado, la Constitución Política del Perú (1933), establece (Art. 44), que es obligación del Estado de realizar (ejecutar) la política fronteriza promoviendo su integración, así como el desarrollo y la búsqueda de la unidad (cohesión) en las zonas fronterizas".⁶

El motivo por el cual legislaron en la materia señala es, porque "en Sudamérica otros países fronterizos con el Perú ya contaban con sus respectivas normas, en tanto que otros países preparaban las suyas para poder aprovechar la coyuntura de la gestión externa favorable, instaurada en ese entonces. Por lo tanto, buscaban "revertir la exclusión en la que viven los habitantes ubicados en zonas de frontera, comparando con la que tenían los países vecinos".⁷

Del mismo modo, Nicaragua cuenta con una ley que establece el régimen jurídico denominada Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, con ello, establece los objetivos bajo un régimen especial en el territorio fronterizo, además de lo terrestre, marítimo y aéreo.⁸ Con lo que puntualizan, se permite el impulso y aplicación de una política de desarrollo. Ecuador también cuenta con una Ley de Desarrollo Fronterizo, con los mismos objetivos que son los de incentivar el crecimiento y competitividad.

Considerando la importancia de nuestras zonas fronterizas proponemos que desde nuestra Constitución se establezca la obligatoriedad de realizar políticas específicas que permitan el desarrollo de los estados fronterizos, sin desigualdad, con la potencialización de sus recursos y de sus ciudadanos que viven y transitan entre diversas naciones.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un noveno párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

El Estado establecerá una política fronteriza integral que promueva su unificación a través del desarrollo económico, político y social sostenible.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Gobernación, (2020, diciembre 30) Decreto de estímulos fiscales región frontera sur (DOF). Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

2 Secretaría de Gobernación, (2018, diciembre 31) Decreto de estímulos fiscales región frontera norte (DOF). Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2018#gsc.tab=0

3 Baquero, G (2014, mayo 08) Cooperación fronteriza: estrategia política clave en la integración, Mercosur abc. Recuperado de

https://www.mercosurabc.com.ar/cooperacion_fronteriza_estrategia_politica_clave_en_la_integracion

4 Constitución Política del Perú (2010) Recuperado de

https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN_10402_Constituci%C3%B3n_2010.pdf

5 Secretaria Senado (2022, diciembre 31) Ley de Zonas de Frontera. Recuperado

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-076_1997.html

6 Library (s.f.) Política de Desarrollo e Integración Fronteriza Alcance normativo. Recuperado de

<https://library.co/article/pol%C3%ADtica-de-desarrollo-e-integraci%C3%B3n-fronteriza-alcance-normativo.qvr548ly>

7 Ibidem

8 Gaceta Diario Oficial (2010, diciembre 22) Ley de Régimen Jurídico de Fronteras. No. 244. Recuperado de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/A5AD960961B22CAF06257824005E7AFB](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/A5AD960961B22CAF06257824005E7AFB)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar un fondo federal para la reparación del daño a víctimas de delitos patrimoniales cuantificables, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XII)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Héctor Saúl Téllez Hernández, y las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Dere-

chos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.¹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó esta Convención en 1990.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del **Interés Superior de la Niñez**.²

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño contiene diversos principios rectores aplicables y en su artículo tercero establece el Interés Superior del Niño:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, es importante considerar que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia.

De esta manera es que resulta trascendental la publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Gracias a esta Ley por primera vez el país cuenta con un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encarga de determinar la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Es así que en esta normativa, se contempla el derecho a la intimidad que establece; niñas, niños o adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que atenten contra su honra, imagen o reputación; Toda entrevista a niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación será consentida con quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y la opinión previa del entrevistado, a fin de evitar daño a sus derechos, imagen, reputación u honra. Toda violación será castigada.

En el marco de los derechos humanos, el derecho a la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas. Tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo primero “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda perso-

na tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En este sentido, las niñas, niños y adolescentes como titulares de este derecho, pueden controlar cuándo, cómo y quién accede a diferentes aspectos de su vida privada, siempre que ello no ponga en riesgo su vida, su salud o vulnere cualquier otro de sus derechos.

Caber puntualizar que este derecho deberá ejercerse conforme a los principios contenidos en la LGDNNA, en especial lo que corresponde al interés superior de la niñez y, al de autonomía progresiva conforme a la edad, desarrollo cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes frente a la intervención indebida de los poderes públicos.

Aunado a ello, lo dispuesto por la Convención Americana, que establece el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículos 5.1). De igual manera, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales (artículo 7.1). Y dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad (artículo 11.1), que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación (artículo 11.2) y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques (artículo 11.3).

Este derecho, considerado en la ley general se establece que, en cada caso en concreto, las niñas, niños y adolescentes pueden ejercer su derecho a la intimidad. No obstante, se menciona que en el ejercicio de sus derechos a la salud y al debido proceso, las autoridades en los tres niveles de gobierno, tendrán la obligación de sustanciar los procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo respetando en todo momento el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.

Aunado a ello, en casos específicos como lo es, cuando tengan el conocimiento de una conducta tipificada como delito, probablemente atribuida a niñas, niños y adolescentes deberán aplicar medidas para garantizar este derecho y hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección competente.

Cabe señalar que el Estado Mexicano, ratificó desde el 21 de septiembre de 1990 las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (aprobadas por el Consejo Eco-

nómico y Social en 2005), las cuales, reconocen el derecho a la protección de la intimidad de los niños y niñas víctimas y testigos de delitos como un asunto de primordial importancia y en el que se resalta el deber de proteger toda la información relativa a la participación del niño o niña en el proceso de justicia, manteniendo siempre la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación.

De acuerdo con el UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetúe como víctimas o agresores.

Por otro lado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad. Y, por lo tanto, se cuidará que la información que se publique no permita la difamación de niñas, niños o adolescentes en casos en los que se les haya imputado la Comisión de un Delito. Y, por ende, se hace hincapié en la importancia de proteger a los niños y adolescentes de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso.

Bajo ese contexto, desafortunadamente niñas, niños y adolescentes se ven inmiscuidos en procesos judiciales, en los cuales son víctimas de delitos, que pueden llegar a revictimizarlos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia³ se manifestó acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Menores víctimas del delito. Directrices en la práctica judicial penal, atendiendo a su interés superior. Es deber del juzgador penal orientar su actividad decisoria, procurando cumplir los objetivos del enjuiciamiento penal, con absoluto respeto no sólo de los derechos del imputado, **sino también del infante como víctima del delito.** En este sentido, la particular situación y condiciones no sólo biológicas sino también psicológicas del menor, así como el entorno y las circunstancias

específicas del caso, exigirán la toma de medidas encaminadas a garantizar el pleno respeto de sus derechos con acciones concretas para hacer cesar o disminuir los efectos de la experiencia traumática, brindar al menor la atención médica y/o psicológica necesaria para superar esos eventos, evitar colocarlo en situaciones de riesgo, como sería una victimización secundaria, así como dar aviso a la autoridad investigadora cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de un delito distinto al que motive la causa penal o la participación de otra u otras personas en la comisión del que se investiga. **De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de:** a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Es así, que en atención a estas recomendaciones es importante reforzar en el texto legal los elementos a considerar en los casos en que la niñez sea víctima de delitos, y se ofrezcan todas las medidas para la protección de su privacidad e intimidad.

Lo anterior, surge ya que en días anteriores circuló en todos los medios la desaparición de una menor de edad en las

inmediaciones del metro Indios Verdes, y quien fue vista por última ocasión la noche del jueves 19 de enero en la colonia Residencial Zacatenco, en la alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

Ante esta situación, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) inició una carpeta de investigación y activó los protocolos de búsqueda, que incluyó además de la distribución de la foto, rastrear la geocalización del teléfono celular que portaba, además de una exhaustiva revisión de sus redes sociales.

Dos días después de su desaparición, la Fiscalía General informó que María Ángela N, fue encontrada con vida entre la avenida Carmelo Pérez y avenida 12, en la colonia Las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

De acuerdo con los primeros reportes, fueron vecinos de este municipio mexiquense que localizaron a la menor desnuda, atada de manos y envuelta en una bolsa negra de plástico en un área de juegos mecánicos abandonado. Esta versión la confirmaron policías municipales que dieron el primer apoyo a la adolescente.

Sin embargo, días posteriores el vocero de la Fiscalía de la CDMX, aseguró en diversos medios de comunicación que la menor de edad no fue víctima de ningún delito y que se ausentó de manera voluntaria.

Mientras que la Fiscalía de la capital asegura que la adolescente desaparecida casi por tres días no fue secuestrada ni víctima de ningún delito. La versión de la policía del Estado de México es que apareció maniatada y con signos de violencia.

Cabe mencionar, que la autoridad capitalina hizo público una línea de tiempo con los supuestos hechos que dan pie a asegurar que la ausencia de la menor de edad fue voluntaria y que no es un caso de una red de trata de personas.

Es de esta manera que la autoridad se ha encargado de dar declaraciones sin respetar el derecho a la intimidad de la adolescente, además, de revictimizarla en diversas ocasiones y exponiéndola al escrutinio público con tal de demostrar que en la Ciudad de México no hay desapariciones de mujeres y niñas.

Si bien, en algunos casos difuminan las imágenes, es conocido el nombre completo de la menor de edad lo cual permite ubicarla, y cuestionar si fue víctima o no de un delito,

cuando lo que las autoridades deberían hacer es proteger ante todo sus derechos y no vulnerarlos a la luz pública con el pretexto de informar. Debemos considerar que, en atención al interés superior de la niñez, todas las actuaciones de las autoridades deben de ir orientadas a la protección de manera prioritaria de los derechos de la infancia sobre otros derechos.

Por lo anterior, es que se propone adicionar un párrafo al artículo 80 de la LGDNNA con la finalidad de que se fortalezca el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, en el sentido de que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, se abstengan de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizarlos, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, esto en atención con los principios establecidos en el marco constitucional, la normativa nacional y tratados internacionales.

Y en caso del incumplimiento de este precepto por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 80, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se reforma y adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán de abstenerse de difundir información e imágenes en medios de comunicación que propicien revictimizar a niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2 Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3 Ver:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2010618&Tipo=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de febrero de 2023.— Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho al acceso a programas de educación financiera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el país hay un fenómeno que ha ido creciendo en los últimos años y que, suponemos, tiene que ver con una falta de mecanismos de prevención en materia de educación e inclusión financiera desde edades tempranas. Ese fenómeno es que gran cantidad de mexicanos y mexicanas adultos se ven envuelta en problemas de incumplimiento en el pago de créditos en sus diferentes modalidades como lo pueden ser créditos personales, créditos departamentales, préstamos de nómina y en general de créditos en la adquisición de servicios y bienes de consumo y en un mal manejo de los aspectos de su economía y su vida social y productiva.

Lo anterior representa una problemática de la que en general se tiene la impresión de que afecta solo a los involucrados y a las instituciones o entidades crediticias, pero que ciertamente, tiene un impacto negativo no solo en ese sector poblacional sino en la dinámica socio-económica en general y sobre todo una afectación al interior de las familias mexicanas que ven mermadas sus expectativas de desarrollo y en la sociedad en su conjunto pues las personas involucradas en muchos casos desvían sus proyectos de vida y en ocasiones afectan de forma violenta a otras personas por que se forman una cultura de vida en base al fraude y a la trampa.

Es muy importante mencionar que se tiene la convicción que esas historias serían diferentes si como parte de la cul-

tura y hábitos, se poseyeran los mecanismos de educación en materia de inclusión financiera y conocimientos del manejo responsable de las finanzas personales para el manejo adecuado de los recursos como el ingreso, el gasto y la planeación, como parte de un proyecto de vida que inicie desde la infancia.

La infancia es una etapa en la vida del ser humano en la que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad de retener las experiencias e información para convertirlas en aprendizaje y para que, de forma adecuada en el futuro, la usen en su beneficio, siempre y cuando ese aprendizaje vaya acompañado de orientación por parte de alguna persona adulta responsable o un tutor que encamine por el buen sendero a cada persona menor de edad, y de preferencia desde el interior del seno familiar y desde el gobierno, por medio de programas públicos que para tal fin se estructuren e implementen.

La propuesta específica de esta iniciativa es establecer en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como mecanismo de inclusión, el acceso a programas de educación financiera desde la edad temprana que promuevan la previsión, el ahorro, la responsabilidad y entre otras cosas el buen manejo de los recursos a que tienen derecho, con el fin de desincentivar el consumismo y promover la planeación de un futuro estable y promisorio que los lleve a una calidad de vida digna y de bienestar para cuando sean adultos.

De lo anterior, es pertinente traer a colación las sabias palabras del ilustre Benjamín Franklin, quienes una frase dijo: “Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo”.

Sabemos que la educación es un proceso evolutivo que se desarrolla a lo largo de nuestra vida y en ese sentido es destacable la velocidad a la que el ser humano es capaz de aprender en los primeros años de su existencia.

Uno de los principios básicos del desarrollo y aprendizaje en niños y niñas de 0 a 6 años es que “lo que se aprende en la infancia se mantiene a lo largo de la vida”. Es decir, estas experiencias tempranas, “tienen un efecto acumulativo y a largo plazo en el desarrollo individual de cada niña y niño”.¹

De ahí la importancia de que la enseñanza de valores, costumbres, hábitos y otros elementos de desarrollo, se den de forma guiada y estructurada con el fin de lograr el objetivo primordial de que las niñas, niños y adolescentes aprendan

desde edades tempranas los mecanismos, instrucciones y enseñanzas que forjarán ciudadanas y ciudadanos con herramientas que les ayudarán a formar criterios y toma de decisiones para la adultez responsable y den la certeza de introducirse de la mejor forma al mundo de la formalidad y la legalidad.

Hoy es común enterarse de una gran cantidad de casos de personas adultas que se ven envueltas en complicaciones de índole financiera por incumplimiento de sus créditos que en su momento adquirieron con alguna entidad bancaria y/o financiera, tienda departamental, servicios domésticos de comunicación o entretenimiento como lo es el servicio de televisión por cable, internet, telefonía o entre otros, la adquisición de bienes y servicios, como autos y hasta vivienda.

Ésta problemática, es más común de lo que podríamos imaginar y es también el origen de una deformación de una parte del tejido social que representa un reto que como sociedad debemos afrontar, pues ha sido también el origen de otro tipo de males, ya que como se dice comúnmente “una cosa lleva a la otra” y en muchos casos, las personas que tienen problemas financieros por falta de pago en créditos o caen en incumplimiento y/o negativa de pago son personas que terminan cometiendo delitos mayores como es el fraude, la extorsión, el robo y en casos extremos hasta el homicidio u otros ilícitos porque cada vez va siendo más difícil sobrevivir con una situación que parece no tener salida que seguir en el camino equivocado que con el paso del tiempo, han aprendido y sus malas decisiones los han orillado a vivir de esa manera.

Sin embargo, para caracterizar dicha problemática es necesario realizar una visión holística que nos permita establecer cuál es el posible origen o causas y cual es o cuales son las consecuencias o efectos de dicha problemática.

Sin duda, lo mencionado en párrafos anteriores representa en realidad un conjunto de efectos o consecuencias de las que habría que identificar cual o cuales serían las causas que originaron dicha problemática, dicho en otras palabras, por ejemplo: el incumplimiento en el pago de algún crédito es solamente el resultado o el efecto de una situación pero no representa en su totalidad al problema en sí, puesto que habría que ver cuál fue el origen de cada caso, situación que se antoja casi imposible pues como se dijo antes, esa problemática es más común de lo que se pudiera imaginar y, por tanto, debe haber miles y miles de casos que hoy en día se presentan en nuestro país, ya sea por falta de pago,

negativa de pago, morosidad y hasta fraude y como daño colateral, la quiebra de la economía de múltiples familias. Sin dejar de mencionar el quebranto de una parte del sistema bancario que se ve en la necesidad de implementar mecanismos de cobranza judicial, lo que –dicho sea de paso– también abona para la proliferación de agiotistas y defraudadores que aprovechan dichas circunstancias para hacerse pasar por despachos de cobranza y hacen cobros de manera extrajudicial u otros grupos que prestan dinero a costos muy altos para endeudar aún más a las personas que por cumplir con el pago bancario, recurren a esos grupos que al final, resultan ser extorsionadores y delincuentes, con lo que se configura una espiral interminable de múltiples y desastrosas consecuencias.

Se confirma que todos los casos de endeudamiento por crédito en el sector formal tienen origen en una relación de mutuo acuerdo contractual entre por lo menos 2 partes una que otorga un crédito y otra, que lo solicita y acepta ciertas condiciones sin tener los conocimientos necesarios para sobrellevar de forma responsable un compromiso de esa índole o simplemente **sin tener la conciencia ni la sensibilidad del compromiso que adquiere**, y ya después, se configuran los buenos o malos historiales crediticios por prácticas buenas, malas y/o deshonestas por parte del acreditado. Para el efecto de la presente exposición, en todo momento nos referimos a transacciones lícitas.

Ahora bien, lo que nos ocupa en esta iniciativa es proponer alternativas de solución y encontrar el mecanismo para incidir desde el marco jurídico nacional con el objeto de prevenir que se siga presentando la problemática hasta aquí mencionada, por lo que hemos encontrado que un camino adecuado para dicho fin, es establecer y promover desde el marco legal contemporáneo: que existan programas públicos de inclusión y educación financiera desde etapas tempranas de la edad de las personas a las que de preferencia, las niñas, niños y adolescentes deberán tener acceso como uno de los derechos superiores de la niñez, que se deberán implementar en coordinación entre la autoridad en la materia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) y la Secretaría de Educación Pública, en todos los centros de educación básica de nuestro país, con el fin de inducir al desarrollo y bienestar de futuros ciudadanos y ciudadanas que sean seres humanos con valores que desde la niñez, tengan los conocimientos éticos y técnicos que les permitan tomar buenas decisiones para no caer en faltas que afecten su desarrollo y bienestar así como el de su familia y al contrario, coadyuven a la construcción de un tejido social responsable.

Hasta ahora las acciones de gobierno que se han llevado a cabo se limitan a una que otra intención de involucrar de manera muy superficial a la infancia de nuestro país por medio de algunas “iniciativas de información general” pero que al parecer, no han tenido el impacto que se desearía entre el sector de la niñez mexicana, puesto que no forman parte de una política pública decidida a impactar de manera estructural, es decir, con recursos disponibles y su evaluación encaminados a una educación por medio de campañas desarrolladas e implementadas por alguna dependencia de gobierno y solo hemos encontrado en la internet, específicamente en la página oficial de la Condusef la siguiente información en el artículo “Educación financiera para peques”:

Este 30 de abril regala a tus peques algo que les ayudará toda la vida: tu experiencia financiera.²

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros | 20 de mayo de 2022

Las niñas y niños son como pequeñas esponjas. Todo lo que observan y aprenden de las personas que les rodean lo usan para adoptar conductas y hábitos.

En esta etapa de la vida se construye su manera de pensar y de entender las cosas. ¿Entonces por qué no enseñarles habilidades financieras?

1. Háblales sobre el valor y la importancia del dinero.
2. Márcales la diferencia. En una tarjeta de débito es tu dinero, en una de crédito es dinero prestado que debes pagar.
3. El ahorro es importante. Fijen metas a corto, mediano y largo plazos.
4. Los ahorros se pueden invertir. Motívalos a empezar un negocio.
5. Cuando vas al supermercado enséñales cómo se realiza un presupuesto y qué les pasa a tus finanzas si te excedes en las compras.
6. Definan en familia qué productos son indispensables o básicos y cuáles no.
7. Hazles ver que no todas las ofertas pueden ser útiles.

8. Que las compras por impulso afectan la economía de la familia.

9. Solicita su ayuda para comparar precios y calidad.

10. Explicales por qué deben eliminar los gastos hormiga.

Como se nota, esa información que como dijimos, aparece en la página oficial de la Condusef, no es ni de lejos, lo que la sociedad en su conjunto pudiera esperar para que la niñez de nuestro país aprenda el manejo responsable de sus recursos y menos, significa una política pública de inclusión en materia financiera ni para las niñas, niños y adolescentes ni para las personas adultas en una familia.

Ejemplo de la problemática

De acuerdo con un artículo publicado en su portal electrónico del medio noticioso *am*

Artículo publicado el 12 de febrero de 2019

México se ubica en primer lugar de morosidad del mercado de las tarjetas de crédito, con base en información del Banco de México (Banxico).³

Con un salario mínimo de 102 pesos (533 dólares) al día y un ingreso promedio de 14 mil pesos (733 dólares) al mes, los mexicanos suelen gastar más de lo que ganan, por lo que recurrir al crédito se vuelve muy atractivo.

Se estima que 50% de los usuarios de servicios bancarios en México presentan deudas en sus tarjetas de crédito, hipotecas, créditos automotrices, personales o de nómina (crédito al consumo), ubicándose en primer lugar de morosidad el mercado de las tarjetas de crédito, con base en información del Banco de México (Banxico).³

Sin embargo, pese a arrastrar impagos que van desde 5 mil pesos (300 dólares) hasta 138 mil (7 mil 234 dólares), el uso del crédito al consumo continúa creciendo en México: en 2018 aumentó en 1.9 por ciento, alcanzando un saldo de mil 39 millones de pesos (54 millones 466 mil 458 de dólares) a escala nacional.³

El tipo de crédito que más solicitan los mexicanos es el de nómina, seguido del automotriz, de los personales y, finalmente, el de tarjetas de crédito, pagando tasas de interés que van de 9 hasta 100 por ciento anual.

En el mismo sentido son cumplidores de sus pagos: más personas pagan puntualmente sus créditos de nómina y hay más deudores usuarios de tarjetas de crédito.

De los deudores, 62 por ciento argumenta un mal uso de los plásticos, **al desconocer su funcionamiento**, pagar una tarjeta de crédito con otra y utilizar el crédito como si se tratara de un ingreso adicional, mientras que 18 por ciento apunta a una reducción de ingresos, 11 la pérdida de empleo y 4 a otras causas, con base en datos de la reparadora de crédito, Resuelve tu Deuda, con operaciones desde hace 9 años y con presencia en México, Colombia, Argentina y España.³

“Todo deriva de una mala administración, la mayoría de la gente argumenta que fue una situación que se salió de control, pero era posible controlarla **si se hubiera prevenido con alguna herramienta**, como un seguro o fondos de emergencia, que te permitan cubrir tus gastos fijos al menos durante seis meses, en caso, por ejemplo, de perder el empleo”, explica Juan Pablo Zorrilla, codirector general de Resuelve tu Deuda.³

Créditos en el mercado mexicano³

Las tarjetas de crédito en México acaparan 39.2 por ciento de la cartera de consumo, lo que representa un aumento de 0.6 en términos anuales; el crédito a la vivienda registró un incremento anual de 4.8 y los créditos de nómina crecieron 1.8% mientras que los créditos personales decrecieron 0.4 por ciento, de acuerdo con información del Banxico.

Zorrilla destaca que las tarjetas de crédito son los instrumentos que más deuda presentan, en un mercado que es controlado en 90 por ciento por cuatro bancos, Citibanamex, BBVA Bancomer, Santander y Banorte.

Las instituciones bancarias y sociedades financieras reportaron al Banxico 25.7 millones de tarjetas de crédito (TC). Citibanamex y BBVA Bancomer son los líderes en el mercado; de las TC, 42.7 por ciento utilizó programas de compra con promociones a meses, con y sin intereses, un esquema que se ha popularizado en México.

Con base en información del banco central, presentada en enero de 2019, la morosidad en tarjetas de crédito está **entre las más elevadas**, con 5.3 por ciento, lo que representa 1.3 millones de plásticos **con impago**.

En cambio, los usuarios presentan mayores problemas al pagar sus créditos personales, siendo el segundo tipo de crédito con el índice de morosidad más elevado, con 15.2 por ciento.

Esto se debe a que pueden ser otorgados a cualquier persona física, tenga o no una cuenta de depósito en el banco otorgante; el destino del crédito es libre, la tasa es fija y el plazo determinado. Típicamente los requisitos son tener ingreso mensual mínimo comprobable, antigüedad mínima en el puesto de trabajo actual y buenas referencias de crédito.

En el mercado mexicano, la cartera total de créditos personales es de 14.3 millones de créditos, con un monto promedio de 18 mil pesos (944 dólares) con plazos menores a un año para su liquidación, según datos de Banxico.

La Condusef expresó por medio del mismo artículo noticioso:⁴

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) exhorta a los usuarios a conocer su capacidad de endeudamiento antes de solicitar un crédito. Para ello, recomienda la siguiente operación: al ingreso mensual restarle tanto el gasto (incluyendo el que se destina a pagar deudas) como el ahorro mensual. La cantidad que se obtenga será la capacidad de endeudamiento.

Asimismo, llama a considerar el Costo Anual Total (CAT), un indicador que mide en términos porcentuales qué tan caro es un crédito, incorpora todos los elementos que determinan el costo, como la tasa de interés, las comisiones, primas de seguros, además de otros elementos como la garantía exigida y la periodicidad o frecuencia de pago.

Ahora bien, como podemos notar la problemática es de preocupación y la política pública ciertamente **no es suficiente** pues se limita a exhortos que no llegan a toda la población y menos a la población joven y mucho menos, a la población infantil ni adolescente, que es en la etapa en la que se **forman los hábitos y aprendizaje de arraigo**.

Por lo que consideramos pertinente señalar algunos de los objetivos que se alcanzan al poseer programas de inclusión y educación financiera:

- Se fomenta la previsión de un proyecto de vida digna.

- Se fomenta la planeación del ingreso-gasto familiar entre los que se pueden incluir un apartado para el **ahorro para el retiro**.
- Se fomenta el análisis de la capacidad de endeudamiento.
- Se promueve la concientización de evitar el consumismo irracional.
- Se promueve el ahorro y la inversión.
- Entre otros objetivos como la inclusión.

De esta forma se estructura un virtuosismo que seguramente forjará en las personas una manera de proceder con altos índices de ética, probidad, valores y conocimientos técnicos en materia de previsión, responsabilidad y honestidad, elementos que seguramente impactarán de forma positiva en la sociedad en su conjunto.

También es importante resaltar que, con una educación en el manejo responsable de las finanzas personales, las personas encontrarán las razones suficientes para evitar un endeudamiento que pudiera salirse de su control y aún más, cuando su situación económica no sea favorable del todo por lo que de forma responsable seguramente buscarían alternativas para salir adelante sin recurrir a apalancamientos financieros desfavorables.

Por lo que consideramos necesario incluir en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como parte de los derechos a la educación de este sector poblacional, la obligación del Estado de establecer los mecanismos de acceso a programas de educación financiera y su impartición, desde edades tempranas y con ello, contribuir a formar ciudadanos que en su adultez tengan las herramientas necesarias que les permita planear y hacer uso responsable de los recursos a tendrán derecho dentro del marco de la legalidad y coadyuvar a la formación de criterios que eviten caer en la problemática que se presentó en la presente exposición de motivos.

Lo anterior, toda vez que en el marco jurídico nacional, no se ha encontrado ninguna disposición en la materia que garantice que la niñez y adolescencia de nuestro país obtenga los conocimientos éticos y técnicos que les forme y eduque para afrontar con éxito las necesidades que en materia del uso de créditos, préstamos e instrumentos financieros podrán adquirir en algún momento de su vida.

Por lo que se propone adicionar una fracción XXI recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de educación financiera.

Por ello a continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Texto propuesto en el proyecto de decreto
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus</p>

<p>respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I a la XX. ...</p> <p>(Sin corrolativo)</p>	<p>respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I a la XX. ...</p> <p>XXI. Establecer mecanismos que permitan el acceso a programas de educación financiera con el objeto de que desde la edad temprana, se formen criterios de legalidad y planeación en el manejo responsable de los recursos a que tienen derecho.</p> <p>Para lo cual, el Estado por conducto de la dependencia encargada de la materia CONDUSEF, estructurará programas de educación financiera que impartirá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en todos los centros de estudio del sistema educativo nacional considerando los grados y edades de los educandos, así como en los centros de desarrollo integral de la familia, centros comunitarios u homólogos para lograr el alcance necesario en zonas rurales urbanas y semiurbanas de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y</p>
--	--

<p>XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho al acceso a programas de educación financiera

Único. Se **adiciona** la fracción XXI, y se recorre el orden de las subsecuentes, al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en el artículo 103 de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán

I. a XX. ...

XXI. Establecer mecanismos que permitan el acceso a programas de educación financiera con el objeto de que, desde la edad temprana, se formen criterios de legalidad y planeación en el manejo responsable de los recursos a que tienen derecho.

Para lo cual, el Estado por conducto de la dependencia encargada especializada en la materia (Conducef), estructurará programas de educación financiera que impartirá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en todos los centros de estudio del sistema educativo nacional considerando los grados y edades de los educandos, así como en los centros de desarrollo integral de la familia, centros comunitarios u homólogos para lograr el alcance necesario en zonas rurales urbanas y semiurbanas de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; y

XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de

aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Desarrollo_y_aprendizaje_infantil_y_su_observacion_Pastor_Nashiki_y_Perez.pdf

2 <https://www.gob.mx/condusef/es/articulos/educacion-financiera-para-peques?idiom=es>

3 <https://www.am.com.mx/news/2019/2/12/la-mitad-de-los-mexicanos-tienen-deudas-financieras-descubre-por-que-como-sanarlas-376112.html>

4 <https://www.am.com.mx/news/2019/2/12/la-mitad-de-los-mexicanos-tienen-deudas-financieras-descubre-por-que-como-sanarlas-376112.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Ignacio Loyola Vera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputado federal Ignacio Loyola Vera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de publicidad tendenciosa, política y electoral de los Programas Públicos Sociales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que; Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa. En este artículo, no se encuentran delimitaciones para la participación en dichos programas, pues estos pueden estar orientados a mexicanos o a extranjeros, según las características propias del programa en cuestión.

Los programas sociales son de diferentes índoles y objetivos y, todos ellos, por lo general, enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo y sujetos a la normatividad establecida en las leyes mexicanas vigentes, pasando desde el combate a la pobreza, la prevención del delito, atención a migrantes, atención a grupos vulnerables, fomento a la ecología y cuidado del medio ambiente, así como el fomento a la salud, la calidad de vida o el desarrollo económico.

Como se puede leer en las líneas anteriores, los programas sociales tienen un amplio espectro de acción en la sociedad mexicana y, podemos considerar a algunos de estos programas de atención social como trans-sexenales, es decir, que transitan a largo plazo, independientemente del cambio de gobierno federal.

Los programas de desarrollo social derivan en esencia, de la política social del Estado, la cual podemos considerar como el conjunto de programas, acciones y proyectos, tendientes a reducir la brecha de desigualdad, pobreza y exclusión social que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad, que se transforme en bienestar y mejor calidad de vida de la sociedad en general, lo anterior, de acuerdo con el Coneval, expuesto en el documento: Marco General de Política Social y de las Funciones de la Secretaría de Desarrollo Social para 2016.¹

Si la política social, planteada en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal en turno, es esa línea de acción conformada por programas, acciones, planeación y

objetivos específicos que tienen como finalidad el abatimiento de factores como la pobreza, la desigualdad, la marginación, entre otros, por obviedad, los programas sociales tendrían que ser en principio básico, un instrumento de mejora para la calidad de vida de las personas en condiciones desfavorables y no, sólo una política de contención y reproducción de la pobreza.

Cuestionar los éxitos de los programas sociales es necesario, pues los programas sociales se han convertido en instrumentos políticos de largo alcance para la manipulación electoral y, es por esta razón que la vigilancia, observancia y aplicación de las leyes para hacer valer el Estado de Derecho es primordial, durante años, la sociedad mexicana, ha expuesto y evidenciado la utilización de los programas sociales como un ariete político-electoral y, como un medio de control y manipulación a sectores poblacionales en condiciones de marginación.

La violación sistemática de las leyes mexicanas, la utilización de los programas sociales para la promoción personal de candidatos, la amenaza a los beneficiarios de votar por los promotores y proveedores de los programas sociales, se ha convertido en una constante y, con ello, en un gran reto a vencer para hacer prevalecer la legalidad en nuestro país.

Decenas o centenas de casos de exposición ante las autoridades correspondientes del uso faccioso de los programas se han evidenciado, sin que hasta el momento se regule desde la Ley el mal uso de estos instrumentos.

Es por la razón anterior, que esta iniciativa propone reformar el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, ampliando su espectro de influencia para el uso de la imagen pública de los programas sociales y los nombres de los mismos, ello, con el propósito de establecer en la ley, un marco regulatorio general, donde se sujeten los programas actuales y futuros y, con ello evitar su uso político-electoral, desde el nombre o la imagen de dichos programas.

Especialistas en psicología, mercadotecnia y Neuro-Marketing Visual, establecen que el uso de símbolos, imágenes o nombres en particular, sí pueden condicionar la reacción de las personas objetivo y, estos colores, símbolos, nombres o imágenes, favorecer a un partido político, candidato o proyecto político.

En la actualidad se observa cómo los anuncios impresos usan el canal visual, porque son las imágenes las que impactan directamente al cerebro al llegar mucho más rápido

y con mayor eficacia el mensaje que se desea transmitir; de allí que, la Publicidad Exterior no escapa de esta premisa. Por añadidura, Renvoisé y Morín (2006) mencionan que las personas poseen tres diferentes canales para aprender: (1) el canal visual, donde primero se ve lo que se debe aprender; (2) el canal auditivo, donde se debe escuchar lo que se tiene que aprender; y (3) el canal kinésico, donde se debe tocar. En lo respectivo al canal visual, éste llega a sus consumidores a través del uso de anuncios impresos compuestos por fotografías, gráficos, imágenes e iconos. Pero según Renvoisé y Morín (2006) dicho canal comienza a funcionar si primariamente capta la atención, en pocas palabras, si produce impacto. De esta manera, el impacto visual se logra por medio del uso de una sorpresa visual. Esta premisa se ve afianzada por los autores al explicar que uno de los seis estímulos del cerebro es el principio y final, es decir, cuando se está en una nueva situación, el cerebro entra en estado de alerta, mientras que este nivel de alerta comienza a bajar una vez que la situación se convierte en conocida y familiar. En pocas palabras se presta menor atención al alrededor. Por consiguiente, crear una fuerte impresión, se hace necesario para captar la atención. De esto, Renvoisé y Morín (2006) hacen mención por un lado del uso de juego de palabras, cómo el lenguaje creativo consigue llamar la atención; y por otro lado la utilización de preguntas retóricas, donde se deja que sea el mismo Cerebro quien de la respuesta a lo que el cliente desee. Así, preguntas como ¿Y si...? consiguen un gran impacto en los anuncios impresos, ya que suscitan un diálogo interno con el cliente “¿Y si consigues al verdadero amor?”. Ambos tipos de captadores de la atención son principios claves dentro de la construcción del mensaje bimedia o pues como anclaje a la imagen dentro de anuncios para la publicidad exterior. Ahora bien, dicho impacto visual puede ser logrado por la publicidad exterior a través de la ciencia del neuromarketing visual. En este sentido, Malfitano (2007) menciona que si muy bien el ser humano es el motor del marketing; esta ciencia da a conocer su raíz, su naturaleza, sus modelos mentales y representacionales, es decir, sus formas de pensar, para así poder satisfacer al consumidor de manera permanente y sostenible. Dentro de esta concepción Braidot (2005, p.7) postula al órgano pensante: el cerebro, como enfoque de las neurociencias, al fundamentarse en la idea de que “el cerebro es lo que el cerebro hace”, o lo que es lo mismo, “una descripción de eventos mentales es una descripción de las funciones cerebrales”.²

Como podemos leer en el documento anterior, explicando el proceso de incidencia psicológica que puede tener en el mercado la utilización intencional de ciertas herramientas

para impactar a un público objetivo, entonces, podemos establecer que los programas sociales gubernamentales y, la publicidad del gobierno, por lo menos el Federal, tendrán que ser reguladas por Ley en términos de neutralidad, obligando a los partidos políticos gobernantes a no utilizar colores característicos o frases que les identifiquen, así como el uso de símbolos que les asocien en programas sociales, gubernamentales, ni en la publicidad de carácter público.

Lograr esta regulación es un paso incuestionable hacia la construcción de una democracia más igualitaria y, al planeamiento futuro del respeto a las leyes y al Estado de Derecho.

En esta iniciativa, proponemos reformar el artículo 28 de la siguiente manera:

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p>	<p>Artículo 28. Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberá realizarse conforme al artículo 134 de la Constitución Política e identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p>Asimismo, no se podrá utilizar símbolos, colores, frases o nombres que puedan asociarse a algún ciudadano o ciudadana, partido, movimiento o proyecto político.</p> <p>Los Programas Sociales deberán encontrarse ajenos en su totalidad al uso político o electoral. El mal uso de los programas sociales y la violación a lo establecido en materia de publicidad, será sancionado</p>

La propuesta que reforma y adiciona el Artículo 28 de la Ley General del Desarrollo Social en materia de publicidad, podemos considerarle como un paradigma de neutralidad y avance significativo en favor de la democracia. Esta reforma pretende generar un piso parejo democrático y, que los recursos públicos no sean utilizados de manera electoral facciosa por los gobiernos en turno.

Con lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, someto a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona y reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social **deberá realizarse conforme al artículo 134 de la Constitución Política e** identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Asimismo, no se podrá utilizar símbolos, colores, frases o nombres que puedan asociarse a algún ciudadano o ciudadana, partido, movimiento o proyecto político.

Los Programas Sociales deberán encontrarse ajenos en su totalidad al uso político o electoral. El mal uso de los programas sociales y la violación a lo establecido en materia de publicidad, será sancionado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/Lineamientos_basicos_para_la_creacion_de_programas_sociales.pdf
- 2 <https://www.redalyc.org/pdf/993/99315569003.pdf>

Ciudad de México a 02 de febrero de 2023.— Diputado Ignacio Loyola Vera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas en robos de productos adquiridos por medios digitales, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el nu-

meral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas aplicables al delito de venta y comercialización por internet de bienes robados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, en México el delito de robo ha obtenido incentivos que hacen que se acentúe su prevalencia y desafortunadamente su incremento, pues las personas o grupos dedicados a este tipo de ilícitos han encontrado en la modernidad un sendero que beneficia de forma amplia su actividad delictiva con grandes dividendos y facilidad.

Si bien en el país hay legislación que trata este lacerante fenómeno (robo), desde su tipificación hasta el establecimiento de las sanciones o penas, la modernidad en este mundo globalizado ha traído mecanismos que facilitan la comisión de este tipo de delitos, pues con el advenimiento de un creciente acceso a las tecnologías de información y comunicaciones este sector de la sociedad tiene acceso a plataformas electrónicas en las que se ha demostrado la posibilidad de ser utilizadas para comercializar bienes robados de origen nacional e incluso externo.

Problema por resolver

Tal es el caso de la comercialización por medio de redes sociales, plataformas electrónicas de comercio (*e-commerce*) o páginas web desarrolladas a la medida, que han facilitado la incursión de verdaderas mafias al comercio aparentemente formal con la oferta de artículos o bienes obtenidos de forma completamente ilegal, que aprovechan el prestigio de ciertas plataformas para cometer delitos encubiertos, pues en este tipo de transacciones se ofrecen todo tipo de bienes y servicios con origen lícito y desafortunadamente también se da el comercio de bienes de origen completamente ilícito como lo son los bienes o artículos robados.

Por lo que básicamente la propuesta aquí vertida, es con el fin de establecer como una agravante del delito de robo, la comercialización de bienes robados por medios electrónicos como páginas web, redes sociales y otros medios de internet, así como las penas a que se hacen acreedores los sujetos activos de este tipo de delito.

En otras palabras, puesto que el origen de los bienes robados puede ser del interior o fuera de nuestro país, (como se ilustrará en seguida), ésta iniciativa no trata de proponer penas o sanciones al acto del robo en sí, si no proponer penas a la comercialización de los bienes que con conocimiento de que fueron robados, se utilizan entramados logísticos y una planeación alevosa para tratar de burlar a la autoridad y complicar investigaciones respecto del robo, por medio de estructuras de crimen organizado y con la agravante de que se utilicen medios electrónicos de internet para su comercialización.

Caracterización de la problemática

En múltiples casos se puede ejemplificar claramente la problemática que nos ocupa. Pues se sabe que en el mercado negro se ofrecen productos o bienes y mercancías de todo tipo que van desde abarrotes hasta equipos electrónicos y cientos de bienes que previamente fueron robados y después ofrecidos en redes sociales como Facebook para su comercialización.

De tal manera que es un hecho de que las plataformas electrónicas son un medio que facilita la ejecución de delitos que por no estar tipificados se dificulta su trato y su castigo de forma ejemplar, pues si se llegan a descubrir y en el caso de que se lleguen a perseguir y castigar, en el mejor de los escenarios se aplican penas para el robo simple o dependiendo de las agravantes se castigan de acuerdo a esas circunstancias pero no existe actualmente la disposición específica en los casos en los que para obtener un lucro o usufructo de la venta o comercialización de bienes robados la agravante sea la estrategia de utilizar Redes sociales o plataformas web con el firme propósito de pasar desapercibidos por el ocultamiento incógnito y clandestino que pueden ofrecer estos medios.

Uno de los casos emblemáticos que es necesario exponer en este momento se dio a conocer hace unos meses por un artículo que realizó el reportero Óscar Balderas para MVS Radio en el que gracias a la investigación y exposición de evidencias de la organización Bike Index se supo del entramado criminal que involucró el robo de bicicletas muy costosas (en algunos casos de más de 200 mil pesos mexicanos) robadas sistemáticamente en Colorado, Estados Unidos de América (EUA), y comercializadas por un vendedor en Ciudad Juárez, México, por medio de Facebook y promovidas en otras plataformas digitales como Tik-Tok.

En el reportaje de referencia se narra el modus operandi de bandas delictivas que en este caso traspasan fronteras y que aunque el robo se llevó a cabo en EUA, se comprobó que los bienes robados llegaban para su comercialización después de una estrategia bien organizada y estructurada a Ciudad Juárez México. Ello implica por supuesto una actuación alevosa que les había permitido a los delincuentes operar al parecer desde 2019 con una ganancia que osciló entre 1 y 1.5 millones de dólares, lo que se traducía en por lo menos más de 22 millones de pesos mexicanos y que ciertamente el factor tecnológico para su comercialización fue definitivo.

En dicho artículo se lee y aprecia lo siguiente: El origen de la información fue la investigación secreta realizada el año pasado por la **Fiscalía General de Colorado**, en EUA, descubrió que un delito menor como el robo de bicicletas ahora forma parte de los negocios ilegales y millonarios de organizaciones criminales en Ciudad Juárez, México.¹

También se narra cómo llevaban a cabo los robos de bicicletas nuevas y muy costosas por medio de la incursión con lujo de violencia en tiendas especializadas de este sector y en el que en los atracos se llevaban más de 20 bicicletas y accesorios en una misma incursión.²

Por otro lado, de acuerdo con información de la Página de la organización Bike Index:

A principios de 2021, varias personas nos avisaron de un vendedor de Facebook en Juárez, México, que parecía estar vendiendo bicicletas robadas en Colorado. Nuestro primer examen señaló que:³

1. La página de Facebook del vendedor estaba **bloqueada por región** y sólo se podía ver desde México.
2. El vendedor ha estado operando desde al menos **2019**
3. La página de Facebook del vendedor tiene **un marketing y una marca** bien establecidos y utiliza múltiples medios de comunicación social (Facebook, Instagram, TikTok), aunque Facebook es el principal canal de ventas.
4. El vendedor envía bicicletas a compradores de todo México; su **capacidad para enviar bicicletas a todas partes de México** se destaca en casi todas sus publicaciones.

En poco tiempo encontramos suficientes señales de alerta, y tácticas que habíamos visto con otros vendedores sospechosos, que despertaron nuestro interés y lo convertimos en un proyecto especial para mirar más de cerca, recopilar datos y aprender lo que pudiéramos sobre este mercado.

En esta página, se tiene acceso a toda la metodología y resultados que obtuvieron en una investigación que arrojó como resultado la confirmación de todo un entramado criminal que hizo que por un tiempo amplio, ese negocio sucio pasara desapercibido y que desafortunadamente la plataforma de Facebook no ofreciera ningún apoyo para la consolidación de mejores resultados pues Facebook no permite hacer denuncias concretas con fines de señalamiento público y sobre todo la interrupción o cancelación de cuentas fraudulentas.

Otro ejemplo son los múltiples casos de promoción y venta de vehículos que resultan ser robados pero comercializados y promovidos por medio de Facebook u otras plataformas de comercio electrónico o también conocidas como *e-commerce*, como pueden ser en el país Mercado Libre en el que se ha comprobado que un mismo vendedor promueve autopartes por ejemplo “rines con llantas” específicos de autos o camionetas de gama alta con anuncios engañosos pues se nota la informalidad en dichos anuncios en los que se ofrecen estos bienes de los que a simple vista no se puede explicar un costo muy inferior al que se pudiera obtener en caso de comprarlos directamente en las agencias correspondientes y que coinciden con los accesorios más robados en el país.

Así, los delincuentes encuentran tierra fértil pues debido al “modelo de negocio” que durante el trayecto del mismo integra un componente que complica en gran forma el seguimiento de los casos, representa un costo alto por su complejidad “bien pensada” por parte de los perpetradores pues se aseguran de que el ilícito parezca un negocio limpio cuando es todo lo contrario y eso le da un matiz que conviene pues es de difícil y costoso el rastreo, así como mucha falta de cooperación por las “redes sociales” quienes se lavan las manos pues argumentan que sus servicios son de comunicación y en eso no le ven delito alguno.

En el caso que nos ocupa, hay circunstancias agravantes, pues se trata del robo de bienes con alto costo monetario, la claro despliegue de una planificación y logística muy estructurada para cometer el delito, la prevalencia y frecuencia del delito, la planeación de los fines a que se someterán los bienes robados (venta a sabiendas de ser artículos roba-

dos), la firme intención de burlar las normas sociales y legales a sabiendas de que no existe claridad en la tipificación de la agravante del tipo penal, la concurrencia de varios tipos de delito (concurso) en el acto pues se trata por una parte del robo y por otra parte la comercialización con fines de lucro y por lo tanto también fines fraudulentos, que no se pueden justificar argumentando la necesidad del individuo por cuestiones de salud o de hambre u otras circunstancias que orillaron al sujeto o sujetos activos.

Ahora bien, hablamos de una premeditación y probablemente del conocimiento de la existencia de lagunas o vacíos legales que permiten pasar desapercibida en alguna etapa del delito, pues al comercializar artículos que pudieron haber sido robados en un lugar al interior de nuestro país o en otro país, se confirma una actitud francamente alevosa y dolosa pues el usufructo de la venta de los bienes robados al pasar por un proceso de ocultamiento y “limpieza del origen” circunstancia que le otorga un medio electrónico (red social) trata de obtener una legitimidad legal de honestidad de las transacciones que intervienen en la compraventa de estos bienes.

Esta iniciativa pretende dejar en claro de que este tipo de modus operandi de los individuos que participan en los hechos narrados y presentados es también utilizado por otros que venden por internet otros tipos de artículos robados en diferentes plataformas electrónicas y principalmente por redes sociales como lo es Facebook. Aunque se han encontrado múltiples ejemplos que pueden estar utilizando la misma forma de negocios sucios pues por ejemplo en otras plataformas de venta de artículos diversos se pueden encontrar ofertas de bienes como autopartes como rines de vehículos de gama alta, accesorios y todo tipo de refacciones de autos, bicicletas, automóviles, equipo de cómputo, aparatos de telefonía celular, joyas, relojes y en fin cientos y tal vez miles de bienes robados.

Es importante aclarar que aquí se están exponiendo algunos ejemplos que no necesariamente generalizan a las ventas o comercialización por internet en transacciones ilícitas, pero que es necesario poner en contexto el hecho para que nos sensibilicemos en cuanto al peligro y consecuencias de un área de la tecnología que hasta ahora no ha sido regulada de forma adecuada ni en México ni en el mundo. Por esa razón exponemos la fragilidad de la seguridad y vulnerabilidad hacia el fraude que pueden sufrir miles de usuarios de dichas plataformas como lo puede ser Mercado Libre, Market Place etcétera, en la que a falta de regulación estricta se puede observar la oferta de productos que sola-

mente se pudieron haber obtenido de manera ilegal pues se trata de bienes de alto costo en el mercado formal y con un alto índice de demanda por personas a las que se les haya robado previamente como ya se mencionó anteriormente, lo pueden ser las autopartes de vehículos de alta gama e incluso de vehículos de precio medio.

Ahora bien, sabemos por experiencia de mucha gente y el testimonio del medio que ha dado a conocer el caso de las bicicletas robadas en Colorado, EUA, que la plataforma que se utiliza en dichos ilícitos como la red social Facebook, no ha hecho nada al respecto y sigue siendo uno de los medios predilectos por excelencia de parte de la delincuencia.

Por tal motivo, queda como pendiente por las autoridades del país encontrar la forma de responsabilizar a las denominadas “redes sociales” que sin que sea su rol principal, están siendo utilizadas como medio para la consumación de un sin número de delitos que no solo en nuestro país se llevan a cabo y que los delincuentes comunes y la delincuencia organizada, han aprovechado a propósito de las lagunas legales al respecto. Pues seguir la pista y hacer las investigaciones resulta ser muy costoso (más aún cuando no está legislado) por lo que vender por internet bienes robados resulta altamente rentable.

Ante la imposibilidad por la falta de legislación en la materia de hacer responsable de la parte que le toca de la problemática aquí expuesta a las plataformas electrónicas en la web, como las redes sociales, plataformas de ventas como Mercado Libre, páginas web, etcétera, situación que sólo es enunciativa en esta iniciativa y que seguramente deberá ser tema de otra propuesta, es necesario recalcar que la propuesta después de haber caracterizado y presentado la problemática dolosa y millonaria de “venta de bienes robados por medio de redes sociales” que vulnera a la sociedad en su conjunto, es para establecer penas que estarán asociadas a la agravante de la utilización de medios electrónicos que coadyuvan a la naturaleza de encubrimiento incógnito, furtivo y clandestino que le da la facilidad de encubrimiento escurridizo y dificultad para hacer las investigaciones de forma rápida, pues existe la constante de la clandestinidad que ofrecen las redes sociales.

Marco jurídico en la materia

Como se mencionó, en el país existe la tipificación y las penas del delito de robo, que se prevén en el Código Penal Federal en el título vigésimo segundo, “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”, capítulo I, “Robo”.

Específicamente se menciona en los artículos **368 Bis**, en el que especifica la sanción de tres a diez años de prisión y la multa correspondiente en caso de que la persona que, sin participar en el robo, posea enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del mismo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco sea superior a 500 veces el salario. Y el artículo **368 Ter** menciona que: Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

Sin embargo, no se especifica o se establece de forma clara la agravante y las penas a aplicar en el caso de la comercialización de bienes robados por medios electrónicos y o redes sociales, circunstancia que ya hemos demostrado que ofrece un incentivo mayor a los delincuentes para la consumación de dicho delito por su alto grado de facilidad de ocultamiento furtivo y clandestino.

Por ello se propone adicionar un segundo párrafo a los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal, en materia de penas aplicables al delito de comercialización por internet de bienes robados.

A continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en el Código Penal Federal	Texto propuesto en el proyecto de decreto
Artículo 368 Bis. - Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.	Artículo 368 Bis. - Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

(Sin correlativo)	Las penas previstas en este artículo, se incrementarán en una mitad más cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la Información tales como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.
Artículo 368 Ter. - Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.	Artículo 368 Ter. - Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.
(Sin correlativo)	Las penas previstas en este artículo, se incrementarán en una mitad cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la Información tales como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas aplicables al delito de comercialización por internet de bienes robados

Único. Se reforman los artículos 368 Bis, con la adición de un segundo párrafo; y 368 Ter, con la adición de un segundo párrafo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Bis. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las

tecnologías de la Información tales como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.

Artículo 368 Ter. Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la Información como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://mvsnoticias.com/video/2022/7/7/robo-de-bicicletas-el-negocio-del-crimen-organizado-558177.html>

2 https://www.youtube.com/watch?v=M-_T7fL_peA&t=71s

3 <https://bikeindex.org/news/closing-the-loop-a-deep-dive-on-a-facebook-reseller-of-bikes-stolen-in>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputada Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I numeral I del

artículo 6, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., fracción VII, 5o., fracción III, 7o. y 14 y adiciona una fracción IV Bis al artículo 4o. y una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

Las condiciones actuales que enfrenta el sector ganadero de nuestro país se han caracterizado, en los últimos años, por enfrentarse a condiciones de precariedad, abandono y desolación, sumado al abandono de instancias gubernamentales en diferentes niveles. En su momento, se esperaba que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), se pensó que el sector ganadero sería uno de esos segmentos económicos que se vería ampliamente beneficiado por la apertura comercial, la promesa de amplios mercados y el desarrollo que ello traería al sector y la expectativa impactos benéficos en otras actividades asociadas no se vieron cumplidas y, por el contrario, los productores y demás participantes de la industria ganadera se vieron enfrentados a duras condiciones de competencia y mercado a las que pocos tuvieron oportunidad de enfrentar.

Muchos integrantes del sector ganadero no se encontraron preparados para las nuevas y duras condiciones de competencia de un mercado abierto en el que participaban dos de los principales productores y consumidores de cárnicos (aves, cabras, bovinos, porcinos y otros) y productos derivados del sector ganadero.

En este contexto, los pequeños productores que no tuvieron oportunidad de acceder a apoyos financieros y técnicos necesarios para enfrentar la apertura del mercado, evidentemente no tuvieron oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los productores estadounidenses y canadienses así como con otros productores nacionales, situación que, irremediablemente, tuvo un impacto negativo en una gran cantidad de participantes del sector, que tradicionalmente se había integrado por pequeños y medianos productores más familiarizados con los mercados internos regionales y enfocados a ciertos productos, en tanto que el espacio abierto por el tratado obedecía a otras dinámicas, tanto de producción como de abasto y distribución.

Ejemplo de lo anterior fue el subsector de la carne de bovino tanto en pie como en canal y en sus diferentes presen-

taciones, este fue incluido en el grupo de sectores que se abrieron de forma inmediata a la competencia pues la apertura aplicó con la entrada en vigor del propio acuerdo comercial (1 de enero de 1994); sin embargo, los resultados resultaron ser verdaderamente catastróficos, lo que se agudizó con la gran crisis económica de 1995, que golpeó de lleno en todos los sectores productivos del país y muy especialmente las actividades económicas primarias que basaban su financiamiento en el sector bancario.

De tal forma, la falta de liquidez resultante afectó directamente a un amplio número de pequeños productores ganaderos que no tuvieron oportunidad de incorporarse a las cadenas de distribución necesarias para enfrentar la apertura del mercado, ello, sumado a la falta de recursos, les impidió cumplir con las obligaciones crediticias adquiridas con la esperanza de que la apertura del mercado los capitalizaría; lejos de ello muchos vieron disminuir su patrimonio e incluso lo perdieron definitivamente.

Pasaron muchos años para que los que sobrevivieron a la crisis económica y a la apertura inicial del mercado alcanzaran cierta recuperación que les permitiera, en la mayoría de los casos, sobrevivir, sin embargo, un amplio número de los pequeños productores, hoy en día, siguen enfrentando condiciones muy precarias que los ha llevado a concentrarse solo en el mercado local, sin pensar en los mercados regional y nacional.

Si a ello se le suma el golpe de severas y prolongadas sequías en amplias regiones del territorio nacional, estos productores han visto cada vez más agravada su situación y los ha ido orillando más al aislamiento del mercado y a no recibir apoyos de la banca comercial e incluso gubernamentales.

Sin embargo, la renegociación del TLCAN y la consecuente firma del Tratado México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) han renovado las posibilidades de que esos sectores “olvidados” puedan renovar sus intentos por salir de su obligado aislamiento y hacer un nuevo esfuerzo por incorporarse a la competencia abierta. Por ello se estima importante fortalecer la figura de las organizaciones ganaderas y darles un impulso que las consolide como elementos de cohesión y apoyo a aquellos pequeños productores que no tienen acceso a asesoramiento especializado y profesional necesario para llevar a cabo ese esfuerzo de entrar al mercado abierto.

Ampliar su ámbito de acción dándoles la oportunidad de que interactúen y colaboren no solo con la secretaría del ra-

mo (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) sino también con la Secretaría de Economía, a efecto de que, de manera conjunta, sector público y privado implementen propuestas de apoyo apegadas a las necesidades tanto del sector como de la población objetivo (pequeños y medianos productores) y fortalecer la capacidad de producción, distribución y comercialización que ayude a hacer frente a los competidores de nuestros socios comerciales.

Considerandos

Se estima que, las condiciones ya señaladas han sido un impedimento para detonar el desarrollo de los grupos más desfavorecidos de los que integran el sector ganadero nacional, limitando su acceso al financiamiento público y privado no se puede negar que las condiciones climatológicas que prevalecen en amplios espacios del territorio nacional caracterizado, en algunos casos por sequía extrema y en otros por severas inundaciones, sumado al decremento del consumo interno por las precarias condiciones económicas en un entorno de crisis económica post pandémica que limita el consumo interno y, por último, las pocas posibilidades de acceder a las cadenas de exportación tienen a amplios sectores de productores, literalmente, sobreviviendo a su situación.

Lo anterior se corrobora con la información estadística nacional que nos indica que la producción ganadera en nuestro país se concentra principalmente en ocho estados de la República, que son: Veracruz, Jalisco, Chihuahua, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Durango y Michoacán, entidades todas, que se han visto afectados por los factores climatológicos y de seguridad ya referidos.

En este orden de ideas, resultan ilustrativos los datos arrojados por la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, elaborada por el Inegi, que nos indican que: entre octubre de 2018 y septiembre de 2019, en nuestro país, se vendieron 7 millones 495 mil 355 cabezas de ganado bovino de las que se exportaron 192 mil 72; en tanto que cabezas de ganado porcino se comercializaron 15 millones 475 mil 96 de las que se vendieron al extranjero 87 mil 964 y, finalmente, respecto a las cabezas de aves de corral, en el periodo reportado fueron comercializadas mil 194 millones 908 mil 250 correspondiendo 253 mil 450 a ventas de exportación.

Tratándose del factor humano (personas ocupadas como mano de obra ocupada directa por el sector ganadero en general) entre octubre de 2018 y septiembre de 2019 la referida encuesta del Inegi nos arroja las cifras siguientes:

Mano de obra empleada	Porcentaje	
	Total	Sexo

		Hombres	Mujeres	No especificado
Total de mano de obra	100.00	83.20	16.74	0.06
Dependiente de la razón social				
Mano de obra no remunerada	25.44	69.65	30.35	NA
Familiares del productor	97.89	69.52	30.48	NA
Practicantes, becarios o prestadores de servicios	2.11	75.57	24.43	NA
Mano de obra remunerada	57.06	87.65	12.46	NA
Permanente	6.38	89.91	10.09	NA
Eventual	10.28	92.77	7.23	NA
Jornaleros	83.34	86.73	13.27	NA
Dependiente de otra razón social	5.12	97.27	2.73	NA
Productoras(es) que participaron en las labores agropecuarias	12.37	85.14	14.34	0.52

Por lo que hace a la información resultado de la encuesta que nos ocupa se tiene que, las unidades de producción con jornaleros empleados entre octubre de 2018 y septiembre de 2019 en las actividades agropecuarias el Inegi entrega los siguientes datos:

Lugar de procedencia de los jornaleros, promedio de días contratados, horas del jornal y pago	Porcentaje		
	Total	Sexo	
		Hombres	Mujeres
Unidades de producción con jornaleros	47.05	99.20	16.60
Lugar de procedencia de los jornaleros			
Los alrededores o zonas cercanas	98.37	99.19	16.36
Otras partes del mismo estado	1.82	99.70	24.44
De otro estado	1.01	99.98	29.01
De otro país	0.22	100.00	69.27
Promedio de días contratados	20.95	20.67	22.74
Promedio de horas del jornal	7.20	7.16	7.47
Promedio del pago por jornal (pesos)	176.46	178.38	163.97

Estos datos ayudan a dimensionar la importancia de las actividades agropecuarias y muy especialmente la del sector ganadero en la economía nacional, por lo que resulta necesario que este sector no solo reciba más apoyos institucionales sino que también se hagan del acompañamiento de las organizaciones ganaderas, que necesariamente deberán servir de puente entre sus agremiados y las instancias de gobierno y entidades financieras y/o crediticias para facilitar a los productores el acceso a capacitación para el uso y aprovechamiento de técnicas que favorezcan mejorar la calidad de su ganado, garanticen la salud de sus animales y les permitan desarrollarlos con los mejores estándares de crianza para que se encuentren en condiciones de competir en el mercado. Pero también que les brinden los apoyos y acompañamiento necesario para sortear las dificultades que, como ya se mencionó líneas atrás, llevan enfrentando

en los últimos años como la sequía o las inundaciones, y el arribo de enfermedades que poco a poco han mermado el hato ganadero, principalmente, de los pequeños productores. Con ello se estima que un considerable número de personas que componen ese sector económico y social recibirán los incentivos, apoyos y acompañamiento necesarios para seguir desarrollando sus actividades, mejorar sus condiciones de vida a partir de incrementar su producción económica, lo que, eventualmente, impactaría favorablemente en sus comunidades, sirviendo como factor de cambio social.

En esta tesitura, se toman como referencias los datos relativos al acceso a financiamiento privado (créditos) de este sector socioeconómico, de tal forma, tal y como nos indica la referida encuesta del Inegi¹ nos proporciona en la siguiente tabla en la que se detalla, por una parte, el porcentaje de unidades de producción que solicitaron crédito o préstamo para actividades agropecuarias y, por otra, el total de las que lo obtuvieron, considerando el tipo de fuente de financiamiento:

Fuente del crédito o préstamo	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	100.00
Unidades de producción con solicitud de crédito o préstamo	9.37
Unidades de producción con crédito o préstamo obtenido	8.44
Fuente financiera	
Caja de ahorro o cooperativa de ahorro y préstamo	26.02
Financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero	16.93
Unión de crédito	2.53
Casa de empeño o prestamista	2.94
Banco	11.37
SOFOL o SOFOM	1.54
Empresa o persona que comprará la producción	20.48
Empresa o persona que provee los insumos	15.95
Familiares que viven en el país	6.83
Familiares que viven en el extranjero	2.49
Amigos o conocidos	5.81
Crédito ganadero a la palabra	0.69
Otra fuente	5.51

En este orden de ideas, resulta ilustrativo conocer la información correspondiente al porcentaje de unidades de producción que obtuvieron algún tipo de crédito o préstamo para el desarrollo o ejecución de actividades agropecuarias, ello respecto del tipo de actividad para la que se solicitó, porque este dato nos revela lo limitado del apoyo crediticio que las actividades ganaderas reciben para estar en condiciones más o menos óptimas de llevar a cabo sus actividades, en la siguiente tabla podemos corroborar esta afirmación:

Actividad para la que se solicitó el crédito o préstamo	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	100.00
Unidades de producción con crédito o préstamo obtenido	8.44
Actividad para la que se solicitó el crédito o préstamo	
Agrícola	94.89
Ganadera	10.24
Forestal	0.30
Otra	1.11

Ahora bien, respecto al porcentaje de unidades de producción que obtuvieron algún tipo de financiamiento (crédito o préstamo) para actividades agropecuarias por uso del crédito, los datos respectivos confirman que las actividades ganaderas no son, precisamente, de las actividades agropecuarias que mayores créditos reciben ni tampoco de las que mayores apoyos captan, información que se detalla en la siguiente tabla:

Uso del crédito	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	100.00
Unidades de producción con crédito o préstamo obtenido	8.44
Uso del crédito	
Compra de materiales o de materias primas	87.08
Pago de sueldos, salarios o jornales	41.72
Compra de maquinaria o equipo	5.08
Compra de animales de trabajo	0.58
Compra de ganado o pie de cría	3.37
Otro uso	1.67

A pesar de todo, estas cifras se ven desproporcionadas si se considera aquellas relacionadas con las unidades de producción agropecuaria que solicitaron financiamiento y por diversas causas no lo recibieron o bien no estuvieron en condiciones de, por lo menos, aspirar a solicitarlo, esta información se incorpora a la presente iniciativa con fines ilustrativos:

Porcentaje de unidades de producción que solicitaron crédito o préstamo para actividades agropecuarias sin obtenerlo según causas por las que no se otorgó	
Datos de octubre de 2018 a septiembre de 2019	
Causas por las que no se otorgó	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	100.00
Unidades de producción con solicitud de crédito o préstamo	9.37
Unidades de producción que no obtuvieron el crédito o préstamo solicitado	9.92
Causas por las que no se obtuvo el crédito	
Problemas con el buró de crédito	1.89
Falta de fiador o aval	7.56
No poder comprobar ingresos	20.13
Falta de documentación solicitada	10.99
Rechazo por elevada tasa de interés	13.14
Falta de garantías	11.89
No lo necesitó	0.51
Otra causa	33.88

Porcentaje de unidades de producción sin solicitud de crédito para las actividades agropecuarias según causas por las que no se solicitó	
Datos de octubre de 2018 a septiembre de 2019	
Causas por las que no se solicitó el crédito	Porcentaje
Estados Unidos Mexicanos	100.00
Unidades de producción con solicitud de crédito o préstamo	9.37
Unidades de producción que no solicitaron crédito o préstamo	90.63

Causas por las que no se solicitó crédito	
Desinterés en solicitarlo	18.66
Altas tasas de interés	21.56
Desconfianza en los bancos	3.32
Gran cantidad de requisitos	10.72
Evitar endeudarse	41.71
Falta de sucursal o quedar muy alejada	1.31
Otra razón	2.72

De tal forma, considerando la información reproducida, es más que evidente la necesidad no solo de reforzar los diferentes mecanismos de financiamiento, sino también facilitar que los productores accedan a financiamiento y a la aplicación de técnicas de crianza, estrategias de comercialización y distribución de sus productos para que, por lo menos, aspiren a competir en los mercados local, regional, nacional e internacional, no solo en el entorno del TMEC sino también con otros socios comerciales de nuestro país; por ello se estima apremiante mejorar la regulación de las organizaciones ganaderas para que, de la mano de las instancias gubernamentales del sector, sirvan como impulsores del desarrollo del sector ganadero y muy especialmente de aquel en el que participan los pequeños y medianos productores.

Ello deberá ayudar a que los productores ganaderos se encuentren en condiciones de solicitar y obtener el financia-

miento público y privado necesario para que sus productos (ganado en pie y en canal) mejoren su calidad, reciban las certificaciones respectivas y estén en condiciones de comercializarse en los mercados nacional y extranjero.

Por ello, se considera necesario adecuar el texto vigente de la Ley de Organizaciones Ganaderas a efecto de fortalecerlas como puente entre productores y autoridades y también reconocerles la calidad de acompañantes de los productores para que estos, apoyados por sus organizaciones, accedan a información, capacitación, apoyo tecnológico especializado y otros insumos, que les ayuden, por una parte a mejorar la forma en que llevan a cabo su actividad y estar en condiciones de incorporarse a la competencia en los diferentes ámbitos.

Por último, se estima necesario, derivado del cambio en la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reformar en lo conducente las porciones de la ley que nos ocupa a efecto de que se incluya la nueva denominación de la referida secretaría de estado, al efecto Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Finalmente, a efecto de facilitar la labor de los órganos legislativos que resulten competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.
ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones	ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía, coordinará sus acciones con las demás

con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley ...	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley ...
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... Sin correlativo ... XII. Secretaria: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... IV Bis. Economía. La secretaria de Economía ... XII. Secretaria: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: ... III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior; ... Sin correlativo	ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: ... III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior; ... VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.
ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás	ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás

disposiciones aplicables. ...	disposiciones aplicables y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.
ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la Secretaría y Economía , relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., fracción VII, 5o., fracción III, 7o. y 14 y adiciona una fracción IV Bis al artículo 4o. y una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o. fracción VII, 5o., fracción III, 7o. y 14 y adiciona una fracción IV Bis al artículo 4o y una fracción VIII Bis al artículo 5o de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.**

Artículo 3o. El Ejecutivo federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y **Desarrollo Rural, y de Economía** coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta ley.

...

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

IV Bis. Economía. La Secretaría de Economía

...

XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5o. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta ley tendrán por objeto:

...

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, **así como apoyar en la expansión de la participación del sector** en el comercio exterior;

...

VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.

Artículo 7o. La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables y **lo notificará a Economía para los efectos procedentes.**

Artículo 14. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la Secretaría y **Economía**, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

<https://www.inegi.org.mx/temas/ganaderia/#Tabulados>

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32532787008.pdf>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612000000100006

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572014000100004

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputado Bernardo Ríos Cheno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado Luis Mendoza Acevedo, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud es un derecho constitucional de todas y todos los mexicanos, el cual se encuentra establecido en el artículo 4, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en él se puede leer lo siguiente:

“ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.¹

Por ello, el abastecimiento de medicamentos es una obligación del Estado, y es primordial que el Gobierno mexicano garantice este derecho a todos los ciudadanos, sin embargo, durante los últimos cuatro años esto no ha funcionado, y es que en el informe elaborado por la organización de la sociedad civil Impunidad Cero, muestran que el primer error llegó en 2018.

Se centralizó la compra de medicamentos, ya que esta responsabilidad pasó en 2013 del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto trajo consigo graves consecuencias, ya que la nueva dependencia encargada de realizar la compra de los medicamentos carecía de experiencia, viéndose reflejado en retrasos y compras insuficientes.²

Además de esto, el gobierno alegó prácticas oligopólicas de las principales distribuidoras de insumos farmacéuticos,

Grupo Fármacos Especializados, SA de CV (Grufesa), Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, SA de CV (Dimesa) y Maypo, vetándolas y dando por terminada la relación con éstas, luego comenzaría una disputa entre el Gobierno mexicano y la farmacéutica Laboratorios PISA, encargados de medicamentos oncológicos, se cerraron siete de sus plantas, dejando un gran desabasto de estos medicamentos.³

El primer paso para comenzar a planificar una solución es dejar de culpar al pasado y reconocer que existe un problema, tanto en la estrategia anti corrupción, en el abastecimiento de medicamentos, y por supuesto que, en el funcionamiento de la dependencia encargada de la compra de los mismos, desafortunadamente para 2019, el Presidente alegaba que todas las campañas de desabasto, se trataban de chantajes por parte de dichas distribuidoras, violentando aún más nuestro derecho a la salud, de libre expresión y manifestación.

Ya para 2020, el Gobierno mexicano anunció que la solución para todo este desabasto sería que la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS), se encargaría de la compra de los medicamentos de 2021 hasta 2024, cobrando una comisión por cada compra, otro grave error, ya que el gobierno comenzó a pagar por algo que durante el año 2013 era facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social.⁴

Pero el sistema de salud vuelve a colapsar, derivado de la entrada de la pandemia de Covid-19 a nuestro país, saturación de hospitales, falta de insumos médicos y de medicinas, son algunas situaciones a las que tuvieron que enfrentarse las y los mexicanos que tenían a familiares internados, pero que no podían hacer nada por ellos, porque el gobierno no pudo cumplir con su responsabilidad.

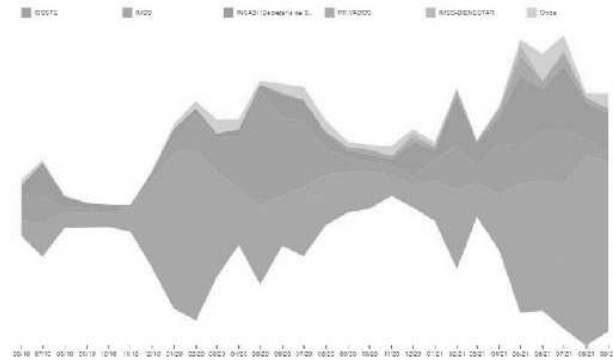
La pandemia trajo consigo crisis, caos, y un total abandono a otros padecimientos, ya que toda la atención se centró en ella, incrementando así el desabasto de tratamientos para niños con cáncer, recetas médicas no surtidas, pruebas y medicamentos para tratar el VIH, medicamentos para enfermedades mentales y medicamentos para enfermedades comunes, no puede ser un pretexto que, por comprar vacunas para el Covid, dejaran de comprar otros medicamentos, el gobierno debe tener control sobre todo esto y sobre todo garantizar un sistema de salud de calidad.



Mientras esto ocurría, esta administración estaba preocupada por consultas como la revocación de mandato o el juicio a expresidentes, fue en 2021 cuando las y los mexicanos comenzaron a salir a las calles a manifestarse, pidiendo que se respetara su derecho a la salud, exigiendo tratamientos completos para niños con cáncer, según una publicación de *La Jornada*, el 24 de julio de 2021 cientos de personas se movilizaron desde el Ángel de la Independencia con consignas como “quimios sí, consultas no”.⁶

Durante el año 2021, de acuerdo a una publicación de *Nexos*, con información de la organización de la sociedad civil Impunidad Cero, y con documentos obtenidos por medio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), fue durante el segundo cuatrimestre de dicho año, en el cual se recibió un máximo de mil 823 reportes, en los cuales se mencionaba la falta del algún insumo médico, tratamientos para el cáncer, medicamentos para la diabetes, para personas trasplantadas, hipertensión o salud mental.⁷

De acuerdo con los reportes mencionados, la organización realizó una gráfica, donde se pueden ver las instituciones que han padecido más, debido a la falta de medicamentos, entre ellas destacan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con 54 por ciento del total de reportes, seguida del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) con 21 por ciento, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con 14 por ciento.⁸



Desafortunadamente el desabasto continúa y ha ido en aumento, en 2022, los medios de comunicación informaron acerca de diversas manifestaciones realizadas por la sociedad, como respuesta ante el desabasto de medicamentos y tratamientos en diversos Estados del país, incluida la Ciudad de México, una de las más afectadas, según un reporte del Insabi con un desabasto de 13.9 por ciento al 26 de diciembre de 2022, lo que se traduce en 9.5 millones de piezas médicas que no llegaron.⁹

Desde el inicio de esta administración, la salud no es un tema central en la agenda, y eso desafortunadamente ha traído cuatro años de un enorme abandono al sector, traducido en desabasto de medicamentos y tratamientos, y que en la mayoría de los estados ha ido en aumento, un sistema de salud completo y universal sólo se quedó en promesas de campaña, porque no hay resultados y no se cuenta con un sistema de salud “como en Dinamarca”.

Es lamentable ver cómo los ramos más importantes sufren año con año una reducción en su presupuesto, y es que el PEF 2023 priorizó proyectos entre los que destacan el Tren Maya, programas sociales, fertilizantes, Refinería Dos Bocas, etcétera. La eliminación del Seguro Popular, la creación del Insabi, el mal funcionamiento del IMSS y el constante recorte al presupuesto del sector salud, han hecho imposible la consolidación de un sistema, eficaz, eficiente y sobre todo de calidad, por lo tanto, para muchas personas ha sido imposible seguir con su tratamiento, niños con cáncer, personas con VIH, familias consiguiendo insumos para sus enfermos, tales como agujas, o medicamentos carísimos, para sustituir lo que el hospital no pudo darles, porque cuenta con los insumos. Esto es una clara vulneración a dicho derecho de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el marco legal que protege el acceso a la salud, cuente con una le-

gislación *ad hoc* a las necesidades actuales, modificando diversos artículos se puede avanzar hacia la consolidación del sistema de salud que merecen los mexicanos. Esta iniciativa, pretende modificar los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, los cambios propuestos son expuestos en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y estará obligada a garantizar su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá de incrementar anualmente los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias.</p>

Desde esta legislatura, es importante abonar con una propuesta que cambie el paradigma sobre la asignación de recursos a la salud, se considera que la salud es lo más importante para todas y todos los mexicanos, y debe ser prioridad para el gobierno. De esta manera se evitará que el destino de los impuestos se vaya a obras innecesarias o a rubros que no necesitan un aumento en su presupuesto para su buen funcionamiento, por ello se propone esta iniciativa que garantice la suficiencia en salud, medicamentos y tratamientos para todas y todos.

Por lo expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud

Único. Se reforman los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29. Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y **estará obligada a garantizar** su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 77 Bis 12. El Gobierno federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **deberá de incrementar anualmente** los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Informe Impunidad Cero

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/146/contenido/1617662558N24.pdf>

3 Ídem

4 Ídem

5 Operación Desabasto – Impunidad Cero

<https://drive.google.com/drive/folders/1ByZ1EJV0y1-yuPZMKVPhwGEuUKukAWtb>

6 Marcha por desabasto de medicamentos

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/24/politica/miles-marchan-en-cdmx-por-desabasto-de-medicamentos-oncologicos/>

7 Desabasto de medicamentos – Nexos

<https://anticorrupcion.nexos.com.mx/el-desabasto-de-medicamentos-existe-y-reconocerlo-es-el-primer-paso-para-solucionarlo/>

8 Ídem

9 <https://www.cronica.com.mx/nacional/persiste-desabasto-medicamentos-66-5-millones-piezas-medicas-llegaron-7-entidades.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputado Luis Mendoza Acevedo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XIII)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE DECLARA A LAS ARTESANÍAS TÍPICAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN

Iniciativa de decreto por el que se declara a las artesanías típicas de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de la Nación, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XIII)*

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

SE DECLARA A LOS TRAJES TÍPICOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE MÉXICO

«Iniciativa de decreto por el que se declara a los trajes típicos de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de México, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Le-

gislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a los trajes típicos de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de México.

Exposición de Motivos

Que México es un país con mucha tradición y cultura, la cual se ha heredado desde los primeros pobladores hasta nuestros días.

Toda esta herencia es la que nos identifica como mexicanas y mexicanos posicionado a nuestro país como una marca llena de amor hacia nuestros orígenes.

Que una parte vital de la identidad cultural de México, son los trajes típicos, ya que cada región tiene el suyo y varía de acuerdo a las etnias indígenas que ahí habitan.

Cuya variedad de bordados, telas, colores y texturas en los trajes típicos, llenan de color y alegría las calles de los pueblos mágicos y algunas ciudades donde aún podemos observar portando orgullosos sus trajes, a miembros de las etnias de sus respectivas regiones.

Que el traje típico que más nos representa en el mundo es el de charro en el caso de los hombres y el de la china poblana en el caso de las mujeres, sin embargo cada uno de los 32 Estados de la República, cuenta con una o varias versiones de estos trajes.

Que otro de los valores agregados que tienen estas vestimentas es que son el resultado de una mezcla entre la cultura indígena y la española, así como vestigios de los indios, aztecas, mayas y otros grupos indígenas ancestrales, aparte de que todas son confeccionadas, bordadas y pintadas a mano, unas creaciones realmente artesanales.

Que los trajes típicos de cada estado son:

Aguascalientes

El traje más típico de esta región, fue diseñado por Jorge Campos Espino y llevaba una gran variedad de adornos, lo que hace que en ninguno de estos vestidos falten una

gran variedad de dibujos que representan desde animales hasta frutas, todos ellos elaborados siempre a mano.

Baja California

La historia del traje típico de Baja California se remonta al año 1952 cuando se fundó el estado mexicano. Esto es debido a que Braulio Maldonado, luego de ser elegido como el primer gobernador constitucional, decidió hacer una serie de concursos para que el pueblo eligiera cuáles serían sus símbolos regionales que los representara como comunidad.

Baja California Sur

Para escoger el traje tradicional de este estado, se realizó un concurso a nivel regional en donde diferentes diseñadores confeccionaron modelos de vestidos que representarían la cultura regional. El ganador terminó recibiendo el nombre de Flor de Pitahaya y es considerado el más nuevo de todo el país.

Campeche

El vestido que se usa en este estado, tiene la influencia de las faldas europeas, blusas mestizas y babuchas del Medio Oriente, se usaba en fiestas en las que se bailaba la típica guaranducha, cuya melodía tiene influencias caribeñas, españolas y mayas.

Ciudad de México

El traje típico de las mujeres en la Ciudad de México, consta de un vestido amplio, de escote cuadrado y mangas cortas. Este vestido es fácil de reconocer porque lleva los colores de la Bandera de México: verde, blanco y rojo. Estos se distribuyen de manera vertical de manera que forman una gran bandera.

Chiapas

El traje más típico de Chiapas es el de chiapaneca, que originalmente procede del municipio mexicano de Chiapa de Corzo. Se estima que el traje, que consiste en coloridas flores sobre un fondo negro o de un tono oscuro, se diseñó en un principio como medio a través del cual representar la selva y su fascinante flora, en la que destacan los colores.

Chihuahua

Las mujeres tarahumaras usan un *collaré* o diadema con adornos de cuentas de papelillo o paliacate para la cabeza, y un ceñidor de lana, amplias camisas cortas con manga de vuelo y una o varias faldas muy plegadas, dependiendo del clima.

Coahuila

La vestimenta de las mujeres y hombres del estado de Coahuila es una de las más queridas y aclamadas a lo largo de toda la República Mexicana, sus colores alegres y vistosos hacen que se vean muy joviales y quieran ser usados por jóvenes y adultos en las fiestas patronales.

Colima

El atuendo colimense está compuesto de una falda y un rebozo bordados en rojo y una tilma bordada con la imagen de la Virgen de Guadalupe, se usa generalmente en fiestas religiosas o peregrinaciones, los componentes de este traje están hechos en manta blanca y bordados en punto de cruz rojo.

Durango

El traje tradicional de Durango es llamado popularmente como La Adelita, esto es debido a la mezcla de culturas que se produjo hace años cuando se comenzó a unir la influencia de las tradiciones europeas con las costumbres de los diferentes tipos de etnias indígenas que residían en las localidades de la región.

Estado de México

Los mazahuas habitan en el estado de México, sin embargo, algunos están en Michoacán. El atuendo mazahua femenino comprende una falda de colores vivos en seda plisada, una blusa alforzada con encajes, un delantal rojo y el pelo trenzado con moños decorativos. Además de incluir faldas y blusas plisadas y alforzadas en seda de colores brillantes, el cabello debe estar peinado con dos trenzas y adornado con peinetas de colores. Llevan aretes con dibujos de palomas de filigrana de plata y huaraches de cuero.

Jalisco

Los trajes tanto de hombre como de mujer se llaman traje de charro, aunque este nombre se conoce en todo el país debido a que estos trajes han dado la vuelta al mundo.

Guanajuato

La vestimenta de sus hombres y mujeres lucen un traje típico con orgullo, el cual está denominado como el más antiguo de todos y es llamado La Galereña.

Guerrero

Las mujeres visten una falda negra con franjas bordadas con animales de colores, un huipil en satén bordado y un ceñidor en la cintura. La falda está hecha de un enredo negro con seda, con motivos de animales de la región como jaguares, aves o venados. Va sujeta a la cintura con un ceñidor. Se cubren con un huipil suelto en satén blanco, bordado también en hilo de seda, generalmente con diseños florales.

Hidalgo

Los atuendos provienen de las áreas de la sierra Tepehua, el valle del Mezquital y la Huasteca. La razón de la diversidad de los trajes es porque el número de etnias indígenas del lugar es muy elevado y eso dio como resultado una increíble mezcla de culturas que se ve reflejada a través de las prendas de ropa.

Michoacán

Michoacán es uno de los estados mexicanos con más historia en toda la República y el origen de su traje típico proviene de las etnias indígenas de purépechas. Los miembros de ese grupo étnico tienen una cultura bastante peculiar que llama la atención de extranjeros y locales.

Morelos

Morelos tiene influencias muy marcadas de la cultura Mōsiehualí, que corresponde a los grupos étnicos del poblado de Tetelcingo, el cual se encuentra a tan solo seis kilómetros del norte de Cuautla. En ese lugar los residentes hablan su propia lengua autóctona y mantienen las costumbres que le inculcaron las generaciones pasadas.

Nayarit

La vestimenta tradicional del estado Nayarit está influenciada en su totalidad por la cultura de los huichos, cuyos pobladores son conocidos como wixárikas. La historia cuenta que esta etnia indígena provenía de la sierra Madre Oriental y son descendientes directos de los Aztecas.

Nuevo León

A lo largo del mundo se adoptó la creencia de que la vestimenta tradicional del estado de Nuevo León, conocido como indumentaria, está relacionada a la “ropa de vaqueros”. Esto es debido a que muchas prendas están elaboradas con tejidos textiles y de animales que al ser confeccionados dan la impresión de ser un traje con esa temática.

Oaxaca

Esta región cuenta con más de 7 atuendos tradicionales y lo único que tienen en común es el uso del huipil, la cual es una camisa sencilla que es bordada con los colores representativos del estado. Los indígenas y mestizos la consideran fundamental al momento de usar una vestimenta tradicional.

Puebla

El traje típico por excelencia de mujer en el estado de Puebla, se conoce con el nombre de china poblana, el cual está compuesto, en la parte superior, por una blusa blanca escotada, de manera que se muestra parte del cuello y del pecho.

Querétaro

La mujer queretana usa como vestimenta un conjunto de dos piezas que está compuesto por una falda larga con muchos colores, adornada con distintas franjas horizontales que ayudan a crear dimensión y contraste con lo colorido de la prenda. Normalmente estas franjas son hechas en negro o marrón.

Quintana Roo

El estado de Quintana Roo es orgulloso de poseer uno de los trajes típicos mexicanos más bonitos, es el traje

maya es una fiel representación de los atuendos que utilizaban las princesas mayas en la antigüedad.

San Luis Potosí

Claro que el estado de San Luis potosí se caracteriza por sus maravillas naturales especialmente en la huasteca potosina gran parte de sus maravillas representa la cultura indígena y entre ellas esta su vestimenta típica Las huastecas.

Sinaloa

El origen de la creación de los trajes típicos sinaloenses surgió a mediados del siglo XX cuando el gobernador tuvo la idea de crear un atuendo que representara la danza de la región en los diferentes eventos que se realizaban a nivel nacional.

Sonora

Los habitantes de los poblados de Sonora cuentan con 3 trajes representativos que son el traje típico de los seris, el de los yaquis y el traje típico norteño.

Tabasco

Estos trajes típicos, se dividen en dos categorías: los campesinos y los de gala, estos fueron diseñados porque Tabasco es muy conocido por sus diversas fiestas patronales y es necesario que hombres y mujeres utilicen la vestimenta correcta para cada una de ellas.

Tamaulipas

Los trajes típicos de este estado son, el traje de picota y el traje de Polka.

Tlaxcala

El traje más conocido y que casualmente siempre se lleva el protagonismo en las fiestas patronales, es el femenino.

Sus colores, bordados y accesorios han ayudado a enaltecer las tradiciones de la región y además demostrar la belleza de la cultura de las étnicas indígenas que se conocen en Tlaxcala.

Veracruz

El traje típico de Veracruz destaca porque en él predomina el color blanco ya sea en el caso de la vestimenta masculina como la femenina, y se denomina Traje Jarocho.

Yucatán

El traje típico femenino de Yucatán recibe el nombre de Terno por las tres piezas que lo componen: fustán, huipil y jubón. El fustán (llamado *pic* en maya) es la parte inferior y consiste en una especie de falda ajustada a la cintura y que llega hasta los pies.

Zacatecas

El origen del traje típico de la región se remonta al siglo XIX, éste se comenzó a usar por hombres y mujeres en las distintas fiestas, festivales, bailes y eventos que se planeaban en la región con el fin de celebrar la semana santa y el carnaval.

Razón por la cual, es tan importante conservar este patrimonio que asegura la supervivencia de la identidad de una cultura y los valores que profesa cada estado de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme de conservar la identidad cultural de nuestro país, tengo a bien proponer declarar a los trajes típicos de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de México.

Decreto

Único. El honorable Congreso de la Unión, declara a los trajes típicos de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de México.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Trajes típicos de México por regiones (astelus.com)

Trajes típicos de México: Los 10 más bonitos - viajaBonito

Principales trajes típicos de México y sus características (culturacolectiva.com)

Trajes típicos de Guanajuato y de todos los 32 estados de México (32trajestipicosdemexico.com)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputado Raymundo Atanacio Luna (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, diputado a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal; se reforma el artículo 4, se adiciona el capítulo I Bis y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México miles de animales, tanto domésticos como los que viven en situación de calle, sufren una situación de crueldad y maltrato.

A pesar que desde octubre de 1978 fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el artículo 3o. de la Declaración Uni-

versal de los Derechos de los Animales, donde hace referencia al maltrato señalando que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad y, en caso de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia;¹ en los últimos años hemos sido testigos de un creciente aumento del maltrato que se les brinda a los animales.

Muestra de ello es el abandono masivo de perros y gatos que se ha convertido en un gran problema en México, lo que ha ocasionado que miles de animales domésticos sufran y carezcan del cuidado necesario. Tristemente este abandono se agudizó durante la pandemia originada por el Covid-19. Datos del medio de comunicación *El Economista* manejan que este fenómeno aumentó 15 por ciento en México desde el inicio de la crisis sanitaria, donde más de la mitad de las personas reportaron abandonar a sus mascotas porque ya no los querían o debido a cuestiones económicas.

De acuerdo con el director de Mercadotecnia de MARS México, Moisés Michán, informa que la población de perros y gatos en México es la más grande de América Latina, ya que existen 23 millones de perros y gatos, población que supera a la de ancianos y niños menores de nueve años; y casi la misma que en conjunto registran en la Ciudad de México y el Estado de México. La cantidad supera incluso al número de ancianos registrados por el Consejo Nacional de Población (Conapo) de 9.1 millones de ancianos y rebasa también la cifra de niños de cero a nueve años, de 19.7 millones.²

De igual manera cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) establecen que en México viven alrededor de 18 millones de perros, de los cuales sólo un tercio tienen un hogar y sustento, mientras que el resto son animales en situación de calle, ya sea porque sus propietarios los abandonaron, porque nacieron en vía pública o porque fueron producto de la venta indiscriminada de animales, lo que refleja que 70 por ciento viven en situación de calle debido a la irresponsabilidad de las personas que los regalan o que los adquieren sin analizar el compromiso que representa tener un ser vivo como mascota.

El Consejo Nacional de Población (Conapo) estima que en México siete de cada 10 hogares cuentan con una mascota, de los cuales 80 por ciento son perros que muchas veces son abandonados debido a que en la mayoría de los casos este tipo de animales son adquiridos como regalos de navidad, día de reyes, de San Valentín (entre otras fechas), ge-

nerando que después de cierto tiempo algunos dueños pierdan el interés originando el abandono.

Es lamentable ver a través de datos del Inegi, que México se encuentre en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal.

Un dato interesante que maneja la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), va en relación a que el maltrato animal representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública; por ello, es importante sancionar y prevenir este tipo de actos, ya que no sólo se protege la integridad de los animales, sino también se previene un problema que puede desembocar en la afectación de la vida humana.

La psicoterapeuta Nelly Glatt manifiesta que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y al mismo tiempo una consecuencia de la misma. Con base en ello es de gran importancia hacer énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo.

En mayo de 2017, la Organización Mundial de Sanidad Animal (fundada como OIE), desarrolló una Estrategia Mundial de Bienestar Ambiental, la cual se basa en experiencias obtenidas de distintos países, a fin de crear un mundo en el que se respete y se promueva la sanidad animal, el bienestar humano, así como el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente.³

A pesar de los avances en hacer visible el fenómeno del maltrato animal e intentar acciones en pro de su dignidad; su control, seguimiento y manejo de información, así como sus resultados han sido manejados de una manera opaca y nula.

Con la finalidad de evitar que el número de animales abandonados aumente, es fundamental crear conciencia de que al momento de adquirir una mascota es un compromiso a largo plazo que requerirá de tiempo, esfuerzo, espacio y dinero, de igual manera es muy importante promover la cultura de adopción, así como la de un compromiso y tenencia responsable al momento de decidir tenerla, la esterilización, colocación de sus placa de identificación, lo cual es nuestra obligación para mantenerlos seguros y con buena salud.

Ante esta situación, es necesario que los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promuevan campañas permanentes de concienti-

zación entre la población sobre la defensa de los animales domésticos y en situación de calle, con el objetivo de prevenir y erradicar su maltrato.

Muestra de los grandes avances que se han llevado a cabo en materia de bienestar animal han sido los siguientes:

Gran Bretaña prohibió a las tiendas de animales la venta de gatos y perros cachorros menores de seis meses, con la finalidad de frenar la explotación y los malos tratos infligidos a las mascotas, el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos rurales (DEFRA) de aquel país anunció que las personas que quieran comprar o adoptar un cachorro o un gato de menos de seis meses deberán acudir directamente a un criadero o a un refugio. Dicha prohibición fue gracias a la “Ley de Lucy” (“Lucy’s Law”), en homenaje a una cachorra de raza cavalier King Charles Spaniel, rescatada de una “granja de cachorros” en País de Gales en 2013, quien había pasado la mayor parte de su vida en una jaula y debido a ello sus caderas se habían fusionado por la falta permanente de movimiento y ejercicio y fue una mujer llamada Lisa Garner, quien se la llevó a su casa logrando sensibilizar a los ciudadanos a través de las redes sociales, sobre el maltrato.⁴

Otro caso destacado es el de la empresa estadounidense PETCO, con franquicias en México, que dejó de vender animales en sus establecimientos, gracias a las solicitudes de su clientela y a la presión de asociaciones animalistas en Estados Unidos de América (EUA). Aun cuando dicha tienda vende ciertas especies pequeñas (roedores, reptiles, entre otros), dio su primer paso al reconocer que hoy en día no es correcto comercializar seres vivos cuando existe un grave problema de sobrepoblación de perros y gatos no sólo en México y EUA, sino en la mayor parte del mundo. No es congruente contribuir a su reproducción mientras sean sacrificados por millones, en centros de control canino y en albergues.

Otro ejemplo a seguir es en Colombia, donde en 2019 se creó una unidad especial para gestionar denuncias que tuvieran que ver con el maltrato animal. El cuerpo entró en operaciones el 12 de diciembre de ese año y se integró por 38 fiscales a nivel nacional.

Nueva York, a partir de diciembre de 2022, se unió a otros estados como California, Illinois, Maine, Maryland y Washington, para tomar medidas enérgicas contra la venta de animales de los grandes criaderos de cachorros, ya que es bien sabido que las condiciones en las que se crían a dichos

animales son absolutamente inadecuadas, totalmente contrarias al bienestar y muy perjudiciales para la salud de los animales, la ley fue firmada por la gobernadora Kathy Hochul, en donde “Los perros, gatos y conejos de Nueva York merecen un hogar con amor y un trato humano, lo cual dará pasos significativos para reducir el maltrato y proteger el bienestar de los animales en todo el estado, avance que se aplaude en pro de los derechos de los animales, lo que ayudará a que muchos gatos, perros y conejos dejen de sufrir las terribles condiciones de los criaderos.

La venta ilegal de especies representa uno de los mercados ilícitos más grandes del mundo, con participación a escala local y global (Sosa, 2011). La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol) (Interpol, 2008), refiere que el comercio ilegal de fauna y flora constituye el tercer mayor comercio ilegal del mundo, sólo superado por las drogas y las armas; y este asciende a 17 mil millones de dólares por año, de los cuales, 10 mil millones corresponden a venta de animales y 7 mil millones a plantas.

El comercio ilegal de especies no sólo viola las leyes de fauna y flora, sino que vulnera las poblaciones de especies endémicas que se encuentran amenazadas, y otras que aunque se encuentren en alguna categoría de preocupación menor, se afecta la posibilidad de ser aprovechadas de manera sostenible. De igual manera, estas actividades desprestigian al estado y al país, al evadir impuestos, y expone la escasa importancia y pobres recursos (humanos y presupuestarios), que las autoridades de aplicación de las normas ambientales dan al problema y la excepcional resolución judicial de los casos. Todo ello desemboca en un conocimiento precario, resultados anecdóticos y una impunidad elocuente (Bertonatti, 2016).

Desde 1960, surge una iniciativa que discute la magnitud de la sobreexplotación de especies en el mundo. Esta iniciativa lanzada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés: International Union for Conservation of Nature) pretendía que los gobiernos de los países se limitaran a exportar e importar especies de acuerdo a los lineamientos establecidos.

En base a ello en 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, surge una resolución, donde 88 países discutirían el tema del comercio de especies. En 1973, se firma el Convenio Washington, que es conocido como Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, por sus siglas en inglés: Convention on International Trade in Endangered Species

of Wild Fauna and Flora), mismo que entró en vigencia en 1975, firmado por 174 países, y que regula el tráfico legal de especies entre los países. La CITES (2017), en los apéndices I, II Y III, enlista las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, de las cuales regula el comercio.⁵

La venta de animales en México es una práctica que se ha mantenido con el paso del tiempo y a pesar de los esfuerzos de diferentes colectivos animalistas, no se ha podido erradicar. Sin embargo, a pesar de ello se han logrado pequeños avances en el país a favor de los derechos de las especies animales.

Como ejemplo tenemos que el 11 de febrero de 2020 se prohibió la venta de animales vivos en mercados y bazares ambulantes en la Ciudad de México.

De igual manera el 18 de noviembre de ese mismo año, el Senado de la República aprobó un proyecto para sancionar a quienes críen, comercialicen o reproduzcan de manera clandestina a perros y gatos.

Otro caso ha sido el estado de Nuevo León, con la finalidad de combatir el maltrato animal y como parte de una política de salud pública, se anunció que a partir de mayo de 2023 en el estado se prohíbe venta de perros y gatos en tiendas, esto debido a que existe mucho animal en situación de calle que son rescatados y que pueden ser adoptados, ya que muchas veces son sacrificados.

En México, la comercialización ilegal de especies está sancionada en el artículo 420 del Código Penal Federal Mexicano (2017). Aunado a esto, la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) enlista las especies endémicas de México en categorías de riesgo, de acuerdo a su distribución y población, misma que pretende hacer del conocimiento académico y social, la situación de riesgo de pérdida de material genético. Asimismo, la venta ilegal de especies no se cierra a este listado, sino que también contempla la comercialización de ejemplares que no hayan sido adquiridos de manera legal y sostenible y que en defecto sean vendidos sin los documentos correspondientes.

La persecución de esta conducta, en los distintos niveles de gobierno, induce como en todo tráfico ilegal, nuevas estrategias de distribución, transporte y venta, por lo que la venta y compra ilegal de especies incursionó en la digitalización del crimen, por medio de las redes sociales. En este sentido, las redes sociales han sido el fenómeno más influyente en la comunicación en las últimas décadas (Kaplan y

Haenlein, 2010), al ofrecer a las personas nuevas maneras de compartir información, de generar, editar contenidos y de participar en movimientos sociales, permitiendo la interacción entre los miembros por medio de textos, audios, videos e imágenes (Lorenzo y col., 2011; Llonch y col., 2013).

En México, al no estar regulada la actividad de la venta de seres vivos en línea, generalmente se transgrede toda normatividad en materia de bienestar animal (animales de compañía y animales de consumo): Ley Federal de Sanidad Animal, NOM-148-SCFI-2008 Prácticas Comerciales—Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, y demás leyes de protección animal estatales.

A pesar de que reconocidos sitios web de compra/venta por internet en todo el mundo, tales como EBay y Amazon se destacan por sus políticas restrictivas y prohibitivas en relación con la venta de seres vivos, la venta de animales en línea continúa en aumento, mientras que su regulación es sumamente compleja, ya que se vuelve casi imposible vigilar a los cientos o incluso millones de usuarios en redes sociales y plataformas digitales.

Desde hace algunos años Change.org ha lanzado peticiones a la tienda en línea Mercado Libre para que ya no venda animales (perros, gatos, cerdos, chivos, tortugas, aves, roedores, reptiles, entre otros), derivados de los mismos como el semen de cerdo o plumas de loro, ni permita el intercambio de animales por cualquier clase de objetos o la renta de animales para monta, pero lamentablemente no ha habido pronunciamiento alguno por parte de dicha plataforma.

De acuerdo con quejas recibidas en organizaciones como GEPDA, en los últimos años, la mayoría de los animales vendidos en línea, llegan enfermos a su destino o se enferman tiempo después e incluso es común que mueran a los pocos días de ser adquiridos a pesar de que la Ley Federal de Sanidad Animal prohíbe la transportación de animales enfermos.

Lamentablemente la principal problemática es que los cachorros en venta por lo general provienen de madres severamente explotadas, malnutridas, descalcificadas y enfermas; aun así, la mayoría de las crías no son vacunadas ni desparasitadas. Además, los animales llegan de por sí en malas condiciones al sufrir deshidratación, golpes de calor, hipotermia, etcétera cuando son transportados para su entrega desde otros estados de la República.

Otras de las quejas recibidas en esta misma organización, es que los vendedores o criadores (de perros y gatos) en línea a menudo cometen fraude debido a que reciben el pago, pero no realizan la entrega o al enfermar o morir el animal, el vendedor no reembolsa el pago al comprador, otro punto muy importante es que los vendedores o criadores que venden los animales a través de internet, no verifican si el interesado en la compra es mayor de edad.

El comercio de mascotas en redes sociales es un mercado que prolifera entre usuarios de la red. La venta por Internet de distintos productos es algo normal, pero la venta de mascotas es de vital atención, sobre todo en las ventas ilegales.

Las redes sociales han sido apropiadas y adaptadas, como lo establece Castells (2014), para ser mecanismos de venta; por lo que Facebook pasó de ser una red social, de carácter personal, a una red multipropósito y que ha incursionado en el comercio de manera empírica, adaptada de manera no planeada y que tiene una eficacia considerable. Hasta la fecha, la aplicación de esta red social funciona como un elemento importante para la venta y adquisición de ejemplares de vida silvestre y domésticos, con la ventaja de que es difícil rastrear la fuente, además de que la venta en línea exime del pago de impuestos y propicia la venta ilegal por la falta de regulación gubernamental, puesto que no es un establecimiento.

Esta red se ha convertido en una herramienta útil para el comercio y en el nuevo mecanismo de compra-venta y distribución ilegal de especies amenazadas y domésticas, con una ventaja considerable: la de no poder iniciar un proceso legal, a diferencia cuando se realiza un decomiso en un establecimiento; monitorear y evaluar estas actividades permitirá un manejo óptimo de la información, con fines de investigación criminal.

En este sentido, en México, en el año 2017, se aprobó el modelo óptimo de función policial a través de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, donde se da a conocer el formato homologado sobre incidentes cibernéticos y el convenio firmado por las entidades federativas, en el cual se comprometen a generar y reportar periódicamente

te información sobre incidentes cibernéticos, por medio de la policía de ciberdelincuencia preventiva (Secretaría de Seguridad Pública, 2017), mismo que representa un avance en la atención de conductas ilícitas en línea, pero aun así, no existen estadísticas oficiales por parte de la Secretaría de Seguridad Pública sobre la venta ilegal de especies y animales domésticos en las redes sociales.

En 2017, la Fundación Collunche presentó una denuncia de carácter penal ante la justicia federal, en Mendoza, Argentina, contra Facebook, debido a la indiferencia por parte de la red social como empresa, ante los requerimientos de la fundación sobre habilitar un botón de selección dentro de la opción de “reportar publicación”, para que la empresa detecte, a través de los usuarios, casos de venta ilegal de animales y plantas. En la resolución dada por la empresa Facebook, específicamente por los representantes en ese país, solicitaban que dicho requerimiento fuera hecho en las oficinas centrales de la empresa en Irlanda, donde la contestación fue nula, argumentando que la empresa “no tiene autorización para acceder a los datos de los usuarios de Facebook o tomar acción sobre los contenidos en la red social”, por lo que la Fundación Collunche, la RACTES y Red Nacional de Acción Ecologista (Renace), en Argentina, iniciaron una campaña publicitaria en donde se acusa a Facebook de complicidad en los términos de tráfico ilegal de especies (Zulian, 2017).

En una investigación se realizó la búsqueda digital de las páginas de Facebook que se dedican a la venta de especies en la zona sur, centro y norte del estado de Tamaulipas, durante el periodo de enero a noviembre 2016. Mediante un método mixto de carácter retrospectivo, se analizó la venta ilegal de especies, como parte de la criminodinámica de una conducta antisocial que contraviene el patrimonio colectivo y el bien común. Se encontró que se movieron \$176 260 del comercio ilegal en esta red en el periodo estudiado: la zona norte con 96 por ciento de la participación económica, seguida por la zona sur con 3 por ciento, y por último la zona centro, con 1 por ciento. La utilización de la perspectiva criminológica permitió establecer la criminodinámica existente en el comercio ilegal de especies, a través de las redes sociales. Este conocimiento puede servir a las autoridades correspondientes para fincar responsabilidades legales a los participantes, así como para impartir educación ambiental y orientación a la población, para no verse involucrado en delitos del fuero común y federal.⁶

El contenido de las páginas de Facebook puede representar evidencia en un caso penal, si las autoridades realizan un

requerimiento legal a la empresa, de acuerdo con sus políticas y condiciones de seguridad, acción que permitirá presentar cargos y vincular a proceso a las personas que trafican con especies protegidas, siempre que se tenga una vinculación sólida de la identidad de la persona y el perfil que sea utilizado para estos fines (Facebook, 2010), ya que una de las facultades de la Policía de la Ciberdelincuencia Preventiva en México, es el monitoreo de las redes sociales y la prevención de conductas ilícitas en línea (Secretaría de Seguridad Pública, 2017).

Para efecto del uso de Facebook como mecanismo de comercio ilegal de especies, se pudo observar que las ventas de animales y plantas en la mayoría de los casos fueron hechas de manera ocasional, ya que es difícil establecer si estos casos son parte de una delincuencia organizada de tráfico ilegal de especies, como otros estudios lo plantean (Rojas, 2006; Bertonatti, 2017; Zulian, 2017).

Para Bertonatti (2017), el tema de tráfico ilegal de especies debe estar dentro de las agendas de los cuerpos de seguridad de los gobiernos, a fin de llevar a cabo procesos legales adecuados para la atención de casos de venta ilegal. Además, es importante fomentar una educación ambiental y corresponsabilidad social de conservación del hábitat, para evitar que el desconocimiento y la falta de responsabilidad del cuidado del hábitat deterioren la biodiversidad disponible. “En algunas áreas, extraer muchas especies de un ecosistema puede conducir al síndrome del bosque vacío, donde se encontrarán muy pocas especies originarias” (Bliss, 2009).

A pesar de que en el año 2022, Meta, compañía matriz de Facebook afirmó que tiene una política que prohíbe comercializar animales en peligro de extinción, la venta de estas especies repuntan en dicha red.

El Centro para la Diversidad Biológica indicó en un informe que había contactado a personas a través de grupos de Facebook en México que venden especies protegidas como monos aulladores y tucanes. Los investigadores del centro recibieron cotizaciones de precios que incluían la entrega, a pesar de que los vendedores reconocieron que no contaban con la documentación legal de los animales. A pesar de que el gobierno mexicano considera a los monos aulladores una especie “en peligro de extinción” y prohíbe su venta o captura.⁷

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales, Richard Ryder se unió en

1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSCPA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.⁸

A pesar de que existen leyes en materia de bienestar animal, como las que se mencionan a continuación, es de gran importancia analizarlas, reformarlas y fortalecerlas, a fin de que exista mayor control y mejor trato para los mismos.

–Declaración Universal de los Derechos de los Animales, acuerdo avalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco). La declaración se aplica en todos los países que firmaron el tratado internacional obligándose a cuidar que la conducta de sus habitantes se adecue a lo pactado.

–El Código Penal Federal, habla de la utilización de animales en espectáculos de confrontación y obtención de lucro.

–La Ley de Responsabilidad Ambiental, se refiere principalmente del sufrimiento innecesario en los animales.

–La Ley General de Vida Silvestre, se encarga de salvaguardarlos de una posible extinción.

–La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, considera que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente.

A pesar de que en todo México aplican las disposiciones que establecen en materia de animales la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, en estas leyes existen algunas disposiciones sobre bienestar animal que no han sido cubiertas.

Falta mucho por hacer en materia de bienestar animal, es cierto que no a todas las personas tienen que gustarles los animales, pero las historias de abandono, indiferencia, maltrato, abuso y tortura deberían ser una manera de alertar a todas las personas que comete este tipo de prácticas, y sobre todo no dejarlas impunes.

Ante el constante abuso en el que muchos animales viven en México, es fundamental garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, es por ello que debemos buscar la manera de fomentar una adecuada

educación en este tema, donde se implemente acciones y programas educativos a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Secretarías de Educación estatales a fin de difundir a la ciudadanía en general y en las escuelas, una cultura de respeto a los animales y de prevención de maltrato, para hacer frente enorme problema de crueldad animal que se registra diariamente.

En virtud de lo antes expuesto y conscientes de que el maltrato y la venta desmedida por internet de animales domésticos va en aumento, a través de la presente propuesta se pretende contribuir a mejorar las condiciones de vida de los animales y garantizar la protección de los mismos adicionando una fracción en el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, a fin de sancionar la venta de animales domésticos a través de internet. De igual manera se considera importante establecer en la Ley Federal de Sanidad Animal, los conceptos de crueldad, maltrato y trato digno, así como adicionar un capítulo enfocado en animales domésticos donde se establezcan las obligaciones para brindar un trato digno a cualquier animal domésticos y de igual manera definir los actos considerados como maltrato animal y determinar las infracciones para aquellas personas que los cometan.

Aunado a lo anterior, se busca generar conciencia en esta materia, a fin de generar diversas acciones cumpliendo con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

Finalmente se busca que a través de la esterilización y la adopción se pueda contribuir a reducir el número animales domésticos que viven en refugios y en situación de calle, problema que reclama una mayor intervención y cooperación de todos los sectores tanto públicos y privados, implicados en su prevención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, se reforma el artículo 4, se adiciona el capítulo I Bis y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. a VI.

VII. La venta y comercialización de animales domésticos por internet o a través de cualquier medio electrónico y digital;

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4, se adiciona un capítulo I Bis al título tercero y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Crueldad: Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

Se adiciona un capítulo I Bis al título tercero de la Ley de Sanidad Animal

Capítulo I Bis Animales Domésticos

Artículo 23 Bis. Son objeto de referencia en el presente capítulo los siguientes animales:

I. Domésticos;

II. Abandonados;

III. Que se utilicen en alguna actividad deportiva;

IV. Adiestrados;

V. Perros de Asistencia;

VI. Para exhibición;

VII. Para monta y carga;

VIII. Protección y Guardia; y

IX. Que se utilizan para apoyar alguna terapia de salud.

Artículo 23 Ter. Toda persona está obligada a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 23 Quáter. Se consideran actos de maltrato animal los que se mencionan a continuación, los cuales provengan de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que tengan relación con los mismos y deberán ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

I. El sacrificio de animales utilizando diferentes métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y ambientales.

II. Cualquier alteración física, mutilación o modificación que vaya en contra de la naturaleza del animal;

III. Toda acción que ocasione sufrimiento y peligro a la vida del animal;

IV. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, diversión o negligencia;

V. Causarles la muerte utilizando cualquier método que genere sufrimiento o prolongue su agonía;

VI. Negarse a brindar atención médico veterinaria cuando el animal la requiera;

VII. Azuzar a los animales, a fin de provocar peleas y exponerlos en espectáculos públicos o privados;

VIII. Privación de los servicios y cuidados básicos, así como de un espacio adecuado, que pueda causar daño al animal;

IX. Abandonar a un animal dejándolo expuesto a riesgos que amenacen su integridad y de cualquier persona; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23 Quinquies. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal doméstico, además de estar obligada a cubrir las sanciones administrativas dispuestas por la presente ley, se hará responsable de la reparación del daño, que incluirá la atención médica veterinaria, pago de medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Artículo 23 Sexies. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. El abandono intencional del animal que esté bajo el cuidado de su propietario;

II. El uso de animales vivos como objetos y herramientas de ataque en los entrenamientos de animales adiestrados para deportes, seguridad, guardia, o como medio para verificar su agresividad;

III. Utilizar animales como obsequios y para venta en eventos públicos, sorteos, juegos y concursos, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;

IV. La venta y explotación de animales domésticos en la vía pública o en vehículos;

V. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años, si no están acompañados por una persona ma-

yor de edad, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato digno del animal;

VI. La venta de animales domésticos en áreas comunes, establecimientos públicos como mercados y tianguis, tiendas departamentales, de autoservicio, así como en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. La venta y comercialización de animales domésticos por internet o a través de cualquier medio electrónico y digital;

VIII. La venta y comercialización de animales domésticos enfermos o con algún tipo de lesión;

IX. Utilizar animales en marchas, protestas, concursos o en cualquier otro acto que no esté autorizado;

X. Realizar espectáculos con animales en la vía pública;

XI. Organizar peleas entre animales;

XII. Hacerlos ingerir algún tipo de bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos;

XIII. Utilizar a los animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. La utilización de accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales;

XV. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública y en cualquier lugar de acopio de desechos;

XVI. Mantenerlos amarrados o encadenados de manera permanentemente afectando su bienestar;

Artículo 167. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

I. a IV. ...

IV Bis. No dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies y 23 Sexies de esta Ley;

V. a LIII. ...

Artículo 170. Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I ... III		
FRACC. IV y IV Bis	C	5
FRACC. V ... LII		

Transitorio

Único. La presente Ley Federal de Sanidad Animal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- [1 https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animad](https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animad)
- [2 http://www.informador.com.mx/tecnologia/2010/224780/6/poblacion-de-perros-y-gatos-en-mexico-la-mas-grande-de-al.htm](http://www.informador.com.mx/tecnologia/2010/224780/6/poblacion-de-perros-y-gatos-en-mexico-la-mas-grande-de-al.htm) Agosto, 2010.
- [3 https://www.woah.org/app/uploads/2021/12/es-oie-aw-strategy.pdf](https://www.woah.org/app/uploads/2021/12/es-oie-aw-strategy.pdf)
- [4 https://www.eluniversal.com.mx/mundo/reino-unido-prohibira-la-venta-de-cachorros-de-perros-y-gatos](https://www.eluniversal.com.mx/mundo/reino-unido-prohibira-la-venta-de-cachorros-de-perros-y-gatos) Dic., 2018
- [5 https://www.redalyc.org/journal/4419/441958284002/441958284002.pdf](https://www.redalyc.org/journal/4419/441958284002/441958284002.pdf)
- [6 https://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/2187](https://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/2187)
- [7 https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/11/10/facebook-prohibe-vender-animales-en-peligro-de-extincion-pero-es-la-red-con-mas-trafficantes/](https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/11/10/facebook-prohibe-vender-animales-en-peligro-de-extincion-pero-es-la-red-con-mas-trafficantes/)
- 8 Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Mari-sol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.— Diputado Pedro Salgado Almaguer (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 112 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo a la fracción III al artículo 112 de la Ley General de Salud, para establecer programas de atención a enfermedades de los ojos y promover la salud visual en todo el país al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El 90 por ciento de la información que recibimos en nuestro cuerpo proviene de la vista, y lamentablemente en todo el país las enfermedades de los ojos son un tema recurrente, por ello este trabajo parlamentario busca establecer una agenda de trabajo en este importante tema.

La ceguera y la discapacidad visual se pueden prevenir en aproximadamente 80 por ciento de las personas. Es casi cuatro veces más frecuente en personas en situación de pobreza.

Por ello, para reducir la ceguera y la discapacidad visual, en este trabajo parlamentario se presentan razonamientos del porqué se necesita aumentar el acceso a los servicios de atención oftalmológica mediante el fortalecimiento de los servicios públicos en todo el país, particularmente en las áreas más pobres.

El acceso a la atención oftálmica puede reducir el deterioro visual y los errores de refracción a lo largo del curso de vida.

El concepto de salud visual es no tener enfermedades en el sentido de la vista, ni en estructuras de los ojos, es decir, que contempla todas las situaciones por las que una persona goza de buena agudeza visual.

Desde el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) define a la discapacidad como una limitante física o mental permanente que impide a la persona desarrollar sus actividades de forma normal y clasifica la discapacidad en motriz, siendo ésta una limitación para moverse; caminar, mantenerse en una postura; visual, subdividida en ciego, que perdió la vista totalmente y débil visual, que tiene dificultad para ver con uno o ambos ojos; mental, tiene limitaciones de aprendizaje o, bien, que presenta alteración de la conciencia; auditiva, que tiene pérdida o limitación para escuchar; y de lenguaje, que presenta limitaciones y problemas para hablar o transmitir un significado.

En México, la prevalencia de la discapacidad es mayor de 6 por ciento, esto significa 7.1 millones de habitantes no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas. Si este porcentaje se estructura por edad de la población, la discapacidad muestra una estrecha relación con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3 por ciento) son adultos mayores de 60 años. La discapacidad relacionada con el sexo indica 6.2 por ciento mayor en las mujeres y una de cada dos mujeres con discapacidad tiene 60 años o más. En este mismo estudio se reporta que en San Luis Potosí más de la mitad de los adultos mayores presentan una discapacidad (54.5 por ciento) ocupando el decimoprimer lugar de las entidades federativas del país.¹

Ante la alta incidencia de este tipo de enfermedades se propone esta Iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México se presenta una alta incidencia de enfermedades crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, etcétera), esto incrementa el riesgo de complicaciones, incluyendo graves afectaciones de la salud visual en todos los sectores de la población.

La Organización Mundial de Salud (OMS) reporta que en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión. En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera. 80 por ciento del total mundial de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar²

Las principales causas de ceguera crónica son las cataratas, el glaucoma, la degeneración macular relacionada con la edad, las opacidades corneales, la retinopatía diabética, el tracoma y las afecciones oculares infantiles, como las causadas por la carencia de vitamina A.

Algunos datos clave para entender la importancia de esta agenda:

1. A nivel mundial se estima que aproximadamente mil 300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual.
2. Con respecto a la visión de lejos, 188.5 millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, 217 millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave y 36 millones son ciegos.
3. A nivel mundial, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.
4. La mayoría de las personas con visión deficiente tienen más de 50 años.

Los principales problemas oculares que afectan las y los mexicanos son: errores de refracción, catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Datos del Inegi señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual.³

El sistema visual del ser humano está diseñado para una buena y continua visión lejana y para una visión cercana sólo por breves periodos de tiempo. En la actualidad las tareas visuales académicas, generan mayor fatiga ocular, incrementada significativamente debido al uso de dispositi-

vos digitales y ordenadores portátiles que requieren un mayor esfuerzo visual a una menor distancia de trabajo, provocando serios problemas en la salud visual.

Las medidas preventivas inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SSA2-2002⁴ para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.

Considerando que si logramos una adecuada articulación de los tres niveles de gobierno y que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) apoya a los gobiernos en la elaboración de normas, políticas y directrices en el cuidado de la vista y planes para el fortalecimiento de los sistemas de cuidado ocular, vemos que es muy necesario establecer esta coordinación en el marco jurídico del Estado de mexicano para atender este tema tan importante para nuestra población.

Este organismo internacional mediante su programa regional de prevención de la ceguera ha estado generando datos epidemiológicos basados en la población y evidencia sobre inequidades en los sistemas y servicios de salud. Dado que la evidencia demuestra que la ceguera y la discapacidad visual grave se agrupan entre las personas pobres y rurales, la OPS brinda cooperación técnica y apoyo en la planificación, el fortalecimiento, el seguimiento y la evaluación de los servicios públicos de atención ocular para reducir las inequidades en la provisión de servicios.⁵

En este trabajo parlamentario, consideramos que debe establecerse una agenda de trabajo que permita realizar revisiones a todos los sectores de la población.

En el caso de las niñas y niños, es muy factible que en los centros donde se realizan las actividades escolares se realicen campañas de atención y revisión para apoyarles a detectar de forma temprana algún error de refracción, el cual puede ser corregido con uso de anteojos.

En este trabajo parlamentario se propone realizar acciones de coordinación para que se realicen campañas integrales en materia de salud visual que le permitan a las y los mexicanos de todos los sectores de la población tener una

evaluación oftalmológica para checar la presión intraocular y descartar cualquier padecimiento como: glaucoma, cataratas o degeneración macular relacionada con la edad.

Otra condición muy importante que en atención a la dignidad de la persona humana queremos fijar como una preocupación es que se establezcan campañas y acciones destinadas a que las personas diabéticas o hipertensas de todo México puedan contar con apoyo para poder visitar al oftalmólogo al menos una vez al año, debido a que este sector de la población tiene mayor riesgo de padecer retinopatía diabética y glaucoma.

Por lo aquí expuesto, se presenta esta propuesta de reforma con un alto espíritu social, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 112. La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. ...

Con la finalidad de garantizar la salud visual en todo el país se deberán celebrar los convenios necesarios con los tres niveles de gobierno a fin de generar campañas de difusión para fomentar la salud visual, así como establecer una estrategia coordinada para apoyar a la población con asesoría y atención médica para todos los padecimientos relacionados con la salud visual en México.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Bibliografía

- Akpek, E., & Smith, R. (2013). Overview of age-related ocular conditions. *American Journal of Management Care*, 2013(19), 67-75. Recuperado de

https://www.ajmc.com/journals/supplement/2013/ace011_13may_agingeye/ace011_13may_agingeye_akpek [Links]

- American Diabetes Association. (2013). Standards of medical care in diabetes-2013. *Diabetes Care*, 36(suppl. 1), S11-S66. doi:

<https://doi.org/10.2337/dc13-S011>

- Álvarez, T., Calderón, M. A., Camejo, N., Mora, N. C., & Sánchez, A. M. (2017). Humanización de los servicios de salud de la red hospitalaria de Barquisimeto. *Salud, Arte y Cuidado. La revista de Enfermería y Ciencias de la Salud*, 10(2), 81-84. Recuperado de

<https://revistas.ucla.edu.ve/index.php/sac/article/view/582/228>

- Batthyány, K., & Cabrera, M. (Coords.). (2011). Metodología de la investigación en ciencias sociales: Apuntes para un curso inicial. Uruguay: Montevideo Universidad de la República de Uruguay. Recuperado de

<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/9491>

- Ballenato, P. (2008). Discapacidad: Un reto personal y familiar. Recuperado de

<http://www.cop.es/colegiados/m-13106/images/Art%C3%ADculo-Reto.pdf>

- Barría, F., & Martínez, F. (2011). Guía práctica clínica de retinopatía diabética para Latinoamérica: Dirigida a oftalmólogos y profesionales de la salud Recuperado de

<https://www.iapb.org/wp-content/uploads/Guia-Practica-Clinica-de-Retinopatia-Diabetica-para-Latinoamerica.pdf>

- Barceló A., Aedo C., Rajpathak, S., & Robles, S. (2003) The cost of diabetes in Latin America and caribbean. *Bulletin of the World Health Organization*, 81(1)

- Carrillo-Alarcón, L., López-López, E., Hernández-Aguilar, C., & Martínez-Cervantes, J. (2011). Prevalencia de retinopatía diabética en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 en Hidalgo, México. *Revista Mexicana de Oftalmología*, 85(3), 142-147.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2014). La discapacidad en México, datos al 2014. Recuperado el 3 de septiembre de 2018 de

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf

- Martín, L. (2018). Adherencia terapéutica y factores influyentes en pacientes con diabetes mellitus tipo 2. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(4). Recuperado de

<http://www.revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/369>

- Yaffe, K., Ackerson, L., Hoang, T. D., Go, A. S., Maguire, M. G., Ying, G. S., Daniel, E., Bazzano, L., Coleman, M., Cohen, D., Kusek, J., Ojo, A., Seliger, S., Xie, D., & Grunwald, J. E. (2013). Retinopathy and cognitive

Notas

1 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-62662020000100113

2 <https://holadoctor.com/es/ojos-y-visi%C3%B3n/problemas-de-salud-visual-en-m%C3%A9xico-van-en-aumento>

3 <https://www.insp.mx/avisos/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-continua-2022>

4 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/034ssa202.html>

5 <https://www.paho.org/es/temas/salud-visual>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.